AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, domingo 21 de febrero de 2010

NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10904 www.elperuano.com.pe 414311

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 014-2010.- Establecen medidas extraordinarias para otorgar una asignación denominada "Compensación por Defensa, Seguridad Nacional y Orden Interno" a favor del personal militar y policial y constituyen Comisión de Alto Nivel **414313**

D.U. N° 015-2010.- Dictan medidas para la realización de actividades urgentes y oportunas en las zonas afectadas por desastres de gran magnitud **414314**

D.U. N° 016-2010.- Incorporan recursos para el financiamiento de proyectos de inversión de la Municipalidad Provincial de Tarma **414315**

AMBIENTE

R.M. Nº 021-2010-MINAM.- Disponen la publicación en la página web institucional del proyecto de Reglamento para la Implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Aire **414318**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 031-2010-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Alemania para llevar a cabo acciones de promoción del turismo receptivo **414318**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 088 y 089-2010-DE/FAP.- Amplían permanencia de alumnos FAP en Brasil en misión de estudios a que se refieren las RR.SS. N°s. 079 y 186-2009 DE/SG **414319**

R.S. 090-2010-DE.- Autorizan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú a partir del 22 de febrero en prevención de las acciones de fuerza que puedan realizarse con ocasión de la Asamblea General de la Coordinadora Macro Regional del Norte y Oriente del Perú **414320**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 062-2010-EF.- Incorporan numeral en la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas **414321**

D.S. N° 063-2010-EF.- Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor del Pliego Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **414322**

D.S. N° 064-2010-EF.- Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor del Ministerio del Interior **414322**

R.S. N° 022-2010-EF.- Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el BID, destinada a financiar el "Apoyo a la Implementación del Programa de Competitividad Agraria - Fase II" **414323**

RR.SS. N°s. 023, 024 y 025-2010-EF.- Autorizan viajes de representantes de la SUNAT, del Banco de la Nación a Japón, Argentina y Uruguay, en comisión de servicios **414324**

EDUCACION

D.S. N° 005-2010-ED.- Establecen regímenes de excepción en los Reglamentos de la Ley del Profesorado y de la Ley N° 29062 **414326**

ENERGIA Y MINAS

RR.SS. N°s. 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019 y 020-2010-EM.- Constituyen servidumbres a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. **414327**

R.S. N° 021-2010-EM.- Otorgan concesión a Abengoa Transmisión Norte S.A. - ATN para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica **414376**

R.S. N° 022-2010-EM.- Aprueban modificación al Contrato de Concesión N° 179-2001 **414377**

R.S. N° 023-2010-EM.- Aprueban modificación al Contrato de Concesión N° 332-2009 **414377**

R.S. N° 024-2010-EM.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.S. N° 048-2009-EM **414378**

R.M. Nº 506-2009-MEM/DM.- Reconocen servidumbre de ocupación sobre bien de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. **414380**

JUSTICIA

R.S. N° 044-2010-JUS.- Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios **414381**

PRODUCE

R.D. Nº 083-2010-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permisos de pesca a favor de Pesquera Jufran SB S.A.C. para la extracción de anchoveta **414382**

RR.DD. Nºs. 084 y 089-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titulares de permisos de pesca a favor de personas naturales **414384**
R.D. Nº 085-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.D. N° 008-2010-PRODUCE/DGEPP **414385**
R.D. Nº 086-2010-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan a Panamericana S.A. permiso de pesca para operar embarcación de bandera venezolana en la extracción de atún **414386**
R.D. Nº 087-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Pesquera Rosario S.A. **414387**
R.D. Nº 088-2010-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan a Repsol Exploración Perú S.A. - Sucursal Perú la autorización para desarrollar el proyecto denominado "Monitoreo Biológico, Pozos Exploratorios, Lote 39. Loreto" **414388**

SALUD

R.M. N° 137-2010/MINSA.- Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y designan profesionales en el Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **414389**
R.M. N° 138-2010/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Salud de las Personas **414390**
R.M. N° 139-2010/MINSA.- Designan Director del Centro de Prevención de Emergencias y Desastres de la Dirección de Salud II Lima Sur **414390**
R.M. N° 140-2010/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud IV Lima Este **414391**
R.M. N° 141-2010/MINSA.- Designan Directora de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la Dirección de Salud IV Lima Este **414391**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 048-2010-TR.- Aprueban Directiva que regula el procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades de Intermediación Laboral - RENEEIL **414391**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 004-2010-MTC/16.- Aprueban renovación de la vigencia de homologación de equipos analizador de cuatro gases, a favor de Sistema Automotriz S.R.L. **414392**
R.D. Nº 193-2010-MTC/15.- Autorizan a la Universidad Nacional de San Agustín como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar línea de inspección técnica tipo mixta **414393**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 010-2010-SUNASS-PCD.- Designan Gerente General de la SUNASS **414394**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 047-2010-CG.- Autorizan viaje de profesionales a Barbados para participar en el Taller de Fundamentos de Auditoría de Rendimiento **414394**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. Nº 030-2010-J/ONPE.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE **414395**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 1672-2010.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. la apertura de oficina especial bajo modalidad de local compartido en el departamento de Moquegua **414396**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 10324-2010-UNFV.- Precisan el Artículo Primero de la Res. N° 10145-2009-UNFV **414396**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. Nº 001-004-00001996.- Actualizan la designación de Auxiliar Coactivo del SAT **414396**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza Nº 322-MDB.- Crean Comisión Ambiental Municipal en el distrito de Barranco **414397**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 295-C/MC.- Aprueban la condonación de multas tributarias **414399**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. Nº 02-2010-ALC-MDL.- Aprueban Directiva de Otorgamiento de la Tarjeta denominada "Vecino Linceño Preferente - VLP" **414399**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. Nº 02-2010-MPL.- Aprueban Directiva que reglamenta el Programa "La Hora del Vecino" **414400**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

R.A. Nº 000068.- Declaran habilitado nivel de recepción de obras de terreno **414402**
R.A. Nº 000069.- Declaran habilitado de oficio a terreno ubicado en el ex Fundo Bocanegra de la Provincia Constitucional del Callao **414403**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza Nº 001-2010-MDLP/ALC.- Modifican la Ordenanza N° 014-2009-MDLP/ALC que aprueba las áreas mínimas y estacionamientos mínimos por unidad de vivienda en el distrito **414404**
Ordenanza Nº 002-2010-MDLP/ALC.- Establecen beneficio para locales comerciales que utilizan la vía pública como extensión a su establecimiento **414405**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 014-2010

ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA OTORGAR UNA ASIGNACIÓN DENOMINADA "COMPENSACIÓN POR DEFENSA, SEGURIDAD NACIONAL Y ORDEN INTERNO" A FAVOR DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL Y CONSTITUYEN COMISIÓN DE ALTO NIVEL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 165° de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas, tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, y asume extraordinariamente el control del orden interno en los casos de Estado de Emergencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestando protección y ayuda a las personas y a la comunidad, asimismo, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, investigando y combatiendo la delincuencia;

Que, considerando la urgente necesidad de fortalecer y respaldar las responsabilidades y arriesgadas funciones que ejercen las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, más aún frente a las actuales situaciones de catástrofes que han generado la declaración de Estado de Emergencia en las regiones afectadas, es necesario dictar las medidas de carácter económico financiero que permitan mejorar los ingresos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siendo indispensable otorgarles una asignación de carácter extraordinaria y por única vez denominada "compensación por defensa, seguridad nacional y orden interno", que le permitirá contar con mayores ingresos;

Que, asimismo, es necesario conformar una Comisión de Alto Nivel que se encargará de elaborar una propuesta de reestructuración integral de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales que fortalezcan y aseguren el cumplimiento de sus responsabilidades;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto otorgar por única vez una Asignación Extraordinaria denominada "Compensación por Defensa, Seguridad Nacional y Orden Interno" a favor del personal militar y policial en actividad y pensionista.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

2.1 La Asignación Extraordinaria denominada "Compensación por Defensa, Seguridad Nacional y Orden Interno" se otorga, por única vez, a favor del personal militar y policial en actividad, conforme a los grados de cada instituto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y de acuerdo al siguiente detalle:

GRADOS	En Nuevos Soles (S/.)
SUPERIOR	
Comandante y sus equivalentes.	1 000
Mayor y sus equivalentes.	1 000
Capitán y sus equivalentes.	1 000
Teniente y sus equivalentes.	1 000
Sub Teniente y sus equivalentes.	1 000
SUBALTERNO	
Técnico Jefe Superior y sus equivalentes.	1 000
Técnico Jefe y sus equivalentes.	1 000
Técnico de Primera y sus equivalentes.	1 000
Técnico de Segunda y sus equivalentes.	1 000
Técnico de Tercera y sus equivalentes.	1 000
Suboficial de Primera y sus equivalentes.	1 000
Suboficial de Segunda y sus equivalentes.	1 000
Suboficial de Tercera y sus equivalentes.	1 000

2.2 Dispóngase que la Asignación Extraordinaria denominada "Compensación por Defensa, Seguridad Nacional y Orden Interno" se otorgará también, por única vez, a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19846 y sus modificatorias, que haya pasado a retiro por invalidez o incapacidad total y permanente como consecuencia de acción de armas y/o acto de servicio, en cumplimiento de su deber, cuyo monto será de MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000,00). Dicha Asignación Extraordinaria también será otorgada a los beneficiarios del personal que haya fallecido como consecuencia de las acciones antes indicadas, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.3 La Asignación Extraordinaria "Compensación por Defensa, Seguridad Nacional y Orden Interno" se otorga en la planilla del mes de febrero del año 2010.

Artículo 3º.-Naturaleza de las Asignaciones Extraordinarias

La Asignación Extraordinaria a que hace referencia el artículo 1° de la presente norma no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales; así como tampoco constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Asimismo, para el otorgamiento de la referida Asignación Extraordinaria no es de aplicación lo establecido en el primer párrafo del literal i) del artículo 10° del Decreto Ley N° 19846, modificado por la Ley N° 24640.

Artículo 4°.- Del financiamiento

La Asignación Extraordinaria a que hace referencia la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando autorizados dichos pliegos a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias, con excepción de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5°.- Comisión de Alto Nivel

Constitúyase una Comisión de Alto Nivel presidida por el Presidente del Consejo de Ministros e integrada por los Ministros de Economía y Finanzas, Defensa e Interior y un representante designado por el Acuerdo Nacional. Esta Comisión, estará encargada de elaborar, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días computado desde su instalación, una propuesta de reestructuración integral de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales contemplando sistemas remunerativos y previsionales que aseguren la equidad, sostenibilidad financiera, mérito y eficiencia en el cumplimiento de sus responsabilidades.

La participación de los integrantes de la Comisión de Alto Nivel es de carácter personal e indelegable.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica a cargo de una persona de reconocido prestigio, designada por Resolución del Presidente del Consejo de Ministros. El Ministerio de Economía y Finanzas

brindará el soporte que dicha Secretaría requiera para su funcionamiento.

Artículo 6°.- Derogación o suspensión de normas
Deróguese o déjese en suspenso las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de la presente norma.

Artículo 7º.- Refrendo
El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

460285-1

DECRETO DE URGENCIA N° 015-2010

DICTAN MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES URGENTES Y OPORTUNAS EN LAS ZONAS AFECTADAS POR DESASTRES DE GRAN MAGNITUD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley Nº 19338 se crea el Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI como parte integrante de la Defensa Nacional, con la finalidad de proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada, y asegurando su rehabilitación en caso de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera que sea su origen, estableciendo en su artículo 5º que la conducción y rectoría del citado Sistema está a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el cual está encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil;

Que, actualmente, vienen ocurriendo diversos fenómenos naturales que están originando desastres de gran magnitud en diversas zonas del país, por ocurrencia de condiciones meteorológicas extremas, tales como precipitaciones pluviales intensas, que generan daños a la calidad de vida de los pobladores de dichas zonas y en la infraestructura pública;

Que, en este sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan brindar atención oportuna e inmediata en las zonas afectadas por desastres de gran magnitud, declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente, así como la rehabilitación de la infraestructura pública dañada, las cuales, de no dictarse de manera inmediata, conllevaría a la necesidad de mayor gasto público destinado a atender a la población afectada;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto
Dictar medidas extraordinarias y urgentes destinadas a brindar atención oportuna e inmediata en las zonas afectadas por desastres de gran magnitud, declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente, así como la rehabilitación de la infraestructura pública dañada, las cuales consisten en la aplicación de un tratamiento especial para reposición de stock, autorización para la utilización de recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera para actividades de emergencia, entre otras medidas.

Artículo 2º.- Del tratamiento especial para las actividades destinadas a la atención inmediata de desastres

2.1 Dispóngase un tratamiento especial para la realización de actividades que permitan la atención inmediata de desastres de gran magnitud, en beneficio de la población damnificada comprendida en la Evaluación de Daños elaborada por los Comités de Defensa Civil, conforme a lo siguiente:

a) A cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y el Ministerio de Salud, de acuerdo a sus competencias, la provisión de alimentos y medicinas, así como la realización de actividades de desinfección.

b) A cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales correspondientes a la jurisdicción de la zona de desastre, la atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible necesario para el funcionamiento de las maquinarias y, de ser necesario, mediante el alquiler de dichas maquinarias.

2.2 Autorícese al Poder Ejecutivo para que con cargo a los recursos a que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29467, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, transfiera recursos a las entidades mencionadas en los incisos a) y b) del numeral 2.1 del presente artículo, con el objeto de que restituyan el stock de los insumos utilizados y el servicio de alquiler de maquinaria contratado, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para las actividades señaladas en los citados incisos.

El presente numeral será de aplicación cuando las actividades se hayan realizado dentro de los diez (10) días calendario de declarado el estado de emergencia por la autoridad competente y siempre que la entidad sustente que no cuenta con disponibilidad presupuestal y financiera para realizar la restitución de los insumos utilizados y el servicio de alquiler de maquinaria contratado. Asimismo, dentro del mismo plazo la entidad comunicará al INDECI el inicio de las actividades.

Artículo 3º.- De la transferencia de recursos para la restitución de stock de los insumos y el servicio contratado a que se refiere el artículo 2º

3.1 Para efecto de la transferencia de recursos señalada en el artículo 2º de la presente norma, las entidades indicadas en el numeral 2.1 del referido artículo, se sujetan a los procedimientos y disposiciones a que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29467, así como a la Tabla de Precios para fines de restitución aprobada por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, remitiendo su solicitud de restitución de stock de los insumos utilizados y del servicio de alquiler de maquinaria contratado al INDECI, para que dicha entidad, a su vez, solicite al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de recursos respectiva a favor de cada entidad, adjuntando para tal fin un informe que especifique las unidades ejecutoras y/o pliegos presupuestarios ejecutores de las actividades y los montos correspondientes, a efectos de realizar las transferencias de recursos a favor de estos últimos.

3.2 El Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI aprueba la Tabla de Precios, en un plazo que no exceda a los quince (15) días calendario de entrada en vigencia de la presente norma, la misma que será actualizada de manera semestral.

Artículo 4º.- Utilización de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera para la ejecución de actividades de emergencia

Autorícese, en forma excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2010, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales en las zonas declaradas en estado de emergencia, a utilizar sus recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, para el financiamiento, previa coordinación y determinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, de las actividades destinadas a la atención de desastres a que hacen referencia en el inciso b) del numeral 2.1 del artículo 2º de la presente norma. Mediante Resolución Suprema de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del INDECI, teniendo en cuenta el tipo de desastre, se fijan los montos máximos a ser utilizados por cada Gobierno en el marco de sus competencias, de acuerdo al presente numeral.

Artículo 5º.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29467

Modifíquese el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29467, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, conforme al siguiente texto:

"TERCERA.- (….)

Asimismo, exceptúase de la declaración de viabilidad y autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, propuesto por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, como requisito previo a la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Coordinación Multisectorial.

(…)"

Artículo 6º.- De las responsabilidades

6.1 El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refieren los artículos 2º numeral 2.2 y 3º del presente Decreto de Urgencia, para lo cual establece los mecanismos de supervisión que permitan verificar la realización oportuna de las actividades señaladas en el numeral 2.1 de ese mismo artículo, en beneficio de la población damnificada.

6.2 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales son responsables de las acciones que realicen conforme a la autorización otorgada en el artículo 4º de la presente norma, en el marco del Sistema Nacional de Control. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de ocurrido el desastre, dichos gobiernos deberán emitir un informe sobre las acciones realizadas dentro del marco del citado artículo 4º, fundamentando el uso de los recursos, el cual será remitido a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo 7º.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 8º.- Derogatoria

Déjense en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por la presente norma, o limiten su aplicación, como es el caso de lo dispuesto en el inciso c) del numeral 41.1 del artículo 41º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, exclusivamente, para efecto de la aplicación de lo establecido en el artículo 4º de la presente norma.

Artículo 9º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Salud y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se establecen los nuevos plazos para la transferencia de recursos del Programa de Modernización Municipal, correspondiente al mes de marzo del año fiscal 2010, a favor de aquellas Municipalidades cuyas jurisdicciones hayan sido declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente, como consecuencia de las precipitaciones pluviales intensas, y siempre que su infraestructura haya resultado afectada como consecuencia del citado desastre.

Segunda.- Establézcase que el Ministerio de Economía y Finanzas podrá, de ser necesario, dictar las Directivas que resulten necesarias para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dispóngase que los gastos de transporte aéreo que se realicen para el traslado de los bienes destinados a la atención de desastres, se sujetan también a lo establecido en los artículos 2º numeral 2.2 y 3º de la presente norma, siempre que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI informe que no existe otra vía de comunicación rápida y oportuna para dicho traslado.

Segunda.- La aplicación de la autorización otorgada por el artículo 4º de la presente norma a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, es excluyente de la aplicación del tratamiento especial para la restitución de stock de insumos y del servicio de alquiler de maquinaria contratado a que hacen referencia los artículos 2º numeral 2.1 inciso b) y 3º de la presente norma.

Tercera.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT podrá asumir los gastos de transportes y manipuleo de las mercancías en situación de abandono legal o voluntario y las que hayan sido objeto de comiso en las aduanas de la República, adjudicadas para las zonas afectadas por desastres de gran magnitud, declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente, previo requerimiento a la SUNAT por la entidad del Gobierno Nacional o los Presidentes de los Comités Defensa Civil Regional, Provincial y Distrital comprendidos en las zonas del desastre. Para tal efecto, la SUNAT informa al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI sobre los bienes adjudicados, los cuales no deben generar gastos adicionales de operación y mantenimiento a la entidad correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

460285-2

DECRETO DE URGENCIA Nº 016-2010

INCORPORAN RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Vigésima Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29465 Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2010, se dispone la incorporación en el presupuesto de la Municipalidad Provincial de Tarma, los recursos provenientes de los saldos presupuestales no comprometidos al 31 de diciembre del 2009, correspondiente a los créditos asignados por el Decreto de Urgencia Nº 039-2009, en el que se asignó la suma de SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 130 803,00), de los cuales se ejecutó la cifra de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN Y 31/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 915 851,31), quedando un saldo por ejecutar de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN Y 69/100 NUEVOS SOLES (S/. 41 214 951,69);

Que, mediante el oficio Nº 004-ALC-MPT/2010, la Municipalidad Provincial de Tarma ha solicitado la incorporación de los recursos no comprometidos en el año fiscal 2009, a que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, la ejecución de los proyectos de inversión constituye una herramienta que contribuye al crecimiento de la inversión pública, promoviendo diversos ámbitos de la actividad económica, así como la fuente de generación de bienes, servicios y empleo, por lo que resulta de interés nacional y urgente dotar del financiamiento correspondiente a la continuidad de cuarenta y siete (47) proyectos de inversión que se encuentran en plena ejecución y el inicio de tres (3) proyectos de inversión, planteados por la Municipalidad Provincial de Tarma;

Que, en este sentido, es urgente y de interés nacional dictar medidas extraordinarias, temporales, de carácter económico y financiero que permitan a la Municipalidad Provincial de Tarma mantener el dinamismo de la economía en materia de inversión pública a nivel descentralizado, a través de la ejecución de proyectos de inversión de impacto local, de no autorizarse de manera inmediata, no permitiría la ejecución de los proyectos de inversión previstos con dichos recursos, con la consiguiente paralización en la ejecución de cuarenta y siete (47) proyectos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 numeral 19) de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio de Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 41 214 951,00), para la ejecución de los proyectos de inversión que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	41 214 951,00
	TOTAL INGRESOS	41 214 951,00

EGRESOS		(En Nuevos Soles)
SECCION SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGO	120701 : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
Gastos de Capital		
6. Adquisición de Activos No Financieros		41 214 951,00
TOTAL EGRESOS		41 214 951,00

Los recursos materia de la incorporación, producto de los saldos no comprometidos al 31 de diciembre del año fiscal 2009, están exceptuados de la aplicación del artículo 7° numeral 7.1 inciso a) de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y modificatorias.

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Autorícese al Titular del Pliego comprendido en la presente norma legal a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades/ Proyectos, Componentes y Finalidades de Metas.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruye al área correspondiente para que elaboren las correspondientes “Notas para la Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO
RELACION DE PROYECTOS
(en nuevos soles)

	CODIGO	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSION	DISTRITO	MONTO
1	2.064081	MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LA CIUDAD DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	TARMA	2 945
2	2.064735	FORTALECIMIENTO ESPECIALIZADO DEL SERVICIO DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES DEL HOSPITAL FELIX MAYORCA SOTO-TARMA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	TARMA	982 724
3	2.085323	REHABILITACION Y REMODELACION DE LA AV. ODRIA TRAMO JR. LEONARDO ALVARIÑO-JR. LOS ENRIQUES, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	TARMA	1 713 021
5	2.064076	CONSTRUCCION DEL MINICOLISEO DEPORTIVO EN LA I.E. SAN RAMON- TARMA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	TARMA	222 171
6	2.080940	AMPLIACION DEL CENTRO CIVICO, CONSTRUCCION DEL CENTRO DE REUNION CULTURAL -CERCADO DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	TARMA	2 138 005
7	2.006616	CONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL (AGROPECUARIO MANUEL A. ODRIA - TARMA)	TARMA	1 861 000
8	2.064075	CONSTRUCCION DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO CERCADO, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	TARMA	3 718 937

	CODIGO	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSION	DISTRITO	MONTO
9	2.082745	INSTALACION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE TARMA-JUNIN, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	TARMA	130 942
10	2.064249	SUSTITUCION DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS DE LA I.E.I. TUPAC AMARU - YURACMAYO - TAPO -TARMA - JUNIN	TAPO	409 731
11	2.064246	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA REPARTICION A MACO-PACCHAC-PUENTE PACAMULO L6.9 KM, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	TAPO	354 112
12	2.064247	MEJORAMIENTO, CONSTRUCCION PEQUEÑO SISTEMA DE RIEGO QUETA-TAPO-CHAPRINCA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	TAPO	173 907
13	2.064284	FORTALECIMIENTO CON EQUIPAMIENTO DE COMPUTADORAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE TAPO, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	TAPO	532
14	2.067909	AMPLIACION Y ADECUACION DEL PUESTO DE SALUD DE LA UNION LETICIA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	LA UNION LETICIA	154 923
16	2.069249	CONSTRUCCION PEQUEÑO SISTEMA DE RIEGO JASHA ANTALOMA- JORISH PUQUIO, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	LA UNION LETICIA	12 492
17	2.061667	MEJORAMIENTO DE VIAS VECINALES	MULTIDISTRITAL	29 000 000
18	2.053801	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL ANEXO DE PONGO - HUASAHUASI, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	HUASAHUASI	5 076
19	2.053800	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL ANEXO DE CUMUTAY - DISTRITO DE HUASAHUASI, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	HUASAHUASI	2 358
20	2.053798	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL ANEXO DE PUNRAY, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	HUASAHUASI	69
21	2.092573	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE IRRIGACION PLAN MERIS-HUASAHUASI, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	HUASAHUASI	26 455
22	2.053797	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL ANEXO DE CHIRAS, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	HUASAHUASI	69
23	2.094407	MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL DISTRITO DE HUASAHUASI, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	HUASAHUASI	15 000
24	2.047144	AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E IMPLEMENTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO-LETRINAS DE ARRASTRE HIDRAULICO DEL ANEXO DE HUALACSHA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	HUASAHUASI	250
25	2.053795	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL ANEXO DE CAYAN, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	HUASAHUASI	4 321
26	2.093198	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE IRRIGACION HUARIURAN, UCUSHUICHAY, HUANCAL, PUYHUANLOMO, DISTRITO DE HUARICOLCA - TARMA - JUNIN	HUARICOLCA	68 000
27	2.075376	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE IRRIGACION DE RUMI CRUZ-APAYCANCHILLA, DISTRITO DE HUARICOLCA - TARMA - JUNIN	HUARICOLCA	4 500
28	2.075388	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO DE HUAYLARA, DISTRITO DE HUARICOLCA - TARMA - JUNIN	HUARICOLCA	4 000
29	2.075391	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO SANTA ROSA DE TINGO, DISTRITO DE HUARICOLCA - TARMA - JUNIN	HUARICOLCA	2 000
30	2.075396	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO HUALQUIN GRANDE, DISTRITO DE HUARICOLCA - TARMA - JUNIN	HUARICOLCA	2 543
31	2.075397	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO CONGAS ANTACUCHO, DISTRITO DE HUARICOLCA - TARMA - JUNIN	HUARICOLCA	3 500
32	2.082969	INSTALACION E IMPLEMENTACION DE CENTROS DE COMPUTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUARICOLCA - TARMA - JUNIN	HUARICOLCA	4 702
33	2.005898	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO (CONGAS HUAYQUIN CHICO - DISTRITO DE HUARICOLCA)	HUARICOLCA	1 575
34	2.069208	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION ANEXO DE VALDIVIA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	PALCA	8 789
35	2.069834	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION ANEXO DE CHURUPATA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	PALCA	6 360
36	2.069259	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION ANEXO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	PALCA	15 278
37	2.069134	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION PATA ESTANCIA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	PALCA	8 099
38	2.069227	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION ANEXO DE YAROCA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	PALCA	80
39	2.069147	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION PATAY, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	PALCA	41 262
40	2.069189	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION CHACLAPAMPA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	PALCA	25 522
41	2.069346	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION ANEXO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	PALCA	5 433
42	2.069332	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION CULEBRAYOC, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	PALCA	42
43	2.069200	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION CONTAYPACCHA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	PALCA	13 684
44	2.069210	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION DEL ANEXO DE SHIG SHAG, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	PALCA	11 222
45	2.069426	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO ANEXO INTIPACHA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	PALCA	4 147
46	2.069829	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION ANTABAMBA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	PALCA	9 307
47	2.081819	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION SAN JUAN RANRA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	PALCA	15 733
48	2.081833	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION SANTA ROSA DE NAHUIN, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	PALCA	14 697
49	2.081694	CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS PALCA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	PALCA	10 500
50	2.092574	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL AREA DE INFORMATICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	PALCA	4 936
		TOTAL		41 214 951

460285-3

AMBIENTE

Disponen la publicación en la página web institucional del proyecto de Reglamento para la Implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Aire

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 021-2010-MINAM

Lima, 17 de febrero de 2010

Visto, el Memorándum Nº 036-2010-DGCA/VMGA/MINAM de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013, se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, el literal b) del artículo 7º del mencionado Decreto Legislativo establece como función específica del Ministerio del Ambiente dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, asimismo, en los literales d) y e) del precitado artículo, se señala que el Ministerio del Ambiente tiene por función elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), de acuerdo con los planes respectivos, los que deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante Decreto Supremo; así como aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los ECA y LMP en los diversos niveles de gobierno;

Que, los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, constituyen un instrumento de Gestión Ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación del aire sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, en este contexto, con documento de visto, la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental ha elaborado el proyecto de Reglamento para la Implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Aire, propuesta que requiere ser sometida a consulta pública previa a su formal aprobación por Decreto Supremo, con la finalidad de recibir las opiniones y/o sugerencias de los interesados, conforme lo prevé el artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del proyecto de Reglamento para la Implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Aire, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y cuyo texto será publicado en la página web institucional del Ministerio del Ambiente, http://www.minam.gob.pe, a efectos de recibir las opiniones y/o sugerencias de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La recepción de las opiniones y/o sugerencias de la ciudadanía en general deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Av. Javier Prado Nº 1440, San Isidro, y/o a la dirección electrónica calidaddelaire@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

459896-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Alemania para llevar a cabo acciones de promoción del turismo receptivo

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 031-2010-MINCETUR

Lima, 20 de febrero de 2010

Visto el Oficio N° 050-2010-PROMPERU/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado su participación en la Feria Internacional de Turismo "Internationale Tourismus Börse – ITB 2010", organizada por la empresa alemana Messe Berlin GMBH, a realizarse del 10 al 14 de marzo de 2010, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, evento al que asisten organismos oficiales, centros de congresos, federaciones internacionales de turismo, organizadores de viaje, profesionales de turismo y medios de comunicación, lo que permitirá difundir y promover los atractivos turísticos del Perú;

Que, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Jacqueline Marie Saettone Watmough y María del Carmen De Reparaz Zamora, quienes prestan servicios en dicha entidad, a la ciudad de Berlín, para que en su representación desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la Feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, de las señoras Jacqueline Marie Saettone Watmough, del 7 al 12 de marzo de 2010 y María del Carmen De Reparaz Zamora del 6 al 16 de marzo de 2010, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Jacqueline Marie Saettone Watmough:
- Viáticos (US$ 260,00 x 4 días) : US $ 1 040,00
- Pasajes Aéreos : US $ 2 425,00
- Tarifa Córpac : US $ 31,00

María del Carmen De Reparaz Zamora:
- Viáticos (US$ 260,00 x 8 días) : US $ 2 080,00
- Pasajes Aéreos : US $ 2 425,00
- Tarifa Córpac : US $ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

460285-32

DEFENSA

Amplían permanencia de alumnos FAP en Brasil en misión de estudios a que se refieren las RR.SS. Nºs. 079 y 186-2009-DE/SG

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 088-2010-DE/FAP

Lima, 20 de febrero de 2010

Visto, la Papeleta de Trámite NC-50-SGFA-Nº 5672 de fecha 6 de noviembre de 2009, del Secretario General de la Fuerza Área del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 186-2009-DE/FAP de fecha 3 de junio de 2009, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República Federativa del Brasil, del 7 de julio al 31 de diciembre de 2009, al Personal de Alumnos FAP que se indica en la parte resolutiva, para que participen en el "Curso de Formación de Sargentos (CFS)"; el cual se desarrollará del 7 de julio de 2009 al 25 de junio de 2011, en la Escuela de Especialistas de Aeronáutica - EEAR de la Fuerza Aérea Brasileña;

Que, por razones presupuestales sólo se consideró el pago del período comprendido del 7 de julio al 31 de diciembre de 2009, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; considerándose el pago a los años posteriores con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda; asimismo, la ampliación de permanencia en el extranjero se autorizará anualmente hasta la culminación del curso en junio del año 2011;

Que, el viaje de los citados Alumnos se encuentra incluido, en el rubro 1.- Formación/Calificación/ Especialización, en el ítem 26, del Plan Anual de Viajes, del Sector Defensa para los meses de enero y febrero del año 2010, aprobado con Resolución Suprema Nº 534-2009-DE/SG del 18 de diciembre de 2009;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales ampliar, la autorización de viaje a que se refiere la citada resolución, en el sentido de considerar la permanencia en Misión de Estudios, en la República Federativa del Brasil, al Personal de Alumnos que se indica en la parte resolutiva, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, correspondiente al año Fiscal 2010;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad de los referidos viajes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, según lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la "Ley de Procedimiento Administrativo General", Ley Nº 27444 de fecha 21 de marzo de 2001, señala textualmente: "La autoridad podrá disponer en el mismo Acto Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar, con eficacia anticipada, la autorización de viaje a que se refiere la Resolución Suprema Nº 186-2009-DE/SG de fecha 3 de junio de 2009, en el sentido de considerar la permanencia en Misión de Estudios, en la República Federativa del Brasil, al Personal de Alumnos FAP que se indica, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010; a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

Alumno FAP FRANSS TORRES NAVARRO
Alumno FAP CHRISTIAN CARLO VENTURA RIOS
Alumno FAP BRYAN RAY CASTRO BLANCAS

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago correspondiente, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero
US$ 500 x 12 meses x 3 Alumnos

Gastos de Traslado (Ida y Retorno)
US$ 500 x 2 x 3 Alumnos

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG.

Artículo 4º.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del

Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

460285-8

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 089-2010-DE/FAP

Lima, 20 de febrero de 2010

Visto, la Papeleta de Trámite NC-50-SGFA-Nº 5706 de fecha 9 de noviembre de 2009, del Secretario General de la Fuerza Área del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 230-2008-DE/FAP de fecha 2 de julio de 2008, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios en la República Federativa del Brasil, del 4 de julio al 31 de diciembre de 2008, al Personal de Alumnos FAP que se indica en la parte resolutiva, para que participen en el "Curso de Formación de Sargentos (CFS)"; a desarrollarse del 4 de julio de 2008 al 25 de junio de 2010, en la Escuela de Especialistas de Aeronáutica - EEAR de la Fuerza Aérea Brasileña; asimismo, la ampliación de permanencia en el extranjero se autorizará anualmente hasta la culminación del curso;

Que, con Resolución Suprema Nº 079-2009-DE/FAP de fecha 21 de febrero de 2009, se amplía la autorización de viaje a que se refiere la resolución citada en el primer considerando, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009;

Que, el viaje de los citados Alumnos se encuentra incluido en el rubro 1.- Formación/Calificación/Especialización, en el ítem 25, del Plan Anual de Viajes, del Sector Defensa para los meses de enero y febrero del año 2010, aprobado con Resolución Suprema Nº 534-2009-DE/SG del 18 de diciembre de 2009;

Que, es conveniente para los intereses institucionales ampliar la autorización de viaje que se refiere en la resolución citada, en el sentido de considerar la permanencia en Misión de Estudios, en la República Federativa del Brasil, al Personal de Alumnos FAP que se indica en la parte resolutiva, a partir del 1 de enero al 25 de junio de 2010;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad de los referidos viajes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, según lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la "Ley de Procedimiento Administrativo General", Ley Nº 27444 de fecha 21 de marzo de 2001, señala textualmente: "La autoridad podrá disponer en el mismo Acto Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar, con eficacia anticipada, la autorización de viaje a que se refiere la Resolución Suprema Nº 079-2009-DE/SG de fecha 21 de febrero de 2009, en el sentido de considerar la permanencia en Misión de Estudios, en la República Federativa del Brasil, al Personal de Alumnos FAP que se indica, del 1 de enero al 25 de junio de 2010; a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

Alumno FAP RICARDO ERNESTO ALGUEDAS LAZARTE
Alumno FAP CHRISTIAN VIRGILIO GUTIERREZ HUAMANI
Alumno FAP PATRICIO TORRES MONTERO
Alumno FAP EVERT JUSTINO BAUTISTA MORALES
Alumno FAP LORENA PILAR PORRAS AGUILAR
Alumno FAP VIOLETA CECILIA FLORES SAAVEDRA

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago correspondiente, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero
US$ 500.00 x 05 meses x 3 personas
US$ 16.67 x 25 días x 6 personas

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG.

Artículo 4º.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

460285-9

Autorizan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú a partir del 22 de febrero en prevención de las acciones de fuerza que puedan realizarse con ocasión de la Asamblea General de la Coordinadora Macro Regional del Norte y Oriente del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 090-2010-DE

Lima, 20 de febrero de 2010

Visto el Oficio Nº 118-2010-IN/0101 del Ministro del Interior de fecha 18 de febrero del 2010;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, mediante Ley Nº 28222 - Ley que modifica la Ley Nº 25410, referida a la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas no declaradas en Estado de Emergencia, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 024-2005-DE/SG de fecha 26 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-DE/ de fecha 26 de abril de 2008, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en dichas zonas;

Que, mediante el Oficio del Visto dirigido al Ministro de Defensa, el Ministro del Interior solicita el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales y establecimientos públicos y privados tales como servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, puentes, establecimientos penitenciarios, entre otros, en la zona de Bagua, Cajamarca y Tarapoto, en prevención de las acciones de fuerza que puedan realizarse con ocasión de la Asamblea General de la Coordinadora Macro Regional del Norte y Oriente del Perú a partir del día 22 de febrero del presente;

Que, por lo expuesto es conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8, del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 28222, Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Decreto Supremo Nº 024-2005-DE/SG, de fecha 26 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-DE/ de fecha 26 de abril de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización de Intervención de las Fuerzas Armadas.

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas a nivel nacional en apoyo a la Policía Nacional del Perú, a partir del día 22 de febrero del 2010, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales y establecimientos públicos y privados tales como servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, puentes, establecimientos penitenciarios, entre otros, en la zona de Bagua, Cajamarca y Tarapoto, en prevención de las acciones de fuerza que puedan realizarse con ocasión de la Asamblea General de la Coordinadora Macro Regional del Norte y Oriente del Perú. La presente autorización incluye acciones previas y posteriores.

Artículo 2º.- Del accionar de las Fuerzas Armadas.

El accionar las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de ésta. El Control del Orden Interno permanece a cargo de la Policía Nacional del Perú, salvo en aquellos lugares que están bajo Estado de Emergencia con el control del orden público encargado a las Fuerzas Armadas.

Artículo 3º.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas.

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 28222 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 024-2005-DE/SG de fecha 26 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-DE/ de fecha 26 de abril de 2008, debiendo el Ministro de Defensa aprobar y emitir la Directiva específica para la intervención de las Fuerzas Armadas, formulada por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4º.- Estado de Derecho.

Durante la intervención de las Fuerzas Armadas, no existirá en modo alguno restricción, suspensión, ni afectación de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5º.- Refrendo.

La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa e Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

460286-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Incorporan numeral en la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

DECRETO SUPREMO
N° 062-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29502 se incorporó el numeral 12 al inciso c) del artículo 192º de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053, referido a las infracciones sancionables con multa aplicables a los dueños o consignatarios de las mercancías;

Que, en tal sentido resulta necesario incorporar un numeral en la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo Nº 031-2009-EF, y establecer la sanción correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporación de numeral en la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

Incorpórese el numeral 12 en el inciso C) del rubro I. INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo Nº 031-2009-EF, en los términos siguientes:

I. INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA:

C) Aplicables a los dueños, consignatarios o consignantes, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
12.- En el régimen de depósito aduanero, se evidencie la falta o pérdida de las mercancías durante el traslado desde el punto de llegada hasta la entrega al depósito aduanero.	Numeral 12 Inciso c) Art. 192º	Equivalente al valor FOB de las mercancías determinado por la autoridad aduanera.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

460285-4

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor del Pliego Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DECRETO SUPREMO
N° 063-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, otorga al OEFA la calidad de ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir de la Reserva de Contingencia la suma de QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00) a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con la finalidad de que pueda continuar con el proceso de implementación y el desarrollo de sus actividades fiscalizadoras e institucionales;

Que, resulta necesario garantizar la continuidad de la implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA orientados al desarrollo de las actividades inherentes a sus facultades de fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental, de manera particular en aquellas zonas prioritarias y críticas del país, donde se producen la mayoría de los conflictos socio ambientales;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con recursos disponibles que permiten financiar en parte el requerimiento formulado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas, por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley Nº 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00) a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para continuar con el proceso de implementación y el desarrollo de sus actividades fiscalizadoras e institucionales, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA :			En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
FUNCIÓN	03	:	Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008	:	Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014	:	Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1:		Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.0 Reserva de Contingencia			5 000 000,00
		TOTAL EGRESOS	5 000 000,00

A LA :			En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	051	:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración - OEFA
FUNCIÓN	17	:	Medio Ambiente
PROGRAMA FUNCIONAL	006	:	Gestión
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0008	:	Asesoramiento y Apoyo
ACTIVIDAD	000267	:	Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			5 000 000,00
		TOTAL EGRESOS	5 000 000,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

460285-5

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor del Ministerio del Interior

DECRETO SUPREMO
N° 064-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas;

Que, de conformidad con el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, corresponde a la Policía Nacional, prevenir, investigar y combatir la delincuencia en sus múltiples modalidades, entre las cuales el tráfico ilícito de drogas, como delito de acción múltiple que socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad, es uno de los más graves;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 824 se declaró de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio;

Que, el artículo 5° del citado Decreto Legislativo establece que la Policía Nacional, a través de sus órganos especializados, es la entidad encargada de prevenir, investigar y combatir el delito de tráfico ilícito de drogas, en sus diversas manifestaciones;

Que, en el desarrollo de estas funciones la Policía Nacional del Perú recibe apoyo, entre otros, de la Sección de Asuntos de Narcóticos – NAS de la Embajada de los Estados Unidos de América, la cual, en virtud de un Convenio Antidrogas suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América, brinda aeronaves para las operaciones aéreas propias de la lucha antidrogas, habiendo venido asumiendo asimismo el costo del combustible necesario para las mismas;

Que, mediante carta de fecha 09 de diciembre de 2009, el señor Embajador de los Estados Unidos de América manifestó la decisión de su gobierno de que el Perú asuma el costo del suministro de combustible utilizado en las operaciones contra el tráfico ilícito de drogas;

Que, el Ministerio del Interior ha demandado recursos para la Aviación Policial de la Policía Nacional del Perú, para atender el suministro de combustible de aeronaves para las operaciones aéreas que se realizan dentro del citado Convenio Antidrogas, cuyo costo asciende a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 218 565,00) para el presente Año Fiscal;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con saldos que permiten atender la habilitación presupuestal a favor del pliego Ministerio del Interior, por lo que es necesario autorizar una Transferencia de Partidas por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 218 565,00);

De conformidad con lo establecido en el artículo 45º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 218 565,00), para el suministro de combustible utilizado en las operaciones contra el tráfico ilícito de drogas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008	: Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014	: Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	9 218 565,00
TOTAL EGRESOS	9 218 565,00

A LA : En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	007	: Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	018	: Dirección de Aviación Policial
FUNCIÓN	05	: Orden Público y Seguridad
PROGRAMA FUNCIONAL	014	: Orden Interno
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0028	: Operaciones Policiales
ACTIVIDAD	000497	: Vigilancia Policial de Naturaleza Civil
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	9 218 565,00
TOTAL EGRESOS	9 218 565,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

460285-6

Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el BID, destinada a financiar el "Apoyo a la Implementación del Programa de Competitividad Agraria - Fase II"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 022-2010-EF

Lima, 20 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID otorgará una Cooperación Técnica No Reembolsable a la República del Perú hasta por US$ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el

"Apoyo a la Implementación del Programa de Competitividad Agraria – Fase II", cuya ejecución estará a cargo de la Unidad, de Coordinación de Préstamos Sectoriales – UCPS del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente Cooperación Técnica No Reembolsable, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de la referida Cooperación Técnica No Reembolsable y autorizar la suscripción del Convenio que la implementa;

De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, a la República del Perú hasta por US$ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Apoyo a la Implementación del Programa de Competitividad Agraria – Fase II", y cuya ejecución estará a cargo de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales – UCPS, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2º.- Autorizar a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ella designe, a suscribir el convenio que implemente la Cooperación Técnica No Reembolsable referida en el artículo 1° de la presente norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado convenio.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

460285-10

Autorizan viajes de representantes de la SUNAT, del Banco de la Nación a Japón, Argentina y Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 023-2010-EF

Lima, 20 de febrero de 2010

Vistos, los Oficios Nº 063-2010-SUNAT/1A0000, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 15 de enero de 2010, el Presidente del Subcomité de Procedimientos Aduaneros (SCCP), cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, para participar en la Primera Reunión del Subcomité de Procedimientos Aduaneros de APEC, a realizarse en la ciudad de Hiroshima, Japón, del 2 al 5 de marzo de 2010;

Que, la citada reunión posibilitará revisar el conjunto de acciones y prioridades para el año 2010, el proyecto del Programa de Trabajo del SCCP, informar al pleno del SCCP sobre los resultados en la implementación de los proyectos de SUNAT realizados durante el 2009, realizar el seguimiento de los temas tratados en la Segunda Reunión del SCCP 2009 y participar en el desarrollo, debate y elaboración de documentos técnicos correspondiente a los puntos temáticos de la Agenda de Trabajo relacionados con la facilitación comercial, entre otros; así como coordinar con los representantes de las Aduanas de Hong Kong, China, Taipei y Rusia, las negociaciones de Acuerdos de Cooperación Aduanera;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que el señor Rafael Antonio Reaño Azpilcueta, Gerente de Tratados Internacionales y Valoración de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, participe en el referido evento, dado que dicho funcionario ha venido representando a la SUNAT ante el SCCP del foro APEC en distintas reuniones y proyectos;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27619 y 29465, Decreto de Urgencia Nº 001-2010 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Rafael Antonio Reaño Azpilcueta, Gerente de Tratados Internacionales y Valoración de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, del 28 de febrero al 6 de marzo de 2010, a la ciudad de Hiroshima, Japón, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de 2010 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US$	3 168.55
Viáticos	US$	1 560.00
Tarifa CORPAC (TUUA)	US$	31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

460285-11

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 024-2010-EF

Lima, 20 de febrero de 2010

Vista, la Carta EF/92.2000 Nº 041-2010 del Banco de la Nación, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio del Banco de la Nación, en Sesión Nº 1793 de fecha 4 de febrero de 2010, autorizó el viaje del señor Humberto Orlando Meneses Arancibia, Presidente Ejecutivo del mencionado Banco, para que asista a la Reunión de Accionistas Clase "A" del Banco Latinoamericana de Exportaciones S.A.- BLADEX, a llevarse a cabo el 8 de marzo de 2010, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, el Banco de la Nación en su condición de accionista del Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A. - Bladex, mantiene presencia accionaria en el capital social de la referida institución financiera, por lo que la participación de dicho Banco en la mencionada asamblea anual de accionistas, tiene por finalidad salvaguardar los intereses de la institución y asegurar una conveniente administración de sus recursos financieros que redunde en la rentabilidad de las inversiones del Banco;

Que, el mencionado evento constituye una oportunidad para mejorar la presencia internacional del Banco de la Nación y actualizar conocimientos sobre las nuevas tendencias económico-financieras, por la asistencia de otros directivos de instituciones latinoamericanas;

Que, en tal sentido resulta de interés nacional e institucional que el Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación, asista a dicho evento internacional;

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Banco de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27619 y 29465, Decreto de Urgencia Nº 001-2010, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo Nº 302-2009-EF y la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Entidades bajo el ámbito de FONAFE modificada por Acuerdo de Directorio Nº 003-2006/011-FONAFE; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Humberto Orlando Meneses Arancibia, Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 7 al 9 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos del presupuesto del Banco de la Nación de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US$	1 245,27
Viáticos	US$	400,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	US$	31,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

460285-12

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 025-2010-EF

Lima, 20 de febrero de 2010

Vistos, los Oficios Nº 065-2010-SUNAT/1A0000, de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (SAE-CSA) Nº 098 de fecha 22 de diciembre de 2009, el Director General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina del Ministerio de Relaciones Exteriores cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT-, para participar en la XI Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre -ATIT-, que se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 24 al 26 de marzo de 2010;

Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre -ATIT-, suscrito en el marco del Tratado de Montevideo por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, es un instrumento multilateral que reconoce al transporte internacional terrestre como un servicio de interés público fundamental para la integración de los países miembros, y en el cual la reciprocidad debe entenderse como el régimen más favorable para optimizar la eficiencia de dicho servicio;

Que, los Acuerdos Internacionales sobre Transporte Internacional Terrestre tienen una gran incidencia en el comercio internacional y en la actividad aduanera, al regular diferentes aspectos en las operaciones de transporte internacional que requieren implementarse en el proceso de control aduanero aplicado a los pasos de frontera y en las aduanas de partida y de destino de la mercancía;

Que, la participación de la SUNAT se enmarca en el objetivo estratégico del gobierno de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económica y comercial, así como procurar la facilitación y simplificación del comercio y el transporte con los países que el Perú ha suscrito acuerdos internacionales, como en este caso del ATIT, que busca facilitar y simplificar las operaciones y el control aduanero en el transporte internacional de personas y mercancías, en las Aduanas de paso de frontera de entrada y salida del país;

Que, en tal sentido se ha estimado conveniente la participación del señor Teodoro Luciano Alvarado Medrano, Analista III de la División de Seguimiento a Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales y Valoración de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la SUNAT;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje del citado trabajador, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27619 y 29465, Decreto de Urgencia Nº 001-2010 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Teodoro Luciano Alvarado Medrano, Analista III de la División de Seguimiento a Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales y Valoración de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT-,del 23 al 27 de marzo de 2010, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de 2010 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US$	585.02
Viáticos	US$	800.00
Tarifa CORPAC (TUUA)	US$	31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

460285-13

EDUCACION

Establecen regímenes de excepción en los Reglamentos de la Ley del Profesorado y de la Ley N° 29062

DECRETO SUPREMO
N° 005-2010-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2007-ED, se crea el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente – PRONAFCAP, responsable de desarrollar las acciones conducentes a mejorar la formación en servicio de los profesores de las instituciones educativas públicas a nivel nacional;

Que, en el marco de la gestión presupuestaria basada en resultados – PpR, se promueve la incorporación de instrumentos tales como la programación presupuestaria estratégica, metas físicas, indicadores de resultados, monitoreo y evaluación de los programas estratégicos. En tal sentido, a partir del Año Fiscal 2008 se implementó, entre otros, el Programa Estratégico "Logros de Aprendizaje al finalizar el III Ciclo", el mismo que fija como uno de los cuatro (04) objetivos estratégicos: Docentes del 1º y 2º grado de Educación Primaria con recursos y competencias para el desarrollo de procesos de enseñanza y aprendizaje de calidad en Comunicación Integral y Lógico Matemática, a través de una actividad denominada Acompañamiento y Monitoreo, a cargo de profesionales de la educación;

Que, por Resolución Suprema Nº 034-2009-ED se crea la Institución Educativa Pública "Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú", el cual será conducido por un grupo de profesionales destacados que implementarán un nuevo proceso formativo de gran rigor intelectual y elevado nivel académico;

Que, los programas señalados requieren, para el cumplimiento de cada uno de sus propósitos, convocar a un gran número de profesionales calificados, con disponibilidad a tiempo completo y que acrediten, entre otros requisitos, experiencia docente;

Que, muchos de dichos profesionales de la educación se encuentran nombrados en instituciones educativas públicas pertenecientes a la Educación Básica, Técnico – Productiva o Educación Superior no Universitaria, quienes están impedidos de desempeñarse en alguno de los programas señalados, por las restricciones establecidas en cada uno de sus regímenes laborales;

Que, en tanto se generalice la aplicación de la Ley Nº 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, también se mantiene vigente el régimen laboral de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado;

Que, el inciso a) del artículo 63º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, hasta por un (01) año dentro de un período de cinco (05) años;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89º del Reglamento de la Ley Nº 29062, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2008-ED, establece el derecho de los profesores a solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, no pudiendo ésta exceder de dos (02) años;

Que, el artículo 122º del Reglamento de la Ley del Profesorado establece que el profesor en uso de licencia, con o sin goce de remuneraciones, está impedido de prestar servicios remunerados en otra entidad pública o privada durante la jornada laboral correspondiente a la licencia, siendo pasibles de separación temporal en el servicio hasta por tres (03) años o separación definitiva del servicio para quienes contravengan dicha disposición;

Que, para el caso de los profesores comprendidos en la Ley Nº 29062, la prohibición de prestar servicios remunerados en otra entidad pública o privada, durante la jornada laboral correspondiente, sólo se refiere a las licencias con goces de remuneraciones, conforme lo establece artículo 90º del Reglamento de la Ley Nº 29062;

Que, para tener derecho a licencia por motivos particulares, el profesor debe acreditar como mínimo un (01) año de servicios efectivos y remunerados;

Que, siendo importante contar con la participación de los profesores de carrera para atender los programas mencionados, resulta necesario establecer ciertas excepciones en los reglamentos de cada uno de los regímenes laborales vigentes para el profesorado;

De conformidad con los artículos 4º, 23º, 44º y 46º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Régimen de Excepción Ley del Profesorado

Exceptúese de los alcances de los artículos 63º inciso a) y 122º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, a los profesores nombrados comprendidos en la Ley del Profesorado, para que en el marco del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente – PRONAFCAP, Programa Estratégico de Logros de Aprendizaje – PELA y la implementación del Colegio Mayor Presidente de la República, soliciten licencia sin goce de remuneraciones y puedan desempeñarse, por el tiempo que se les requiera en alguno de los Programas, como:

- PRONAFCAP: Coordinadores, Capacitadores y/o Especialistas.
- PELA: Acompañantes Pedagógicos.
- COLEGIO MAYOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA: Maestros y/o Especialistas.

Artículo 2º.- Régimen de Excepción Ley Carrera Pública Magisterial

Exceptúese de los alcances del numeral 89.1, artículo 89º del Reglamento de la Ley Nº 29062, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2008-ED, a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial, para que en el marco del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente – PRONAFCAP, Programa Estratégico de Logros de Aprendizaje – PELA y la implementación del Colegio Mayor Presidente de la República, soliciten licencia sin goce de remuneraciones y puedan desempeñarse, por el tiempo que se les requiera en alguno de los Programas, como:

- PRONAFCAP: Coordinadores, Capacitadores y/o Especialistas.
- PELA: Acompañantes Pedagógicos.
- COLEGIO MAYOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA: Maestros y/o Especialistas.

Artículo 3º.- Excepción Tiempo Mínimo de Servicios para Licencia

Los profesores de carrera que soliciten licencia para desempeñarse en alguno de los programas referidos en la presente norma, pertenecientes a cualquiera de los dos regímenes de carrera vigentes, se encuentran exceptuados de acreditar el tiempo mínimo de servicios oficiales para acceder a dicho derecho.

Artículo 4º.- Derogatoria
Deróguese el Decreto Supremo Nº 023-2007-ED y las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo+.

Artículo 5º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

460285-7

ENERGIA Y MINAS

Constituyen servidumbres a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 008-2010-EM

Lima, 20 de febrero de 2009

VISTO el Expediente Nº 1871914 y sus Anexos Nºs. 1879917, 1878362, 1881842, 1884196, 1884602, 1884596, 1888038, 1889912, 1894950, 1902296, 1902777, 1916944, y 1926796 formado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad de los copropietarios Flor María del Rosario Artadi Agüero y Ángel Daniel Canales Benavides, inscrita en la Partida Electrónica Nº 21022258 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete; denominado Unidad Catastral Nº 10411-Lote N, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 101-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 102-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, el artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener ductos para el transporte de Hidrocarburos y de sus productos derivados, con sujeción a las disposiciones que establezca el reglamento que dictará el Ministerio de Energía y Minas;

Que, conforme con los artículos 82º y 83º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las referidas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, siendo de aplicación el Título V, el cual regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta Nº TGP/GELE-INT-01616-2009 (Expediente Nº 1871914), de fecha 31 de marzo de 2009, Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima, correspondiéndole las siguiente descripción y coordenadas geográficas UTM:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titulares	Ubicación	Área del terreno afectada
Ángel Daniel Canales Benavides y Flor María del Rosario Artadi Agüero	El predio denominado Lote "N" – UC 10411 se ubica a la altura del Km. 126 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima	41 965,13m² (4,196513 Ha)

COORDENADAS UTM

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	29,06	8562690,1705	341777,3980	8563057,1009	341999,1187
2	2-3	4,77	8562719,2295	341777,3980	8563086,1599	341999,1187
3	3-4	10,83	8562721,6594	341773,2970	8563088,5898	341995,0177
4	4-5	11,10	8562728,1381	341764,6164	8563095,0684	341986,3372
5	5-6	11,22	8562735,6369	341756,4368	8563102,5672	341978,1575
6	6-7	56 36	8562744,3589	341749,3835	8563111,2892	341971,1042
7	7-8	34,42	8562793,4650	341721,7304	8563160,3954	341943,4512
8	8-9	10 38	8562823,7204	341705,3225	8563190,6508	341927,0433
9	9-10	11,08	8562832,6697	341700,0606	8563199,6001	341921,7814
10	10-11	15,78	8562842,1368	341694,3107	8563209,0671	341916,0314
11	11-12	41,47	8562854,9567	341685,1014	8563221,8870	341906,8221
12	12-13	152,77	8562886,2827	341657,9243	8563253,2131	341879,6451
13	13-14	139,65	8563001,1720	341557,2313	8563368,1024	341778,9520
14	14-15	33,55	8563106,4690	341465,5059	8563473,3993	341687,2266
15	15-16	58,15	8563131,7575	341443,4594	8563498,6878	341665,1801
16	16-17	24,22	8563174,2130	341403,7209	8563541,1434	341625,4417
17	17-18	13,25	8563192,2129	341387,5104	8563559,1433	341609,2311
18	18-19	13,34	8563201,8672	341378,4305	8563568,7976	341600,1512
19	19-20	13,30	8563210,9150	341368,6254	8563577,8454	341590,3461
20	20-21	13,38	8563219,6037	341358,5527	8563586,5341	341580,2734
21	21-22	13,36	8563228,1704	341348,2686	8563595,1008	341569,9894
22	22-23	12,28	8563235,9334	341337,3984	8563602,8637	341559,1192
23	23-24	83 59	8563242,5241	341327,0386	8563609,4545	341548,7594
24	24-25	82,89	8563285,0455	341255,0734	8563651,9758	341476,7941
25	25-26	137,72	8563327,4767	341183,8713	8563694,4071	341405,5920
26	26-27	69,36	8563398,1059	341065,6362	8563765,0362	341287,3569
27	27-28	127,14	8563437,4239	341008,4978	8563804,3542	341230,2185
28	28-29	11,84	8563512,0572	340905,5634	8563878,9876	341127,2841
29	29-30	12,17	8563518,8775	340895,8874	8563885,8078	341117,6082
30	30-31	12,60	8563524,5951	340885,1424	8563891,5255	341106,8631
31	31-32	12,49	8563528,1811	340873,0605	8563895,1115	341094,7813
32	32-33	412,52	8563529,1790	340860,6121	8563896,1094	341082,3328
33	33-34	11,54	8563533,1589	340448,1080	8563900,0892	340669,8288
34	34-35	9,40	8563534,2273	340436,6199	8563901,1577	340658,3407
35	35-36	25,49	8563536,0568	340427,3980	8563902,9871	340649,1187
36	36-37	5,73	8563510,5696	340427,3980	8563877,4999	340649,1187
37	37-38	13,87	8563509,4542	340433,0205	8563876,3845	340654,7412
38	38-39	412,68	8563508,1701	340446,8277	8563875,1004	340668,5484
39	39-40	8,99	8563504,1887	340859,4912	8563871,1190	341081,2120
40	40-41	7,47	8563503,4701	340868,4551	8563870,4004	341090,1758

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
41	41-42	8,09	8563501,3440	340875,6184	8563868,2743	341097,3391
42	42-43	10,11	8563497,5424	340882,7627	8563864,4727	341104,4834
43	43-44	127,29	8563491,7195	340891,0236	8563858,6498	341112,7443
44	44-45	70,47	8563417,0034	340994,0722	8563783,9337	341215,7929
45	45-46	138,54	8563377,0555	341052,1259	8563743,9859	341273,8467
46	46-47	82,95	8563306,0077	341171,0619	8563672,9380	341392,7826
47	47-48	83,22	8563263,5457	341242,3156	8563630,4760	341464,0363
48	48-49	11,20	8563221 .2099	341313,9668	8563588,1403	341535,6875
49	49-50	11,76	8563215,1996	341323,4142	8563582,1299	341545,1349
50	50-51	12,24	8563208,3664	341332,9825	8563575,2967	341554,7032
51	51-52	12,67	8563200,5328	341342,3864	8563567,4632	341564,1072
52	52-53	12,04	8563192,2582	341351,9791	8563559,1885	341573,6999
53	53-54	12,10	8563184,0947	341360,8259	8563551,0251	341582,5466
54	54-55	24,19	8563175,2820	341369,1142	8563542,2124	341590,8350
55	55-56	57,95	8563157,3044	341385,3047	8563524,2348	341607,0255
56	56-57	33,10	8563114,9961	341424,9054	8563481,9264	341646,6262
57	57-58	139,68	8563090,0461	341446,6568	8563456,9764	341668,3775
58	58-59	152,74	8562984,7225	341538,4054	8563351,6529	341760,1261
59	59-60	40,26	8562869,8523	341639,0817	8563236,7826	341860,8025
60	60-61	13,67	8562839,4399	341665,4661	8563206,3702	341887,1869
61	61-62	9,93	8562828,3344	341673,4438	8563195,2648	341895,1645
62	62-63	9,77	8562819,8445	341678,6003	8563186,7748	341900,3211
63	63-64	34,18	8562811,4221	341683,5524	8563178,3525	341905,2731
64	64-65	58,65	8562781,3718	341699,8491	8563148,3021	341921,5698
65	65-66	15,17	8562730,2672	341728,6275	8563097,1976	341950,3483
66	66-67	14,22	8562718,4681	341738,1692	8563085,3984	341959,8899
67	67-68	13,42	8562708,8575	341748,6523	8563075,7879	341970,3731
68	68-1	20,91	8562700,8291	341759,4094	8563067,7595	341981,1301

Que, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. solicita la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio en mención, a fin de asegurar que las obras de construcción, ampliación, operación, mantenimiento y reparación del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas natural por ductos se puedan llevar a cabo sin interrupciones y dentro de los plazos requeridos;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos por el artículo 102º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, así como los requeridos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Red de Ductos;

Que, considerando que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre legal sobre un predio de propiedad privada, resulta de aplicación el artículo 101º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, el cual señala que si el derecho de servidumbre recae sobre predios de propiedad de particulares, el Concesionario deberá solicitar por escrito al propietario del predio la adopción del acuerdo para la constitución del derecho de servidumbre. El acuerdo entre las partes deberá constar en documento extendido ante Notario Público o Juez de Paz, y deberá ser puesto en conocimiento de la DGH e inscrito en los Registros Públicos. Transcurridos treinta (30) días calendario desde la comunicación cursada por el Concesionario al propietario del predio sin que las partes hayan llegado a un acuerdo, quedará expedito el derecho de Concesionario a presentar ante la DGH la solicitud para la constitución del derecho de servidumbre, a la cual deberá acompañar la constancia de recepción de la referida comunicación por el propietario del predio;

Que, en atención a la disposición mencionada en el considerando precedente, mediante carta de fecha 19 de noviembre de 2008 la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. propone a los copropietarios del predio como oferta económica por concepto de pago de indemnización por daños y perjuicios directos e indirectos que sean ocasionados en el predio, el monto ascendente a S/. 1,400.00 (Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles); sin embargo, los copropietarios del predio no aceptan dicha propuesta, tal como se puede corroborar en el cargo de la respectiva misiva;

Que, de la misma manera, mediante Acta de Reunión de Negociación y Constancia de Contraoferta de fecha 06 de febrero de 2009, se deja constancia que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. propone a los copropietarios la oferta económica ascendente a S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Nuevos Soles) por concepto de molestias e indemnización por daños y perjuicios directos e indirectos que sean ocasionados en el predio; sin embargo, luego de haber sido presentada dicha oferta, los copropietarios del predio manifestaron su contraoferta por la suma ascendente a S/. 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Carta TGP/GELE/INT-01353-2009, remitida vía notarial a los copropietarios del predio en mención, de fecha 11 de febrero de 2009, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. invita a los mencionados copropietarios a una reunión, con el objeto de llegar a un acuerdo definitivo para la constitución del derecho de servidumbre y determinar el pago que se le otorgarían a los copropietarios por los daños y perjuicios que se pudieran producir con ocasión de los trabajos de ampliación. Asimismo, mediante la referida Carta se informa que de no mediar ningún acuerdo entre las partes, se procederá a imponer una servidumbre administrativa sobre el mencionado predio de conformidad con lo establecido en el artículo 101º del Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, no habiendo recibido respuesta a la propuesta efectuada, la empresa Transportadora de Gas de Perú S.A. inició ante la DGH el procedimiento administrativo de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de copropiedad de los Sres. Flor María del Rosario Artadi Agüero y Ángel Daniel Canales Benavides, de conformidad con lo dispuesto 101º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, al respecto, el artículo 104º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, indica que una vez admitida la solicitud, la DGH correrá traslado al propietario del predio sirviente, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan. El propietario deberá absolver el traslado dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario de notificado;

Que, en tal sentido, mediante Oficio Nº 656-2009-EM/DGH, de fecha 7 de abril de 2009, se remitió al Sr. Ángel Daniel Canales Benavides el requerimiento de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito efectuado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. Dicha notificación no logró concretarse debido a la no ubicación del mencionado copropietario en la dirección consignada; no obstante ello, la notificación logró realizarse mediante Oficio Nº 703-2009-EM/DGH, recibido con fecha 21 de abril de 2009 por el copropietario Ángel Daniel Canales Benavides;

Que, por otro lado, mediante Oficio Nº 655-2009-EM/DGH, de fecha 8 de abril de 2009, se notificó a la copropietaria Flor María del Rosario Artadi Agüero, la solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal efectuada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A.;

Que, en virtud del artículo 105º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, con fecha 6 de mayo de 2009 el señor Ángel Canales Benavides absolvió y presentó la oposición a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal, manifestando que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. no ha cumplido con el prerrequisito de haber iniciado la negociación previa con los propietarios del predio; cuestionando el monto por concepto de indemnización ofrecido por la mencionada empresa; y finalmente, presentando tacha contra el informe efectuado por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, presentado como Valorización por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. Asimismo, con fecha 12 de mayo de 2009, la señora Flor María del Rosario Artadi Agüero formuló su oposición a la mencionada solicitud, adhiriéndose a todas las reclamaciones y peticiones efectuadas por el señor Ángel Canales Benavides;

Que, en ese sentido, no existiendo acuerdo entre las partes y conforme a lo establecido en el artículo 109º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, mediante Resolución Directoral Nº 102-2009-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos designó a la Dirección Nacional de Construcción (DNC) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectos que lleve a cabo la tasación de la afectación del predio de copropiedad del señor Ángel Canales Benavides y la señora Flor María del Rosario Artadi Agüero, inscrito en la

Partida Electrónica Nº 21022258 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete; denominado Unidad Catastral Nº 10411-Lote N, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete del departamento de Lima;

Que, mediante Oficio Nº 1171-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC (Expediente Nº 1916944), la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe Técnico que contiene la Valorización de la servidumbre a constituirse en el predio en mención copropiedad de los señores Ángel Canales Benavides y la señora Flor María del Rosario Artadi Agüero, concluyendo el mencionado Informe que el Valor de la Servidumbre asciende a S/. 53,911.76; y señalando que el predio materia de valuación es un terreno eriazo sin explotación económica, por lo que la imposición de la servidumbre no genera daños ni perjuicios a los actuales propietarios;

Que, mediante Oficio Nº 1735-2009-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento determinar en la Valorización remitida mediante Oficio Nº 1171-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC, cuál es el monto indemnizatorio y compensatorio por la utilización de la franja afectada, conforme a lo dispuesto por el artículo 109º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, en atención a dicho requerimiento, mediante Oficio Nº 1420-2009/VIVIENDA, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que conforme a lo establecido en el ítem 1.23 del Informe Técnico de Valorización, la valuación considera la indemnización por concepto del uso de la servidumbre a la fecha de valuación, y no considera la compensación por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar fuera de la franja establecida, que abarca un ancho de 25 metros;

Que, de lo expuesto, en atención a la documentación mencionada y en virtud del Informe Técnico emitido por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde imponer la servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el área que forma parte del predio privado inscrito en la Partida Registral Nº 21022258 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el Distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete del departamento de Lima, atendiendo a que se ha cumplido con el procedimiento de constitución de servidumbre sobre predios privados establecido en el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, respecto al plazo de la servidumbre solicitada, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, el plazo de los referidos Contratos es de treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, de acuerdo con lo establecido por las Bases y la Cláusula 6.4 de los mismos; asimismo, el plazo de los mencionados Contratos no se computarán por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los mencionados Contratos y en las Leyes aplicables. Por lo que el período de imposición de la servidumbre sobre las áreas afectadas se prolongará hasta la conclusión de los referidos Contratos, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, así como en los Contratos BOOT de Concesión;

Que, respecto al pago del monto indemnizatorio establecido en el Informe de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 110º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, el cual señala que el monto de la indemnización y compensación fijada por la Resolución Suprema será abonado por el Concesionario dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para interponer el recurso de reconsideración, directamente al propietario o al poseedor con derecho sobre el predio, según corresponda;

Que, por otro lado, es de aplicación el artículo 107º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, el cual indica que la Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Energía y Minas y de Agricultura;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes de propiedad privada;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM; el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM; y, por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de copropiedad de la señora Flor María del Rosario Artadi Agüero y el señor Ángel Daniel Canales Benavides, inscrito en la Partida Electrónica Nº 21022258 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, denominado Unidad Catastral Nº 10411-Lote N, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., según lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa; conforme a las coordenadas geográficas UTM indicadas en la parte considerativa y en plano adjunto que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El período de afectación de las áreas a la que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos BOOT de Concesión.

Artículo 3º.- El monto de la valorización correspondiente a la indemnización por la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el área del predio indicado en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, asciende a la suma total de S/. 53,911.76 (Cincuenta y Tres Mil Novecientos Once y 76/100 Nuevos Soles), que deberá ser pagado directamente a los copropietarios de acuerdo a lo previsto en el Artículo 110º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM.

Artículo 4º.- Transportadora de Gas del Perú S.A., deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro de las áreas descritas en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

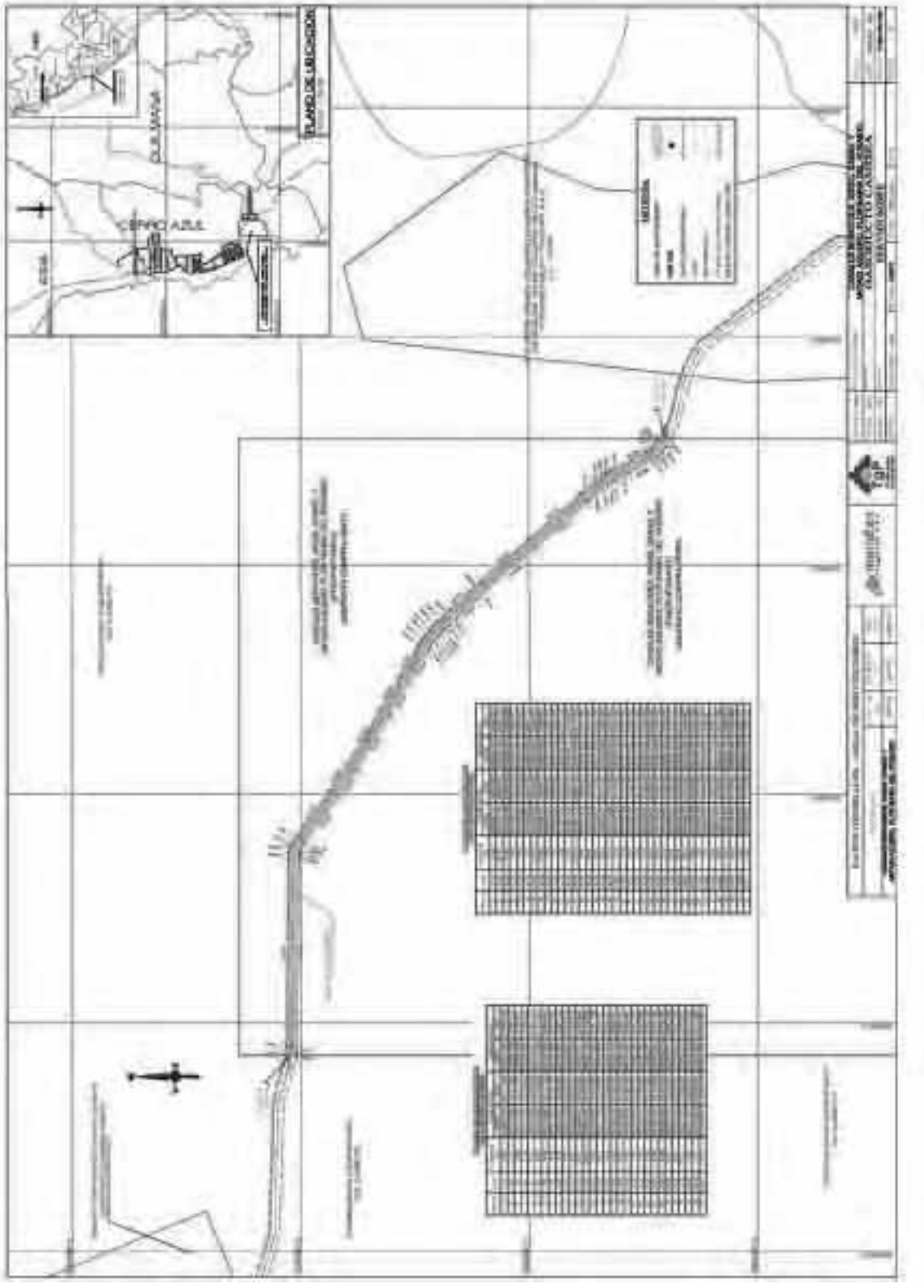

460285-14

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 009-2010-EM

Lima, 20 de febrero de 2010

VISTO el expediente Nº 1747917 y sus Anexos 1755564, 1759891, 1768426, 1775846, 1785432, 1824948, 1830462, 1837066, 1847613 y 1871081 formado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación y el funcionamiento de una estación radioeléctrica en la modalidad móvil terrestre (antena), un helipuerto y su camino de acceso sobre el área correspondiente a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano denominado Antena Kiteni, ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 101-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 102-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82º y 83º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las mencionadas disposiciones, que los perjuicios económicos que origine el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen, disponiendo que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, siendo de aplicación el Título V, el cual regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta Nº TGP/GELE-INT-03651-2007 (Expediente Nº 1747917), de fecha 07 de enero de 2008, Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica en la modalidad móvil terrestre (antena), un helipuerto y su camino de acceso sobre el área que corresponde a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, denominado Antena Kiteni, ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según los dos (02) planos adjuntos que como Anexos forman parte de la presente Resolución Suprema:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado Peruano	Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco.	1,794.33 m²

COORDENADAS UTM (PREDIO ANTENA KITENI)

VERTICE	DISTANCIA (ml.)	LADO	DATUM PSAD 56		DATUM WGS 84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	30.00	1-2	8600113.45	708687.13	8599745.87	708459.93
2	30.00	2-3	8600090.46	708706.40	8599722.88	708479.20
3	16.02	3-4	8600071.18	708683.41	8599703.60	708456.21
4	23.24	4-5	8600083.47	708673.11	8599715.88	708445.91
5	43.54	5-6	8600070.18	708654.04	8599702.59	708426.85
6	20.98	6-7	8600037.04	708625.82	8599669.45	708398.62
7	25.00	7-8	8600024.86	708642.90	8599657.28	708415.70
8	25.00	8-9	8600004.50	708628.39	8599636.92	708401.19
9	25.00	9-10	8600019.01	708608.03	8599651.43	708380.83
10	44.39	10-11	8600039.37	708622.54	8599671.79	708395.34
11	23.40	11-12	8600073.16	708651.34	8599705.57	708424.14
12	9.96	12-13	8600086.55	708670.53	8599718.97	708443.33
13	30.00	13-1	8600094.18	708664.13	8599726.60	708436.94

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A. basa su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural del Proyecto Camisea, de acuerdo a lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, suscritos con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, así como con los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, tomando en cuenta que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre el área correspondiente a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el tercer párrafo del artículo 98º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, según el cual la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normativa vigente;

Que, a tal efecto, el segundo párrafo del artículo 104º de la norma mencionada señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud, a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y en cumplimiento de la norma citada, la Dirección General de Hidrocarburos mediante Oficio Nº 94-2008-EM/DGH, requirió el informe respectivo a la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), Entidad que a través de su Oficio Nº 01321-2008/SBN-GO-JAD (Expediente Nº 1759891), presentado con fecha 15 de febrero de 2008, señaló que habiendo realizado la búsqueda de las coordenadas del área del predio de la referencia en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, determinó que el predio no se encuentra registrado, no obstante, precisó que de acuerdo a la Sétima Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF (hoy derogado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA), el Estado asumirá la calidad de propietario de aquéllos bienes que sin constituir propiedad privada, no se encuentren inscritos en los Registros Públicos, ni registrados en el

Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP. Al respecto, cabe señalar que de acuerdo al artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (actualmente vigente) los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº 096-2008-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos requirió al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la información correspondiente al predio denominado Antena Kiteni, Entidad que a través de su Oficio Nº 737-2008-AG-PETT-OPER/CUSCO, presentado con fecha 16 de abril de 2008, manifestó que el terreno denominado Antena Kiteni se encuentra en terrenos del Estado en el sector denominado Koshireni, información que fue complementada con el Oficio Nº 116-2009-COFOPRI/DFINT, de fecha 13 de marzo de 2009, en el que indicó que: i) el área en mención no se encuentra empadronada ni catastrada, ii) respecto al área ocupada por la antena no es posible determinar la superposición con propiedad de terceros, ya que no existe información alguna para contrastarlo; y, iii) se concluye que COFOPRI no lo tiene reservado para otro fin al que actualmente es destinado;

Que, cabe destacar que entre los documentos que Transportadora de Gas del Perú S.A. adjuntó a su solicitud de imposición de servidumbre, se encuentra el Certificado de Búsqueda Catastral Nº 001-0044882 en el cual la Oficina Registral de Quillabamba (Zona Registral "X" Sede Cusco) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, señaló que el predio rústico denominado Antena Kiteni no se encuentra registrado y/o actualizado en los archivos de dicha oficina, por lo que resulta aplicable el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, de conformidad con lo expuesto, siendo el área materia de solicitud de derecho de servidumbre legal de dominio del Estado, se puede apreciar que la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, razón por la cual la constitución del derecho de servidumbre deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 98º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgan las Concesiones es de treinta y tres (33) años, contado a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y las Cláusulas 6.4 de los citados Contratos, plazo que no se computará por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los mismos y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición del derecho de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de las Concesiones, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe Nº 073-2009-EM/DGH, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, y por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica en la modalidad móvil terrestre (antena), un helipuerto y su camino de acceso sobre el área que corresponde a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, denominado Antena Kiteni, ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según los dos (02) planos adjuntos que forman parte de la presente Resolución Suprema:

COORDENADAS UTM (PREDIO ANTENA KITENI)

VERTICE	DISTANCIA (ml.)	LADO	DATUM PSAD 56		DATUM WGS 84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	30.00	1-2	8600113.45	708687.13	8599745.87	708459.93
2	30.00	2-3	8600090.46	708706.40	8599722.88	708479.20
3	16.02	3-4	8600071.18	708683.41	8599703.60	708456.21
4	23.24	4-5	8600083.47	708673.11	8599715.88	708445.91
5	43.54	5-6	8600070.18	708654.04	8599702.59	708426.85
6	20.98	6-7	8600037.04	708625.82	8599669.45	708398.62
7	25.00	7-8	8600024.86	708642.90	8599657.28	708415.70
8	25.00	8-9	8600004.50	708628.39	8599636.92	708401.19
9	25.00	9-10	8600019.01	708608.03	8599651.43	708380.83
10	44.39	10-11	8600039.37	708622.54	8599671.79	708395.34
11	23.40	11-12	8600073.16	708651.34	8599705.57	708424.14
12	9.96	12-13	8600086.55	708670.53	8599718.97	708443.33
13	30.00	13-1	8600094.18	708664.13	8599726.60	708436.94

Artículo 2º.- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos.

Artículo 3º.- Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

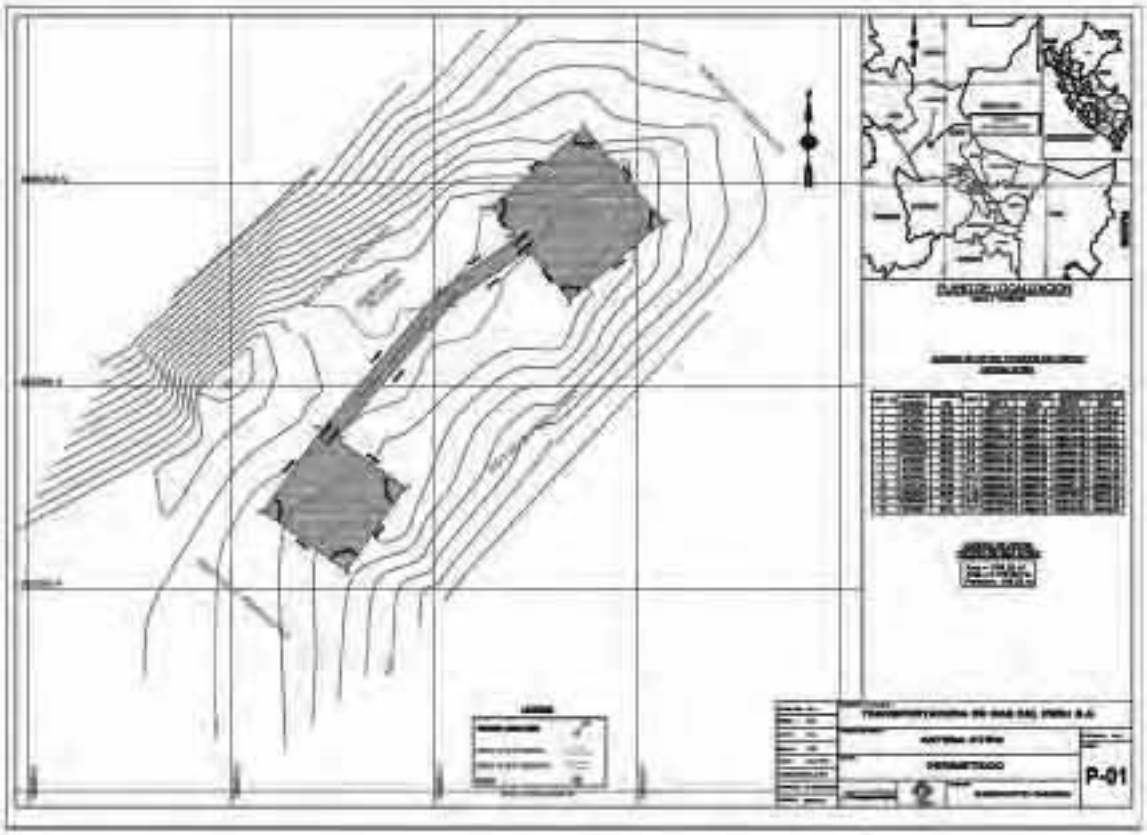
P-01

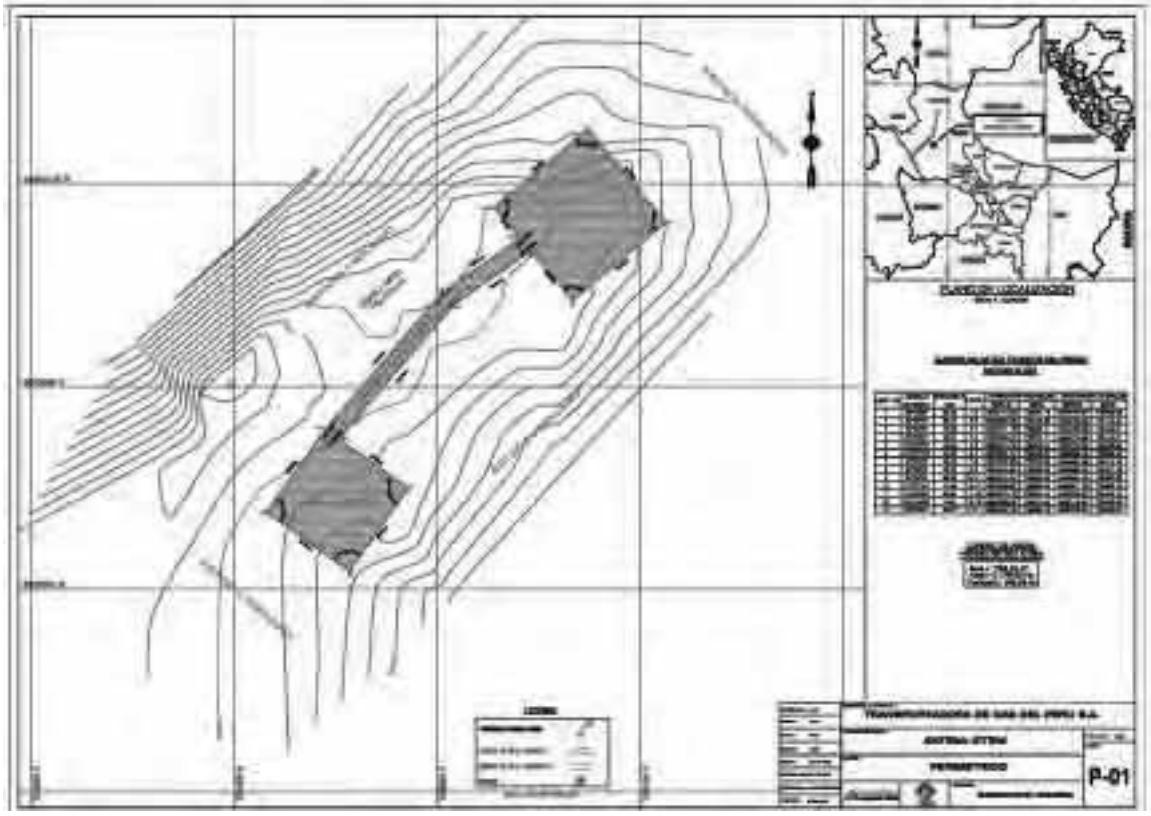
P-01

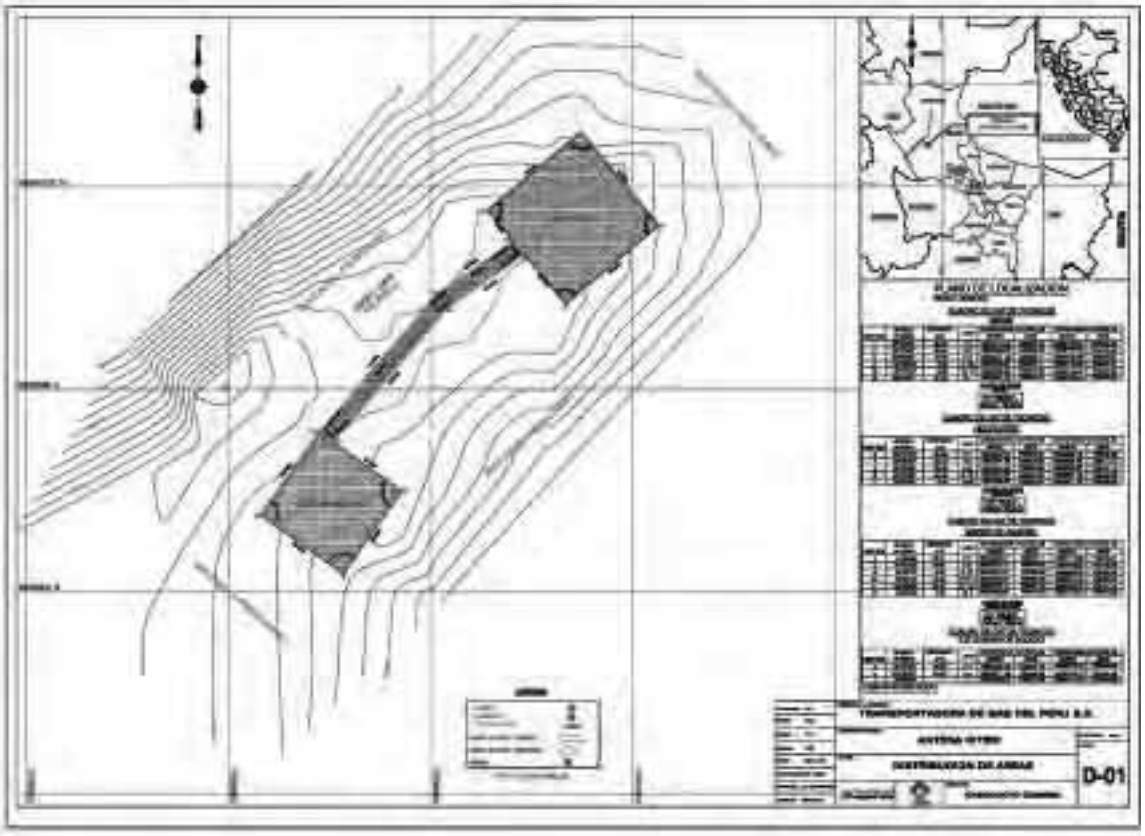
D-01

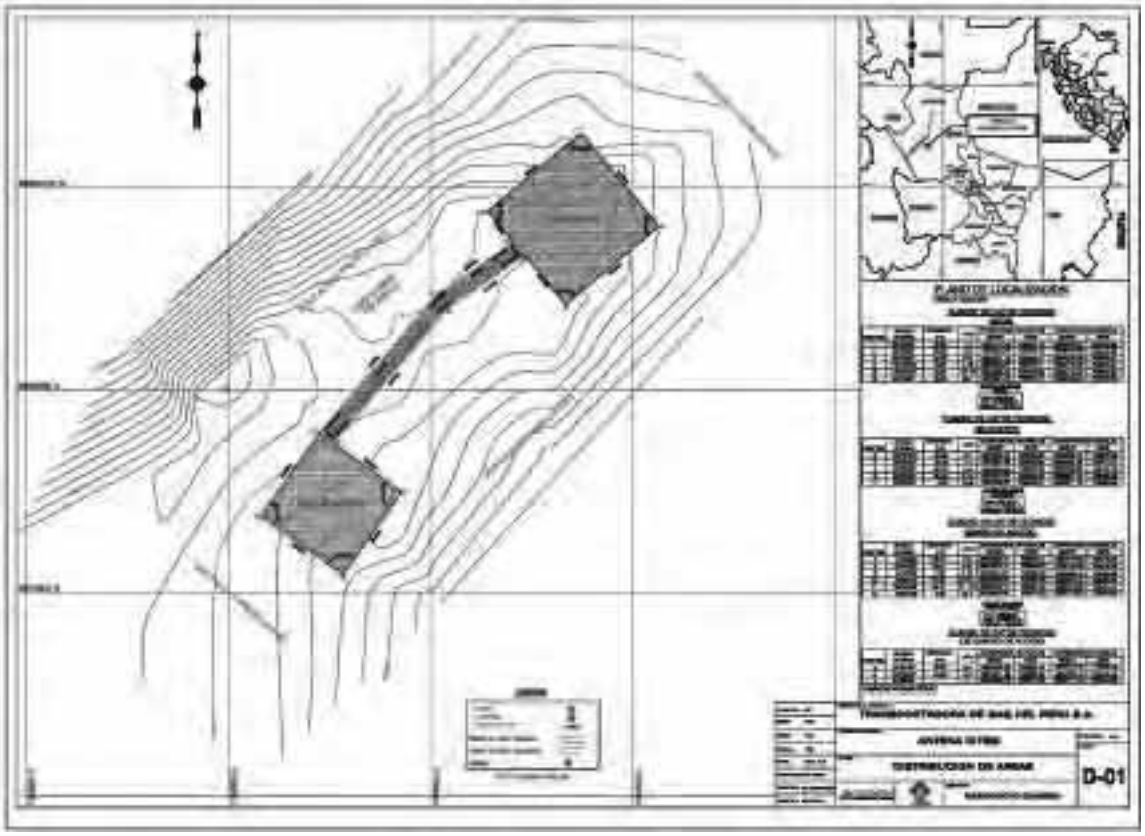
D-01

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 010-2010-EM

Lima, 20 de febrero de 2010

VISTO el expediente Nº 1901303 y sus Anexos 1855031, 1862217, 1864099, 1868858, 1882860, 1889178,1907372 y 1933455 formado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el área correspondiente a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 101-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 102-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82º y 83º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las mencionadas disposiciones, que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen, disponiendo que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, siendo de aplicación el Título V, el cual regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, al amparo de la normatividad vigente, mediante expediente Nº 1855031, de fecha 27 de enero de 2009, Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre cuarenta y tres (43) predios ubicados en la provincia de Cañete, departamento de Lima, para llevar a cabo la ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural del Proyecto Camisea, la cual es necesaria para brindar seguridad jurídica a dicho sistema. Mediante Cartas Nº TGP/GELE/INT/01437-2009 (expediente Nº 1862217) y Nº TGP/GELE/INT/011993-2009 (expediente Nº 1889178) la mencionada empresa se desistió del trámite de ocho (8) predios.

Que, posteriormente, mediante Carta Nº TGP/GELE/INT/01141-2009 (expediente Nº 1864099) solicitó que la servidumbre sobre el predio materia de la presente Resolución Suprema sea tramitada como una solicitud independiente, asimismo, por razones de ingeniería modificó la solicitud con respecto al predio mencionado. De esta manera, con fecha 01 de julio de 2009 a la referida solicitud se le asignó el expediente Nº 1901303 a efectos de continuar con la evaluación de la solicitud de Transportadora de Gas del Perú S.A. de constitución de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el área que corresponde a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado Peruano	Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima	16,123.46 m²

COORDENADAS UTM

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	46.01	8560877.4302	342784.6445	8561244.3346	343006.3762
2	2-3	124.23	8560831.9933	342791.8894	8561198.8977	343013.6211
3	3-4	201.58	8560945.6134	342842.1260	8561312.5177	343063.8577
4	4-5	153.64	8561145.7681	342866.0897	8561512.6725	343087.8214
5	5-6	177.14	8561291.6322	342817.8233	8561658.5366	343039.5550
6	6-7	46.08	8561313.9174	342642.0866	8561680.8218	342863.8183
7	7-8	36.89	8561354.6184	342620.4778	8561721.5228	342842.2095
8	8-9	7.16	8561317.7712	342622.2286	8561684.6756	342843.9603
9	9-10	13.16	8561310.6212	342622.5686	8561677.5256	342844.3003
10	10-11	7.61	8561297.4644	342622.5168	8561664.3687	342844.2486
11	11-12	174.34	8561290.7466	342626.0834	8561657.6510	342847.8152
12	12-13	132.31	8561268.8138	342799.0407	8561635.7182	343020.7725
13	13-14	192.27	8561143.2059	342840.6043	8561510.1103	343062.3361
14	14-1	81.86	8560952.3006	342817.7480	8561319.2050	343039.4798

Que, mediante Carta Nº TGP/GELE/INT-02189-2009 (expediente Nº 1907372), la referida empresa nos remitió el contrato de indemnización por daños y perjuicios suscrito con el poseedor del predio a efectos de acreditar que la constitución de la servidumbre no afectará en modo alguno derechos de terceros;

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A. basa su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural del proyecto Camisea, de acuerdo a lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, suscritos con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, así como con los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, tomando en cuenta que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre el área correspondiente a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el tercer párrafo del artículo 98º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, según el cual la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normativa vigente;

Que, a tal efecto, el segundo párrafo del artículo 104º de la norma mencionada señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud, a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) proceder a

preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y en cumplimiento de la norma citada, la Dirección General de Hidrocarburos mediante oficio Nº 266-2009-EM/DGH requirió el informe respectivo al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, entidad que a través de su oficio Nº 142-2009-COFOPRI/DFINT (expediente Nº 1868858) manifestó que el predio se localiza en un área que no fue catastrada por no cumplir los requisitos mínimos, como es la explotación económica y que el área corresponde a un lugar con pendiente pronunciada (cerros). En ese mismo sentido, COFOPRI mencionó en la referida comunicación que no cuenta con información al respecto que permita determinar las superposiciones existentes y que por tales fundamentos, no es posible afirmar si el predio materia de consulta pertenece al Estado precisando finalmente COFOPRI que no lo tiene reservado para otro fin al que actualmente es destinado;

Que, asimismo, mediante oficios Nº 267-2009-EM/DGH, Nº 546-2009-EM/DGH y Nº 548-2009-EM/DGH la Dirección General de Hidrocarburos requirió a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la información correspondiente al predio solicitado en servidumbre, entidad que a través de su oficio Nº 04873-2009/SBN-GO-JAD (expediente Nº 1882860), manifestó que el predio aparece dentro de propiedades sin nombre, información que fue complementada, en atención a la solicitud que se le hiciera mediante oficios Nº 1769-2009-EM/DGH y Nº 1913-2009-EM/DGH, a través de su oficio Nº 11563-2009/SBN-GO-JAD (expediente Nº 1933455) en el que precisa que la base gráfica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales indica que el predio aparece dentro de perímetro delineado mas no indica titular, ficha o partida registral alguna;

Que, considerando los mencionados pronunciamientos emitidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, resulta aplicable el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, de conformidad con lo expuesto, siendo el área materia de solicitud de derecho de servidumbre legal de dominio del Estado, se puede apreciar que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, razón por la cual la constitución del derecho de servidumbre deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 98º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A. ha celebrado un contrato de indemnización de daños y perjuicios con el poseedor del predio de titularidad del Estado, el cual fue presentado ante la Dirección General de Hidrocarburos de tal manera que ha acreditado que la imposición de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito no afectará intereses del Estado como titular del predio ni derechos de terceros;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgan las Concesiones es de treinta y tres (33) años, contado a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y las Cláusulas 6.4 de los citados Contratos, plazo que no se computará por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los mismos y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición del derecho de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de las Concesiones, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal Nº 075-2009-EM-DGH-AL, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, y por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el área que corresponde a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema:

COORDENADAS UTM

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	46.01	8560877.4302	342784.6445	8561244.3346	343006.3762
2	2-3	124.23	8560831.9933	342791.8894	8561198.8977	343013.6211
3	3-4	201.58	8560945.6134	342842.1260	8561312.5177	343063.8577
4	4-5	153.64	8561145.7681	342866.0897	8561512.6725	343087.8214
5	5-6	177.14	8561291.6322	342817.8233	8561658.5366	343039.5550
6	6-7	46.08	8561313.9174	342642.0866	8561680.8218	342863.8183
7	7-8	36.89	8561354.6184	342620.4778	8561721.5228	342842.2095
8	8-9	7.16	8561317.7712	342622.2286	8561684.6756	342843.9603
9	9-10	13.16	8561310.6212	342622.5686	8561677.5256	342844.3003
10	10-11	7.61	8561297.4644	342622.5168	8561664.3687	342844.2486
11	11-12	174.34	8561290.7466	342626.0834	8561657.6510	342847.8152
12	12-13	132.31	8561268.8138	342799.0407	8561635.7182	343020.7725
13	13-14	192.27	8561143.2059	342840.6043	8561510.1103	343062.3361
14	14-1	81.86	8560952.3006	342817.7480	8561319.2050	343039.4798

Artículo 2º.- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos.

Artículo 3º.- Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

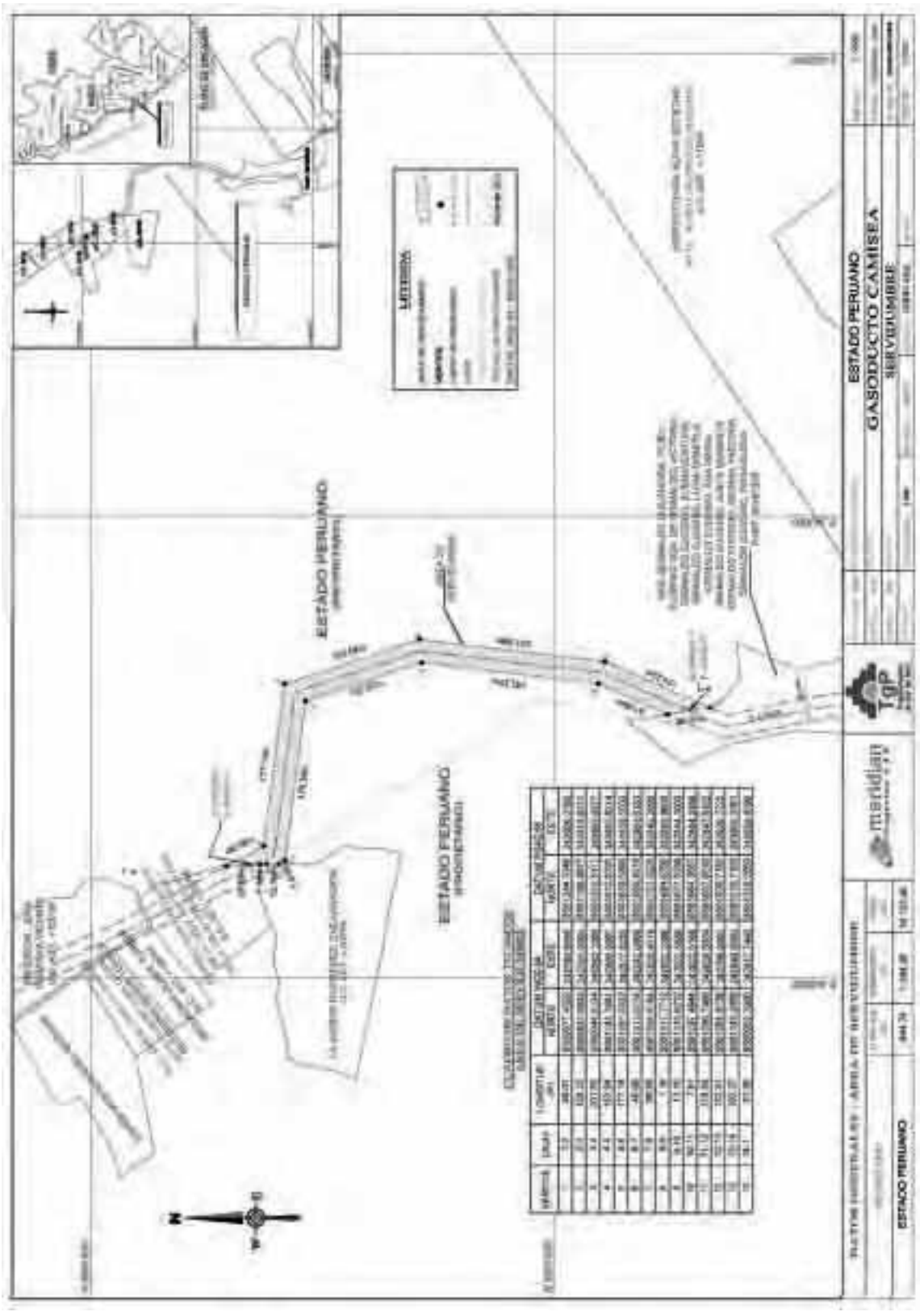
ESTADO PERUANO
GASODUCTO CAMISEA
SERVIDUMBRE
ESTADO PERUANO
ESTADO PERUANO
meridian
TgP

460285-16

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 011-2010-EM

Lima, 20 de febrero de 2010

VISTO el expediente N° 1809786 y sus anexos 1822866, 1821205, 1824390, 1825587, 1840297, 1846968, 1854120, 1861694, 1877599, 1886299, 1889125, 1893829, 1906270, 1911362, 1942254 y 1948073 formado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre tres (3) predios de propiedad del Estado Peruano ubicados en el distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica, ocupados por la Válvula XV-50013 y su camino de acceso, a fin de poder garantizar las condiciones de seguridad y el funcionamiento adecuado de los Sistemas de Transporte de Gas Natural y de Líquidos de Gas Natural; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas de la provincia de La Convención, departamento de Cuzco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 102-2000-EM, de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas de la provincia de La Convención, departamento de Cuzco, y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener ductos para el transporte de Hidrocarburos y de sus productos derivados, con sujeción a las disposiciones que establezca el reglamento que dictará el Ministerio de Energía y Minas;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las mencionadas disposiciones, que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen, disponiendo que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, siendo de aplicación el Título V, el cual regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta Nº TGP/GELE/INT-00643-2008 (expediente Nº 1809786 de fecha 07 de agosto de 2008), Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre dos (02) áreas de un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica, áreas ocupadas por la Válvula XV-50013 y su camino de acceso;

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A. basa su solicitud en la necesidad de garantizar el funcionamiento, operación y seguridad de los Sistemas de Transporte de Gas Natural y de Líquidos de Gas Natural del proyecto Camisea, de acuerdo a lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, suscritos con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como con los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, considerando que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre áreas de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el tercer párrafo del artículo 98° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, según el cual la constitución de derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normativa vigente;

Que, a tal efecto, el segundo párrafo del artículo 104º de la norma mencionada dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil. En tal sentido, si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y en cumplimiento de la norma citada, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, a la Zona Registral N° XI Sede Ica de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos — SUNARP y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, en efecto, mediante oficio N° 1258-2008-EM/DGH, se solicitó al Ministerio de Agricultura el informe correspondiente, entidad que con oficio N° 1203-2008-AG-OGAJ (expediente N° 1822866 de fecha 19 de setiembre de 2008) señaló que el predio objeto de servidumbre es un predio eriazo no inscrito en Registros y que el Ministerio de Agricultura, al no ser propietario del referido terreno eriazo, no es competente para dar atención a la solicitud formulada;

Que, asimismo, mediante oficios N° 1177-2008-EM/DGH y N° 1180-2008-EM/DGH, se solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el informe correspondiente, entidad que mediante oficio N° 9464-2008/SBN-GO-JAD (expediente N° 1825587 de fecha 02 de octubre de 2008) señaló que evaluada la base catastral de inscripción del Estado en proceso de actualización, no se observó inscripciones en los ámbitos del área materia de la solicitud, sin embargo, recomendó solicitar un Certificado de Búsqueda Catastral en la Oficina Registral de Ica y realizar la consulta de unidades catastrales adjudicadas en COFOPRI (Ex -PETT). Asimismo, la referida entidad señaló que no se ha reservado ni emitido

acto de disposición alguno, relacionados con procesos económicos o algún fin útil sobre el predio indicado;

Que, en ese sentido, mediante oficio N° 1179-2008-EM/DGH, se solicitó el informe correspondiente a la Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, entidad que mediante oficio N° 1794-2008/Z.R.N°XI-JZ (expediente N° 1821205 de fecha 11 de setiembre de 2008) adjunta el Informe Técnico N° 1006-2008-ZR-XI-AC-PISCO, el cual indicó que existe superposición gráfica parcial con el predio "Los Mangos" inscrito en la Partida Electrónica N° 11011413, área 0.285 Ha. U.C 076253;

Que, de la misma manera mediante oficios N° 1178-2008-EM/DGH y N° 1612-2008-EM/DGH se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI el informe correspondiente, entidad que a través de su oficio N° 5090-2008-COFOPRI/OZIC (expediente N° 1840297 de fecha 28 de noviembre de 2008) remitió el Informe N° 0356-2008-COFOPRI-INFO-CEMG, el cual concluye que revisada las bases de datos gráficas de predios rurales del catastro digitalizado, existe sobreposición con los predios con la Unidades Catastrales 076249 y 076250, con respecto a los cuales su registro determinó la existencia de una posesionaria, asimismo señaló que revisando las bases catastrales antiguas del Ministerio de Agricultura existe sobreposición con la Unidad Catastral 10160. A este respecto, es preciso considerar que el Ministerio de Agricultura mediante oficio N° 1203-2008-AG-OGAJ (expediente N° 1822866 de fecha 19 de setiembre de 2008) señaló no ser propietario del terreno eriazo materia de la solicitud de imposición de ocupación, paso y tránsito de Transportadora de Gas del Perú;

Que, obtenidas las opiniones de las entidades correspondientes, la Dirección General de Hidrocarburos, mediante oficios N° 1271-2008-EM/DGH y N° 1701-2008-EM/DGH, procedió a solicitar a Transportadora de Gas del Perú S.A. subsanar las observaciones esbozadas por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, referidas a las superposiciones existentes;

Que, al correrle traslado a Transportadora de Gas del Perú S.A. de las observaciones descritas formuladas por SUNARP y COFOPRI, la mencionada empresa mediante Cartas N° TGP-GELE-INT-00861-2008 (expediente N° 1824390 de fecha 26 de setiembre de 2008) y N° TGP-GELE-INT-01130-2008 (expediente N° 1846968 de fecha 23 de diciembre de 2008) manifestó que de la revisión de la Partida N° 11011413 del predio "Los Mangos", predio que según el Informe Técnico N° 1006-2008-Z.R-XI-AC-PISCO se superpone con el área solicitada en servidumbre, se observa que éste se encuentra en el distrito de Yauca del Rosario, es decir en una localización diferente al predio materia de la solicitud para el funcionamiento de la Válvula XV-50013. De otro lado, en relación a las sobreposiciones detectadas por COFOPRI, señaló que reconoció a la poseedora de las Unidades Catastrales 076249 y 076250 la calidad de afectada y en ese sentido, firmó con ella un contrato de establecimiento de servidumbres por mutuo acuerdo e indemnización de daños y perjuicios así como un contrato de compraventa, superficie y usufructo de terrenos sobre dichas áreas;

Que, en atención a los descargos presentados, mediante oficio N° 268-2009-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó a la Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP precise la existencia de la superposición sobre la base de lo manifestado por Transportadora de Gas del Perú S.A. En ese sentido, mediante oficio N° 155-2009/Z.R.N° XI-JZ (expediente N° 1861694 de fecha 18 de febrero de 2009), la mencionada entidad nos remitió el Informe Técnico N° 0115-2009-ZR-XI/AC-PISCO en el que precisa que la superposición encontrada no corresponde a la Partida Registral N° 11011413 de Ica sino a la Partida Registral N° 11011413 de Pisco, en cuyo Asiento G00002 consta inscrita la propiedad a favor de la posesionaria que fuera identificada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, siendo que la misma adquirió la condición de propietaria por no haberse formulado oposición al derecho de propiedad, lo cual consta en el título que fue presentado el 10 de junio de 2008 al Registro de Predios de Pisco, información que ha podido ser verificada de la revisión de la documentación que obra en el expediente;

Que, teniendo en cuenta las observaciones remitidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y al haberse acreditado registralmente la existencia de un propietario en parte del inmueble que fue solicitado para la constitución de derechos de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, mediante oficio N° 479-2009-EM/DGH se le solicitó a Transportadora de Gas del Perú S.A. acredite haber cumplido con el procedimiento que establece el artículo 101° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por ductos, en lo que respecta al procedimiento de servidumbres convencionales;

Que, en este sentido, mediante Carta N° TGP-GELE-INT-01778-2009 (expediente N° 1877599 de fecha 18 de abril de 2009) Transportadora de Gas del Perú S.A. señaló que con fecha 11 de junio de 2007 celebró con la propietaria del inmueble inscrito en la Partida Registral N° 11011413 de Pisco, un contrato de compraventa, superficie y usufructo de Terreno, por medio del cual adquirió la propiedad del área del camino de acceso. En dicho contrato se estableció que la propietaria tenía la obligación de independizar el área del camino de acceso e inscribirlo como una unidad inmobiliaria separada del predio, teniendo para ello un plazo de 6 meses de acuerdo con la cláusula 4.1 del contrato, obligación que fue incumplida por la propietaria ya que después de transcurrido 6 meses de la inscripción del predio en los registros públicos la propietaria no había independizado el área del camino de acceso aún cuando esta obligación le fue requerida en varias oportunidades;

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A. remitió información complementaria mediante Carta N° TGP/GELE/INT-01931-2009 (expediente N° 1886299 de fecha 20 de mayo de 2009) incluyendo el contrato de compraventa, superficie y usufructo del terreno que, con fecha 11 de junio de 2007, celebró con la propietaria por dos áreas del predio que la afectada señaló como de su propiedad en las que se encuentran la Válvula XV-50013 y su respectivo camino de acceso, siendo que en la fecha de suscripción del referido contrato la afectada contaba sólo con títulos de propiedad sobre una parte del predio pero insistía en ser propietaria de un área mayor que incluía la válvula y la totalidad del camino de acceso;

Que, asimismo refirió que un año después de haber celebrado el citado contrato, la afectada inició los procedimientos para adquirir la propiedad del terreno en que se encontraba instalada la Válvula XV-50013 a través del procedimiento administrativo de prescripción adquisitiva, previsto en el Decreto Legislativo N° 567, sin embargo dicha solicitud no fue admitida al presentarse observaciones que no fueron subsanadas, en consecuencia Transportadora de Gas del Perú S.A., hasta ese entonces, únicamente había adquirido el área del camino de acceso que se encuentra dentro del predio registrado con Partida N° 11011413 por lo que la imposición de servidumbre sobre esa área en particular ya no es necesaria, desistiéndose de esa manera la mencionada empresa del área correspondiente a la Partida N° 11011413 y requiriendo, en consecuencia, que sobre las áreas restantes se establecieran las servidumbres solicitadas;

Que, atendiendo a la nueva información remitida por Transportadora de Gas del Perú S.A., mediante oficio N° 891-2009-EM/DGH la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas solicitó a la Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP informe si las áreas solicitadas para la imposición de los derechos de servidumbre pertenecen al Estado y de ser así si dichos predios tienen alguna finalidad útil o económica. A este respecto, la mencionada entidad mediante oficio N° 429-2009/Z.R.N° XI-JZ (expediente N° 1889125 de fecha 01 de junio de 2009) remitió el Informe Técnico N° 0344-2009-Z.R. N° XI/OC-PISCO-R en el que señaló que no es posible determinar si una zona del Camino de Acceso pertenece a áreas inscritas a nombre del Estado Peruano y en lo referente a la otra zona del Camino de Acceso encontró en su base gráfica superposición con predio inscrito en la Partida N° 11011413 (Pisco);

Que, al comunicarse a Transportadora de Gas del Perú S.A., mediante oficio N° 959-2009-EM/DGH, las observaciones remitidas por la Superintendencia Nacional

de los Registros Públicos - SUNARP, la referida empresa subsanó tales observaciones a través de la Carta N° TGP-GELE-INT-02049-2009 (expediente N° 1893829 de fecha 11 de junio de 2009) adjuntando plano y memoria descriptiva corregidos;

Que, mediante Cartas Nº TGP/GELE-INT-02836-2009 (expediente Nº 1942254 de fecha 26 de noviembre de 2009) y Nº TGP/GELE-INT-02904-2009 (expediente Nº 1948073 de fecha 15 de diciembre de 2009), Transportadora de Gas del Perú S.A. remitió un nuevo juego de planos en atención a que el área correspondiente a una zona de la Válvula XV-50013 fue inscrita en la Partida Registral Nº N° 11012308, en cuyo Asiento G00002 se aprecia que la inicial poseedora del predio con la que Transportadora de Gas del Perú S.A. suscribió el contrato de compraventa, superficie y usufructo de terreno que fue remitido al Ministerio de Energía y Minas mediante Carta TGP/GELE/INT-01931-2009 (expediente N° 1886299), adquirió el derecho de propiedad del predio. A este respecto, la mencionada empresa precisó su solicitud de imposición de derechos de servidumbre de ocupación, paso y tránsito señalando que la misma sólo está dirigida sobre las áreas donde el titular es el Estado Peruano;

Que, como consecuencia de la adquisición de propiedad de los inmuebles inscritos en las Partidas Registrales Nº 11012308 y Nº 11011413, los cuales comprenden parte de la Válvula XV-50013 y parte del camino de acceso, se tiene que la solicitud de imposición de derechos de servidumbre de Transportadora de Gas del Perú S.A. recaiga ahora sobre tres (3) predios de propiedad del Estado Peruano ocupados respectivamente por una (1) zona de la Válvula XV-50013 y por dos (2) zonas del camino de acceso de la referida válvula;

Que, de conformidad con lo expuesto, Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para el funcionamiento adecuado de la Válvula XV-50013 y su camino de acceso sobre tres (3) predios de propiedad del Estado Peruano, ubicados en el distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica, cuyas coordenadas geográficas UTM y plano, como Anexos I y II respectivamente, forman parte de la presente Resolución Suprema;

Que, es preciso considerar que la información presentada por Transportadora de Gas del Perú S.A. fue remitida a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos mediante oficio N° 1066-2009-EM/DGH solicitándole información acerca del área del terreno correspondiente a la zona del Camino de Acceso con respecto a la cual la mencionada entidad identificó una superposición en su anterior pronunciamiento a efectos de que determine, sobre la base de la nueva información cursada por Transportadora de Gas del Perú S.A., si la referida área pertenece al Estado. De esta manera, mediante oficio N° 618-2009/Z.R.N° XI-JZ (expediente N° 1906270 de fecha 15 de julio de 2009) dicha entidad remitió el Informe Técnico N° 0452-2009-Z.R. N° XI/OC-PISCO-R en el que señala que no es posible determinar si el área comprendida entre las coordenadas que se adjuntan como anexo pertenecen a áreas inscritas a nombre del Estado Peruano ya que al momento no se cuenta con predio digitalizado inscrito en la zona;

Que, a este respecto, resulta aplicable el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, de conformidad con lo expuesto, se puede apreciar que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SUNARP no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio económico para el Estado o que los predios se encuentren incorporados a algún proceso económico o fin útil, razón por la cual la constitución del derecho de servidumbre deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 98° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgan las Concesiones es de treinta y tres (33) años, contado a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y las Cláusulas 6.4 de los citados Contratos, plazo que no se computará por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los mismos y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición del derecho de servidumbre sobre los predios descritos se deberá prolongar hasta la conclusión de las Concesiones, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión legal favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre los mencionados predios, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe Nº 001-2010-EM-DGH-AL, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, y por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre tres (3) predios de propiedad del Estado Peruano ocupados por una (1) zona de la Válvula XV-50013 y por dos (2) zonas de su camino de acceso, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., de acuerdo a lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, según las coordenadas geográficas UTM y plano adjunto que como Anexos I y II forman parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El período de afectación de los predios a los que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos BOOT de Concesión.

Artículo 3º.- Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro de los predios descritos en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM DE LOS PREDIOS SOLICITADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE, DE OCUPACIÓN, PASO Y TRÁNSITO. "VÁLVULA XV-50013 Y CAMINO DE ACCESO"

PREDIO 1 " VÁLVULA XV-50013 -ZONA 1"

Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado Peruano	distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica	93.10 m²

COORDENADAS UTM – PREDIO 1

VERTICE	LADO	LONGITUD	DATUM PSAD 56		DATUM WGS 84	
		(m)	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
A	A-B	30.84	8494357.5958	428520.7878	8493992.0268	428298.1858
B	B-H	3.53	8494388.3603	428518.6327	8494022.7913	428296.0307
H	H-G	1.46	8494388.1129	428515.1024	8494022.5439	428292.5003
G	G-F	26.36	8494386.9500	428515.9800	8494021.3810	428293.3780
F	F-E	3.27	8494360.6300	428517.3500	8493995.0610	428294.7480
E	E-A	3.34	8494357.3624	428517.4562	8493991.7934	428294.8541

PREDIO 2 " CAMINO DE ACCESO -ZONA 1"

Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado Peruano	distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica	251.71 m²

COORDENADAS UTM – PREDIO 2

VERTICE	LADO	LONGITUD	DATUM PSAD 56		DATUM WGS 84	
		(m)	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	11.36	8494366.9103	428520.1353	8494001.3413	428297.5333
2	2-3	17.51	8494368.2356	428531.4206	8494002.6666	428308.8186
3	3-4	14.68	8494385.7330	428530.6741	8494020.1640	428308.0721
4	4-34	9.99	8494400.4113	428530.8726	8494034.8423	428308.2706
34	34-35	0.21	8494408.4385	428524.9260	8494042.8696	428302.3240
35	35-36	22.60	8494408.2397	428524.9780	8494042.6707	428302.3760
36	36-37	12.11	8494385.6456	428524.6724	8494020.0766	428302.0704
37	37-38	5.51	8494373.5450	428525.1886	8494007.9760	428302.5866
38	38-1	6.01	8494372.9022	428519.7156	8494007.3332	428297.1136

EJE DE CAMINO DE ACCESO ZONA "1"

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)
V0	V0-V1	8.44
V1	V1-V2	14.81
V2	V2-V3	18.70

PREDIO 3 " CAMINO DE ACCESO -ZONA 3"

Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado Peruano	distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica	350.11 m²

COORDENADAS UTM - PREDIO 3

VERTICE	LADO	LONGITUD	DATUM PSAD 56		DATUM WGS 84	
		(m)	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
14	14-15	7.89	8494617.2603	428403.8790	8494251.6913	428181.2770
15	15-16	7.23	8494622.9596	428398.4226	8494257.3906	428175.8206
16	16-17	16.59	8494629.2411	428394.8344	8494263.6721	428172.2324
17	17-18	21.21	8494643.6450	428386.6064	8494278.0760	428164.0044
18	18-19	5.84	8494660.5007	428373.7243	8494294.9317	428151.1223
19	19-20	6.17	8494665.1417	428370.1775	8494299.5727	428147.5755
20	20-21	5.26	8494660.3604	428366.2799	8494294.7914	428143.6779
21	21-22	19.96	8494656.1825	428369.4730	8494290.6135	428146.8710
22	22-23	6.54	8494640.3205	428381.5955	8494274.7515	428158.9935
23	23-24	17.62	8494634.6449	428384.8376	8494269.0759	428162.2356
24	24-25	8.55	8494619.3431	428393.5785	8494253.7741	428170.9765
25	25-14	6.00	8494613.1641	428399.4943	8494247.5951	428176.8923

EJE DE CAMINO DE ACCESO ZONA "3"

VERTICE	LADO	*LONGITUD (m)*
V13	V13-V14	8.22
V14	V14-V15	23.99
V15	V15-Vf	26.14

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. ***normaslegales@editoraperu.com.pe***

LA DIRECCIÓN

ANEXO II

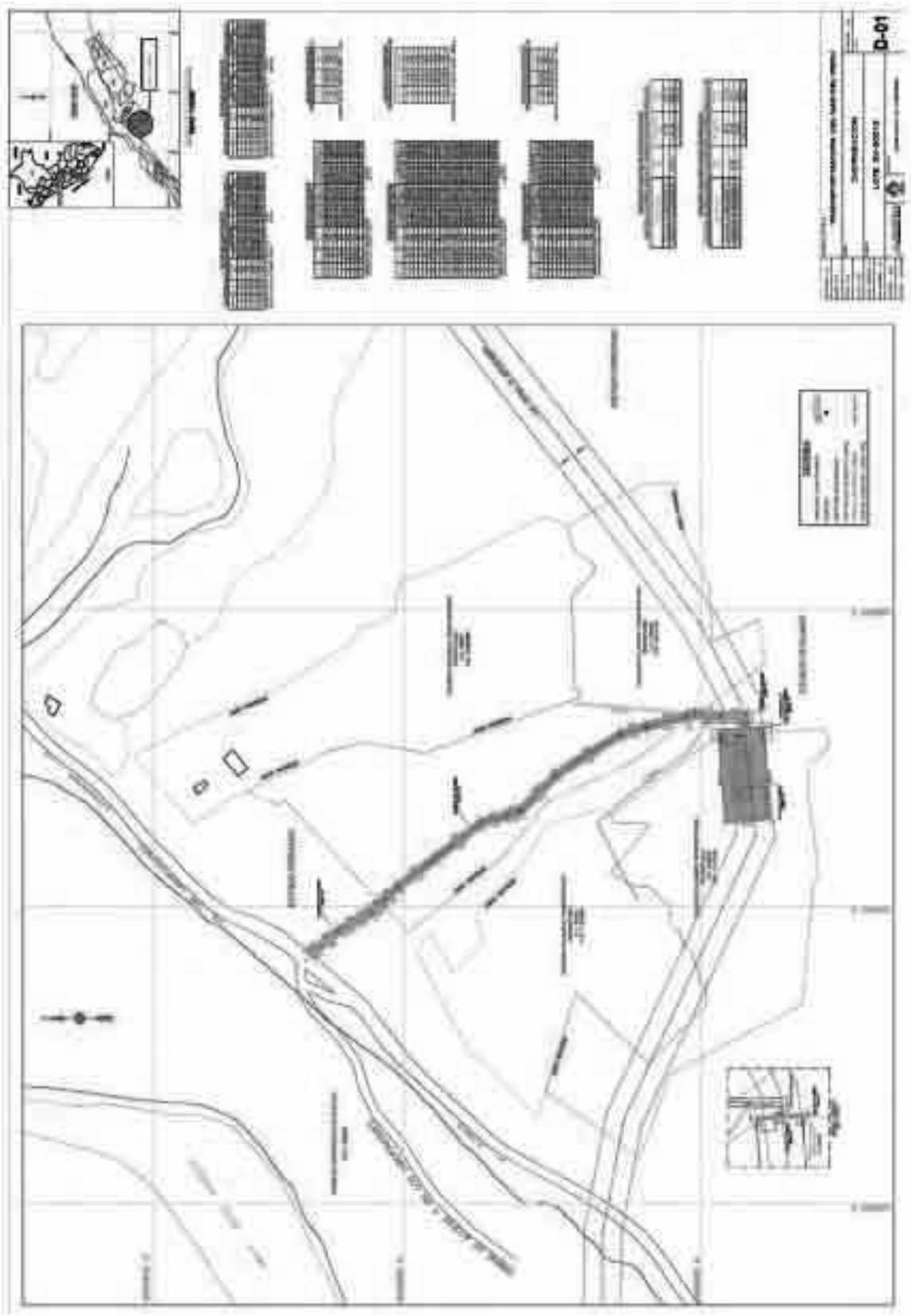

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2010-EM

Lima, 20 de febrero de 2010

VISTO el Expediente No. 1871912 y sus Anexos Nos. 1880956, 1882771, 1888452, 1887867, 1897523, 1916946 y 1926796 formado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre 3 (tres) áreas que forman parte del predio inscrito en la Partida Registral N° 90183036 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, a favor de la Sucesión de don José Manuel Rodríguez Arnaiz y doña Cesira Ghibellini Fillippin de Rodríguez Arnaiz, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas de la provincia de La Convención, departamento de Cuzco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 102-2000-EM, de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas de la provincia de La Convención, departamento de Cuzco, y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener ductos para el transporte de Hidrocarburos y de sus productos derivados, con sujeción a las disposiciones que establezca el reglamento que dictará el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo, los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, contempla que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las referidas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, siendo de aplicación el Título V, el cual regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta Nº TGP/GELE/INT-01593-2009 (Expediente Nº 1871912), de fecha 31 de marzo de 2009, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre 3 (tres) áreas del predio privado inscrito en la Partida Registral N° 90183036 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete a favor de la Sucesión de don José Manuel Rodríguez Arnaiz y doña Cesira Ghibellini Fillippin de Rodríguez Arnaiz, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, y cuyas coordenadas se indican a continuación:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
ÁREA DE SERVIDUMBRE - ZONA "1"

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NOTE	ESTE
1	1-2	30.00	8615540.7308	313312.0706	8615908.4944	313533.4555
2	2-3	145.95	8615568.3259	313323.8409	8615936.0896	313545.2258
3	3-4	25.88	8615690.2516	313243.6259	8616058.0153	313465.0108
4	4-5	665.99	8615713.1602	313231.5859	8616080.9238	313452.9708
5	5-6	25.68	8616357.3915	313062.7549	8616725.1552	313284.1398
6	6-7	674.73	8616356.7488	313037.0791	8616724.5124	313258.4640
7	7-8	29.96	8615704.0586	313208.1269	8616071.8223	313429.5118
8	8-1	163.76	8615677.5355	313222.0666	8616045.2992	313443.4515

PERIMETRO DE SERVIDUMBRE - ZONA "1": 1,761.95 m
ÁREA DE SERVIDUMBRE - ZONA "1": 21,328.29 m2

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
ÁREA DE SERVIDUMBRE - ZONA "2"

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NOTE	ESTE
1	1-2	17.85	8616815.9001	312794.8171	8617183.6888	313016.1944
2	2-3	17.15	8616833.1211	312799.5227	8617200.9098	313020.9000
3	3-4	11.92	8616841.9410	312784.8175	8617209.7297	313006.1948
4	4-5	11.77	8616849.1882	312775.3553	8617216.9769	312996.7327
5	5-6	104.15	8616857.7884	312767.3259	8617225.5771	312988.7032
6	6-7	13.48	8616942.8111	312707.1790	8617310.5998	312928.5564
7	7-8	25.00	8616953.7961	312699.3680	8617321.5848	312920.7454
8	8-9	13.41	8616939.2733	312679.0188	8617307.0620	312900.3962
9	9-10	105.81	8616928.3484	312686.7871	8617296.1371	312908.1644
10	10-11	15.54	8616841.9666	312747.8954	8617209.7553	312969.2727
11	11-12	15.42	8616830.6062	312758.5019	8617198.3949	312979.8792
12	12-13	18.90	8616821.2311	312770.7422	8617189.0198	312992.1195
13	13-1	9.01	8616811.5113	312786.9480	8617179.2999	313008.3253

PERIMETRO DE SERVIDUMBRE - ZONA "2": 379.41 m
ÁREA DE SERVIDUMBRE - ZONA "2": 4,154.57 m2

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
ÁREA DE SERVIDUMBRE - ZONA "3"

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NOTE	ESTE
1	1-2	241.54	8617085.7479	312612.0974	8617453.5366	312833.4747
2	2-3	13.66	8617083.2055	312370.5693	8617450.9942	312591.9466
3	3-4	25.59	8617091.8564	312359.9954	8617459.6451	312581.3727
4	4-5	28.20	8617075.9670	312339.9358	8617443.7557	312561.3132
5	5-6	237.58	8617058.1114	312361.7607	8617425.9001	312583.1380
6	6-7	10.06	8617060.6121	312599.3226	8617428.4008	312820.6999
7	7-8	25.00	8617052.4218	312605.1678	8617420.2105	312826.5451
8	8-1	23.10	8617066.9446	312625.5170	8617434.7333	312846.8943

PERIMETRO DE SERVIDUMBRE - ZONA "3": 604.73 m
ÁREA DE SERVIDUMBRE - ZONA "3": 6,926.75 m2

AREA DE SERVIDUMBRE	
AREA DE SERVIDUMBRE "ZONA 1"	21,328.29 m2
AREA DE SERVIDUMBRE "ZONA 2"	4,151.57 m2
AREA DE SERVIDUMBRE "ZONA 3"	6,926.75 m2
TOTAL	32,406.61 m2

Que, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. solicita la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a fin de asegurar que las obras de construcción, ampliación, operación, mantenimiento y reparación de sistemas para el Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural por ductos se puedan llevar a cabo sin interrupciones y dentro de los plazos requeridos;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como los requeridos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Red de Ductos;

Que, considerando que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derechos de servidumbre sobre predios de propiedad privada, resulta de aplicación el artículo 101º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, el cual señala que si el derecho de servidumbre recae sobre predios de propiedad de particulares, el Concesionario deberá solicitar por escrito al propietario del predio la adopción del acuerdo para la constitución del derecho de servidumbre. El acuerdo entre las partes deberá constar en documento extendido ante Notario Público o Juez de Paz, y deberá ser puesto en conocimiento de la DGH e inscrito en los Registros Públicos. Transcurridos treinta (30) días calendario desde la comunicación cursada por el Concesionario al propietario del predio sin que las partes hayan llegado a un acuerdo, quedará expedito el derecho de Concesionario a presentar ante la DGH la solicitud para la constitución del derecho de servidumbre, a la cual deberá acompañar la constancia de recepción de la referida comunicación por el propietario del predio;

Que, asimismo, el artículo 104° del referido Reglamento dispone que una vez admitida la solicitud, la DGH correrá traslado al propietario del predio sirviente, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan. El propietario deberá absolver el traslado dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario de notificado;

Que, en aplicación de la referida disposición, mediante Oficio N° 698-2009-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó a la Sucesión de Don José Manuel Rodríguez Arnaíz y Doña Cesirá Ghibellini Fillippin de Rodríguez Arnaiz absolver el traslado del requerimiento efectuado por Transportadora de Gas del Perú S.A., respecto a la constitución del derecho de servidumbre sobre el predio en mención;

Que, mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2009 (Expediente N° 1880956) María Elena Rodríguez Arnaiz Ghibellini formula oposición a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A., argumentando que la naturaleza jurídica del predio es de tipo urbana, y que la propuesta presentada por Transportadora de Gas del Perú S.A. ha considerado al predio en mención como eriazo, sin considerar el lucro cesante;

Que, asimismo, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2009 (Expediente N° 1882771) Diego Francisco Rodríguez Arnaíz Guibellini, formula oposición al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre, indicando que con fecha 4 de noviembre de 2003, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. y los Sres. José M. Rodríguez Arnaíz y su esposa Señora Cesira Ghibellini Fillippin de Rodríguez Arnaiz, suscribieron un Contrato de Establecimiento de Servidumbres por Mutuo Acuerdo, Indemnización de Daños y Perjuicios y otros. Asimismo, añade que el 13 de julio de 2004 se suscribió una modificación al referido Contrato de Establecimiento de Servidumbres. Al respecto, sostiene que la mencionada empresa ha incumplido el referido contrato y su modificatoria, al realizar labores en un área distinta a la consignada en la modificación del Contrato de Servidumbre, excediendo el pacto establecido y vulnerando de tal manera su derecho de propiedad;

Que, mediante carta s/n de fecha 28 de mayo de 2009 (Expediente N° 1888452), el Sr. José Antonio Matallana señala que es él quien ejerce la propiedad del predio, la cual, según refiere, habría sido adquirida por usucapio que a la fecha se encuentra pendiente de declaración judicial ante el 28° Juzgado Civil de Lima. Por tales motivos, aduce que es falso que el Sr. Rodríguez Arnaíz sea propietario del predio. Asimismo, agrega que para la instalación de la Válvula XV-10021, la empresa no obtuvo su autorización, ni pagó la indemnización por el uso del área superficial, lo cual vulneraría sus derechos;

Que, mediante Carta TGP/GELE/INT-01974-2009 (Expediente N° 1878867), la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. señala que, tal como mencionan los opositores, sí se han efectuado negociaciones con el Sr. Diego Rodríguez Arnaíz Ghibellini y Maria Elena Rodríguez Arnaíz Ghibellini. Asimismo, indica que los planos presentados a los afectados señalan áreas adicionales, sobre las que no está el Sistema de Transporte, pero que resultan necesarias para la ampliación del mismo. Finalmente, indica que al momento de realizar la tasación del valor actual y real del predio, se deberá tener en cuenta que (i) los propietarios del predio no realizan actividad alguna en el mismo, y que, por el contrario, el predio se encuentra en posesión de terceros; (ii) la actual zonificación del predio es de un predio eriazo y rural; (iii) no existe en el predio actividad económica alguna que permita la valorización de un lucro cesante; y, (iv) el predio no tiene valor comercial, al encontrarse en él poseedores precarios, lo cual reduce el valor del terreno;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 109° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, mediante Resolución Directoral N° 112-2009-EM/DGH, de fecha 5 de junio de 2009, la Dirección General de Hidrocarburos designó a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin que lleve a cabo la valorización pericial de las 3 (tres) áreas afectadas, pertenecientes al predio inscrito en la Partida Electrónica N° 90183036 del Registro de Predios de a Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 1178-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC (Expediente N° 1916946), la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe Técnico que contiene la Valorización de la servidumbre a constituirse en las 3 (tres) áreas que forman parte del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 90183036 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, concluyendo el mencionado Informe que el Valor de la Servidumbre asciende a S/. 258,992.79; y señalando que el predio materia de valuación es un terreno eriazo sin explotación económica, por lo que la imposición de la servidumbre no genera daños ni perjuicios al actual propietario. Asimismo, conforme a los Anexos presentados en el mencionado Informe Técnico, se determinó que la asignación de los montos respecto a cada área del predio, es como se indica a continuación:

ZONA 1 y 2

DESCRIPCIÓN	RENTABILIDAD ANUAL (S/. Ha)	RENTABILIDAD ANUAL AREA AFECT. (S/.)	USO TERRENO (S/.)
1. Valor por el uso del terreno			
PERIODO DE SERVIDUMBRE	3,384.00	8,622.38	182,970.40
TOTAL			182,970.40

ZONA 3

DESCRIPCIÓN	RENTABILIDAD ANUAL (S/. Ha)	RENTABILIDAD ANUAL AREA AFECT. (S/.)	USO TERRENO (S/.)
1. Valor por el uso del terreno			
PERIODO DE SERVIDUMBRE	5,172.00	3,582.52	76,022.39
TOTAL			76,022.39

Que, mediante Oficio N° 1735-2009-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento determinar en la Valorización remitida mediante Oficio N° 1178-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC, cuál es el monto indemnizatorio y compensatorio por la utilización de la franja afectada, conforme a lo dispuesto por el artículo 109° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, mediante Oficio N° 1420-2009/VIVIENDA (Expediente N° 1926796), la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento responde el requerimiento, señalando que conforme a lo establecido en el ítem 1.23 del Informe Técnico de Valorización, la valuación considera la indemnización por concepto del uso de la servidumbre a

la fecha de valuación, y no considera la compensación por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar fuera de la franja establecida, que abarca un ancho de 25 metros;

Que, de conformidad con lo expuesto, en atención a la documentación mencionada y en virtud del Informe Técnico emitido por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde imponer la servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre las 3 (tres) áreas que forman parte del predio privado inscrito en la Partida Registral N° 90183036, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, atendiendo a que se ha cumplido con el procedimiento de constitución de servidumbre sobre predios privados establecido en el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, respecto al plazo de la servidumbre solicitada, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, el plazo de los referidos Contratos es de treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, de acuerdo con lo establecido por las Bases y la Cláusula 6.4 de los mismos; asimismo, el plazo de los mencionados Contratos no se computarán por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los mencionados Contratos y en las Leyes aplicables. Por lo que el período de imposición de la servidumbre sobre las áreas afectadas se prolongará hasta la conclusión de los referidos Contratos, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los Contratos BOOT de Concesión;

Que, respecto al pago del monto indemnizatorio definido por el Informe de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cabe señalar que de la documentación presentada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., se advierte que en la Partida Registral N° 90183036 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX, Sede Lima, ha sido inscrito en el Asiento D00007 la Anotación de Demanda en los seguidos por José Antonio Matallana Alvarado contra Cesira Ghibellini Fillippin de Rodríguez Arnaiz y otros sobre Prescripción Adquisitiva, lo cual evidencia que la titularidad del predio se encuentra en litigio, y que consecuentemente, es de aplicación el segundo párrafo del artículo 110° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, el cual refiere que la indemnización será abonada directamente al propietario o al poseedor con derecho sobre el predio según corresponda, salvo que la titularidad del predio gravado esté en litigio, en cuyo caso el Concesionario solicitará ofrecer judicialmente cumplir con el pago de la indemnización y compensación, y que se autorice a consignarla judicialmente con tal propósito, quedando sujeto a las normas sobre ofrecimiento de pago y consignación del Código Civil y del Código Procesal Civil, añadiendo que se tendrá por efectuado el ofrecimiento judicial de pago de la indemnización con la presentación ante la DGH de la copia del cargo de la solicitud respectiva ante el Poder Judicial;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 107° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, el cual indica que la Resolución Suprema será refrendada por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Agricultura;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución de la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre las 3 (tres) áreas del predio antes descrito, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe Nº 070-2009-EM/DGH, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM; y, por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre las 3 (tres) áreas que forman parte del predio privado inscrito en la Partida Registral N° 90183036, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., según lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa; conforme a las coordenadas UTM indicadas en la parte considerativa y en el plano adjunto que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El período de afectación de las áreas a las que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos BOOT de Concesión.

Artículo 3º.- El monto de la valorización correspondiente a la indemnización por la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito respecto a las áreas del predio mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, asciende a la suma total de S/. 258,992.79 (Doscientos Cincuenta y Ocho mil Novecientos Noventa y dos con 79/100 nuevos soles), que deberá ser consignado judicialmente por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 110° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, al haberse comprobado que la titularidad del predio gravado se encuentra en litigio.

Artículo 4°.- Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

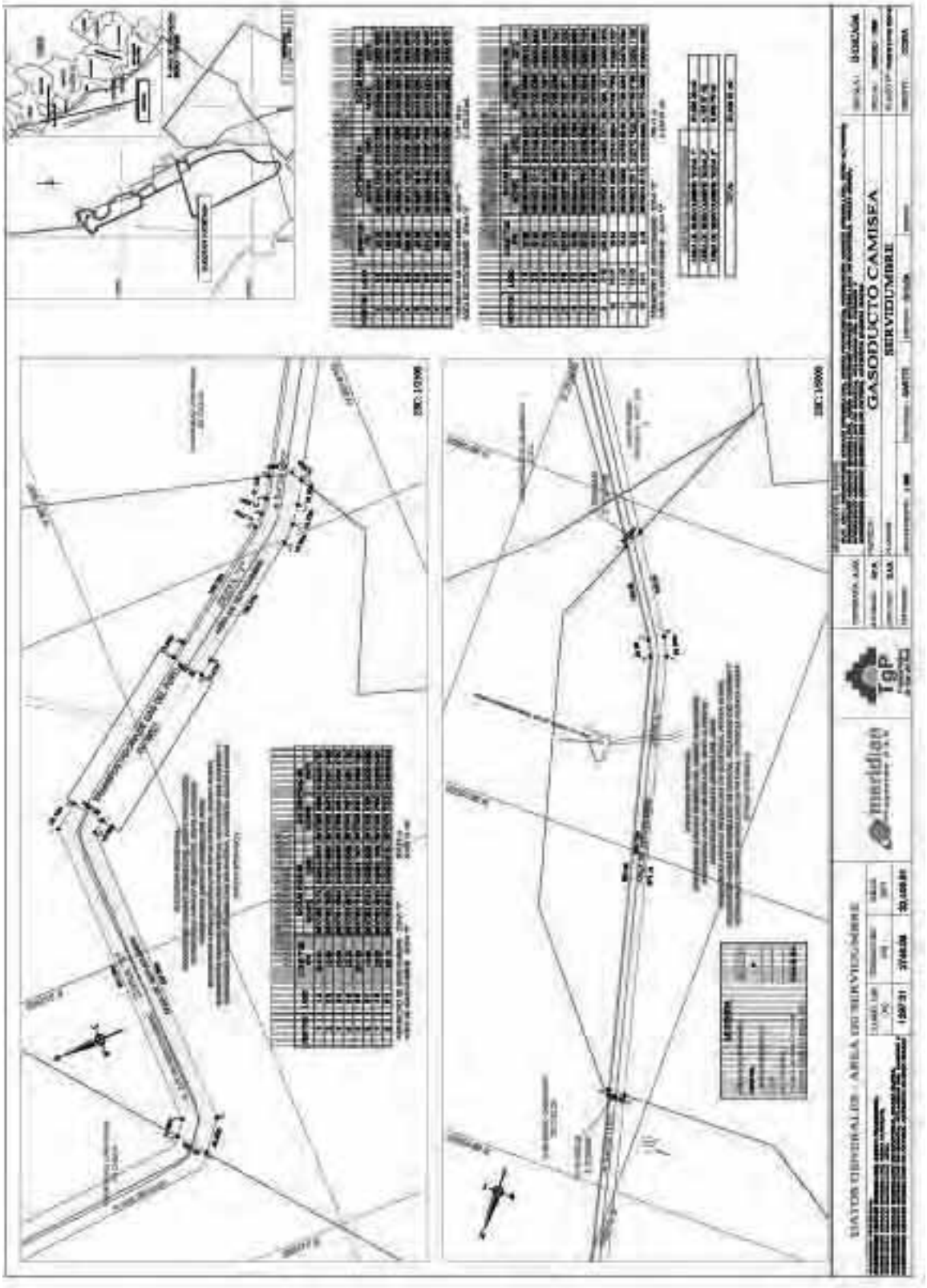

460285-18

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 013-2010-EM

Lima, 20 de febrero de 2010

VISTO el Expediente Nº 1878285 y sus Anexos Nºs. 1892623, 1893828, 1898252, 1902290, 1904228, 1915796 y 1924687 formado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio rústico identificado como "Lote Derivación Cusco", ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, de conformidad con lo dispuesto por el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 101-2000-EM, de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato BOOT de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas de la provincia de La Convención, departamento de Cuzco, y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema Nº 102-2000-EM de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato BOOT de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, de la provincia de La Convención, departamento de Cuzco, y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, el artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener ductos para el transporte de Hidrocarburos y de sus productos derivados, con sujeción a las disposiciones que establezca el reglamento que dictará el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo, los artículos 82º y 83º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, contempla que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las referidas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada, indicando en su artículo 94º que el concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre sobre predios de propiedad privada y estatal;

Que, en atención a dicha normativa, mediante Carta Nº TGP/GELE/INT-01608-2009 (Expediente Nº 1878285), de fecha 22 de abril de 2009, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio rústico identificado como "Lote Derivación Cusco", ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, según las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 83		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	25.81	8601290.0225	692144.4841	8601657.5824	692371.4314
2	2-3	16.83	8601313.9900	692154.0700	8601681.5500	692381.0174
3	3-4	76.12	8601329.9024	692159.5433	8601697.4624	692386.4906
4	4-5	36.05	8601287.9918	692095.9982	8601655.5518	692322.9456
5	5-6	44.11	8601266.0691	692067.3800	8601633.6291	692294.3274
6	6-7	146.16	8601231.3440	692040.1818	8601598.9039	692267.1292
7	7-8	96.49	8601102.8462	691970.5224	8601470.4061	692197.4698
8	8-9	209.37	8601027.7699	691909.9022	8601395.3299	692136.8496
9	9-10	53.48	8600854.1212	691792.9393	8601221.6811	692019.8867
10	10-11	32.33	8600810.1475	691762.5084	8601177.7074	691989.4557
11	11-12	43.82	8600788.3575	691738.6306	8601155.9175	691965.5780
12	12-13	53.98	8600767.0976	691700.3145	8601134.6575	691927.2618
13	13-14	233.01	8600735.0236	691656.8980	8601102.5835	691883.8453
14	14-15	53.80	8600619.0045	691454.8280	8600986.5644	691681.7753
15	15-16	166.31	8600588.4074	691410.5728	8600955.9674	691637.5202
16	16-17	242.79	8600459.8336	691305.0921	8600827.3936	691532.0394
17	17-18	127.75	8600244.8003	691192.3673	8600612.3603	691419.3146
18	18-19	4.03	8600139.3404	691120.2745	8600506.9004	691347.2219
19	19-20	3.50	8600136.3200	691122.9400	8600503.8800	691349.8874
20	20-21	8.50	8600134.1900	691125.7200	8600501.7500	691352.6674
21	21-22	5.92	8600130.0000	691133.1200	8600497.5600	691360.0674
22	22-23	3.73	8600128.0000	691138.6900	8600495.5600	691365.6374
23	23-24	126.63	8600127.3603	691142.3681	8600494.9203	691369.3155
24	24-25	241.69	8600231.8984	691213.8307	8600599.4584	691440.7781
25	25-26	160.24	8600445.9576	691326.0448	8600813.5175	691552.9921
26	26-27	49.25	8600569.8387	691427.6758	8600937.3987	691654.6231
27	27-28	233.40	8600597.8453	691468.1840	8600965.4052	691695.1314
28	28-29	53.80	8600714.0599	691670.5947	8601081.6199	691897.5420
29	29-30	45.12	8600746.0248	691713.8635	8601113.5848	691940.8108
30	30-31	38.09	8600767.9175	691753.3200	8601135.4775	691980.2673
31	31-32	56.47	8600793.5910	691781.4534	8601161.1510	692008.4007
32	32-33	208.44	8600840.0243	691813.5864	8601207.5843	692040.5338
33	33-34	97.70	8601012.9062	691930.0328	8601380.4662	692156.9802
34	34-35	146.35	8601088.9205	691991.4104	8601456.4804	692218.3578
35	35-36	38.83	8601217.5825	692061.1588	8601585.1425	692288.1062
36	36-37	31.99	8601248.1539	692085.1037	8601615.7139	692312.0510
37	37-1	40.71	8601267.6085	692110.5000	8601635.1685	692337.4473
38	38-39	12.00	8600964.0675	691887.5480	8601331.6308	692114.4975
39	39-40	14.00	8600970.8002	691877.6147	8601338.3635	692104.5642
40	40-41	12.00	8600959.2113	691869.7599	8601326.7746	692096.7094
41	41-38	14.00	8600952.4786	691879.6933	8601320.0419	692106.6428

Que, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. fundamenta su solicitud en la necesidad de brindar protección jurídica al Derecho de Vía de los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural del Proyecto Camisea, así como garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento de dichos sistemas de transporte y de la Válvula de Derivación, ubicadas en el "Lote Derivación Cusco";

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, así como los requeridos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Red de Ductos;

Que, considerando que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derechos de servidumbre sobre un área cuya propiedad es del Estado Peruano, se procedió a la aplicación del segundo párrafo del artículo 104º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, el cual señala que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre.

El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó el informe respectivo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal;

Que, en efecto, mediante Oficio Nº 766-2009-EM/DGH, reiterado con Oficio Nº 976-2009-EM/DGH, se solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el informe correspondiente, entidad que mediante Oficio Nº 6184-2009/SBN-GO-JAR señaló que no se cuenta con información relacionada con el predio sub materia, encontrándose aparentemente libre de inscripción. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales señaló que formuló la consulta a otras entidades (INRENA y COFOPRI RURAL) a fin que las mismas puedan proporcionarle información relacionada con el predio indicado;

Que, por otro lado, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales indicó que el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que informa que la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de dicha institución realizará las acciones técnicas – legales a fin de identificar el área susceptible de inscribir en primera de dominio a favor del Estado. Finalmente, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales manifiesta que al tratarse de un bien que no se encuentra saneado, no se advertiría que el mismo se encuentre destinado o incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº 765-2009-EM/DGH, reiterado mediante Oficio Nº 975-2009-EM/DGH, se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal el informe correspondiente, entidad que con Oficio Nº 493-2009-COFOPRI/DFINT comunicó que, de acuerdo a lo informado por la Oficina Zonal de Cusco, el predio materia de análisis se encuentra dentro de las Áreas de Protección de las Unidades Catastrales Nos. 100774, 100775, 100776 y 100794. Asimismo, informa que de la situación actual de los predios no se puede determinar si existe explotación económica dentro de éstas áreas, por ser un catastro levantado y elaborado en el año 2003;

Que, sobre lo referido por COFOPRI, mediante Carta TGP/GELE-INT-02125-2009 (Expediente Nº 1902290), la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. señaló que al ser las "Áreas de Protección" terrenos pertenecientes al Estado que no son susceptibles de ser catastrados por COFOPRI debido a la imposibilidad de su explotación económica, queda claro que en dichas áreas no hay afectados privados, ni tienen un fin útil, ya sea actual o reservado;

Que, atendiendo a lo manifestado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. y las instituciones previamente referidas, es menester precisar, en primer lugar, la titularidad del predio; en segundo lugar, la naturaleza del mismo; y en tercer lugar, si el predio materia de solicitud se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, respecto a la titularidad del predio materia de solicitud de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, resulta de aplicación lo señalado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mediante Oficio Nº 6184-2009/SBN-GO-JAR, en el cual informó que según lo dispuesto por el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, aunado a ello, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. adjuntó a su solicitud de constitución de derecho de servidumbre el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral X - Sede Cusco, mediante el cual la referida institución certifica que el predio denominado "Lote Derivación Cusco", ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco no se encuentra inscrito y/o registrado en los archivos de dicha oficina, así como que el mencionado predio no presenta deficiencias técnicas. En tal sentido, concluye el referido Certificado que el predio mencionado no se encuentra inscrito;

Que, por otro lado, respecto a la naturaleza del predio materia de solicitud y su calificación como "Área de Protección" establecida por COFOPRI, cabe resaltar que el Glosario de Términos de COFOPRI aprobado por Resolución de Presidencia Nº 001-2006-COFOPRI define a las "Áreas de Protección" como "Áreas Intangibles de seguridad que se delimita adyacente al elemento geográfico". Asimismo, el referido Glosario de Términos indica que un "Área Intangible" es un "Espacio calificado como intangible de acuerdo a los alcances de la Ley Nº 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", por sus características históricas, arquitectónicas o artísticas y sobre todo por su condición prehispánica. El área intangible debe ser expresamente declarada como tal por el Instituto Nacional de Cultura.";

Que, en el entendido que el otorgamiento del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. implicaría la utilización de un "Área de Protección" según lo informado por COFOPRI, se solicitó mediante Oficio Nº 1359-2009-EM/DGH a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, las opiniones vertidas por COFOPRI RURAL e INRENA mencionadas en el Oficio Nº 6184-2009/SBN-GO-JAR, a efectos de verificar la utilización del predio y la relación del mismo con un área de especial protección;

Que, mediante Oficio Nº 8791-2009/SBN-GO-JAR, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales brindó respuesta al requerimiento formulado, remitiendo a la Dirección General de Hidrocarburos el Oficio Nº 927-2009-COFOPRI/OZCUS mediante el cual COFOPRI RURAL informa que el mencionado predio se encuentra superpuesto con las áreas de protección de los predios catastrados con Unidades Catastrales Nos. 100774, 100775, 100776 y 100794;

Que, asimismo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales adjunta a su comunicación el Oficio Nº 306-2009-SERNANP-J, a través del cual el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado informa que el predio solicitado para la constitución del derecho de servidumbre no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, proyecto de creación de la misma o su Zona de Amortiguamiento;

Que, de la misma manera, mediante Oficio Nº 1590-2009-EM/DGH se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal comunicar si sobre un predio calificado como "Área de Protección" conforme a sus propio Glosario de Términos, es posible constituir derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito;

Que, en respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio Nº 939-2009-COFOPRI/DFINT, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal comunicó a la Dirección General de Hidrocarburos que no es competencia de dicha institución la administración de éstas áreas, por lo que sugiere que la consulta sea trasladada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, conforme a lo descrito en considerandos precedentes, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, mediante Oficio Nº 306-2009-SERNANP-J, comunicó que el predio solicitado para la constitución del derecho de servidumbre no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, proyecto de creación de la misma o su Zona de Amortiguamiento;

Que, consecuentemente, habiendo comprobado que el predio materia de solicitud de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. para la constitución del derecho de servidumbre es del Estado, y que a su vez no forma parte de un Área Natural Protegida conforme a lo señalado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, se deberá evaluar si el predio en mención se encuentra incorporado a algún proceso económico y/o fin útil, conforme a lo señalado en el artículo 104º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, respecto a la incorporación del predio a algún proceso económico o fin útil, debe considerarse las opiniones esbozadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como del Organismo de

Formalización de la Propiedad Informal, las cuales no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre, ni tampoco han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado, o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, por lo expuesto, debe otorgarse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., el mismo que deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 98º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, respecto al plazo de la servidumbre solicitada, cabe indicar que de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, se establece como plazo de los referidos Contratos treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, de acuerdo con lo establecido por las Bases y la Cláusula 6.4 de los mismos. Asimismo, el plazo de los Contratos no se computarán por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los mencionados Contratos y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión de los referidos Contratos, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, así como en los Contratos BOOT de Concesión;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 107º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, el cual indica que la Resolución Suprema será refrendada por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Agricultura;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución de la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre el predio rústico identificado como "Lote Derivación Cusco", ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe Nº 059-2009-EM/DGH/AL, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM; el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM; y, por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio rústico identificado como "Lote Derivación Cusco", ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., según lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa; según coordenadas UTM, indicadas en la parte considerativa y en el plano adjunto, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema, siendo éstas las siguientes:

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 83		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	25.81	8601290.0225	692144.4841	8601657.5824	692371.4314
2	2-3	16.83	8601313.9900	692154.0700	8601681.5500	692381.0174
3	3-4	76.12	8601329.9024	692159.5433	8601697.4624	692386.4906
4	4-5	36.05	8601287.9918	692095.9982	8601655.5518	692322.9456
5	5-6	44.11	8601266.0691	692067.3800	8601633.6291	692294.3274
6	6-7	146.16	8601231.3440	692040.1818	8601598.9039	692267.1292
7	7-8	96.49	8601102.8462	691970.5224	8601470.4061	692197.4698
8	8-9	209.37	8601027.7699	691909.9022	8601395.3299	692136.8496
9	9-10	53.48	8600854.1212	691792.9393	8601221.6811	692019.8867
10	10-11	32.33	8600810.1475	691762.5084	8601177.7074	691989.4557
11	11-12	43.82	8600788.3575	691738.6306	8601155.9175	691965.5780
12	12-13	53.98	8600767.0976	691700.3145	8601134.6575	691927.2618
13	13-14	233.01	8600735.0236	691656.8980	8601102.5835	691883.8453
14	14-15	53.80	8600619.0045	691454.8280	8600986.5644	691681.7753
15	15-16	166.31	8600588.4074	691410.5728	8600955.9674	691637.5202
16	16-17	242.79	8600459.8336	691305.0921	8600827.3936	691532.0394
17	17-18	127.75	8600244.8003	691192.3673	8600612.3603	691419.3146
18	18-19	4.03	8600139.3404	691120.2745	8600506.9004	691347.2219
19	19-20	3.50	8600136.3200	691122.9400	8600503.8800	691349.8874
20	20-21	8.50	8600134.1900	691125.7200	8600501.7500	691352.6674
21	21-22	5.92	8600130.0000	691133.1200	8600497.5600	691360.0674
22	22-23	3.73	8600128.0000	691138.6900	8600495.5600	691365.6374
23	23-24	126.63	8600127.3603	691142.3681	8600494.9203	691369.3155
24	24-25	241.69	8600231.8984	691213.8307	8600599.4584	691440.7781
25	25-26	160.24	8600445.9576	691326.0448	8600813.5175	691552.9921
26	26-27	49.25	8600569.8387	691427.6758	8600937.3987	691654.6231
27	27-28	233.40	8600597.8453	691468.1840	8600965.4052	691695.1314
28	28-29	53.80	8600714.0599	691670.5947	8601081.6199	691897.5420
29	29-30	45.12	8600746.0248	691713.8635	8601113.5848	691940.8108
30	30-31	38.09	8600767.9175	691753.3200	8601135.4775	691980.2673
31	31-32	56.47	8600793.5910	691781.4534	8601161.1510	692008.4007
32	32-33	208.44	8600840.0243	691813.5864	8601207.5843	692040.5338
33	33-34	97.70	8601012.9062	691930.0328	8601380.4662	692156.9802
34	34-35	146.35	8601088.9205	691991.4104	8601456.4804	692218.3578
35	35-36	38.83	8601217.5825	692061.1588	8601585.1425	692288.1062
36	36-37	31.99	8601248.1539	692085.1037	8601615.7139	692312.0510
37	37-1	40.71	8601267.6085	692110.5000	8601635.1685	692337.4473
38	38-39	12.00	8600964.0675	691887.5480	8601331.6308	692114.4975
39	39-40	14.00	8600970.8002	691877.6147	8601338.3635	692104.5642
40	40-41	12.00	8600959.2113	691869.7599	8601326.7746	692096.7094
41	41-38	14.00	8600952.4786	691879.6933	8601320.0419	692106.6428

Artículo 2º.- El período de afectación de las áreas a las que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos BOOT de Concesión.

Artículo 3º.- Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro de las áreas descritas en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

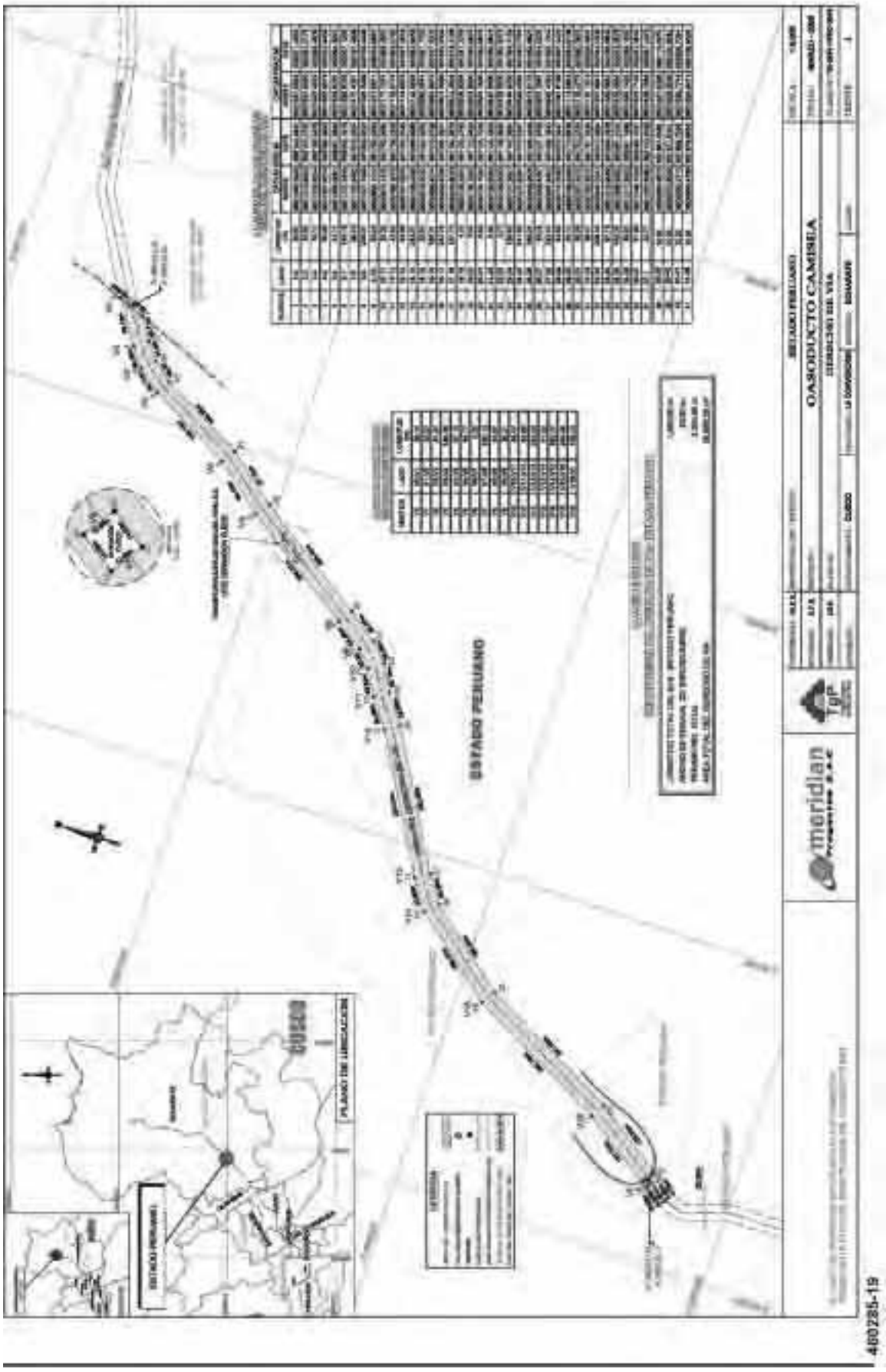
ESTADO PERUANO
OLEODUCTO CAMISEA
meridian
TgP
460285-19

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2010-EM

Lima, 20 de febrero de 2010

VISTO el expediente N° 1864099, y sus Anexos 1855031, 1868858, 1882860, 1933455, 1936351, 1939634 y 1949825 formado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el área correspondiente a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Suprema N° 102-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las mencionadas disposiciones, que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen, disponiendo que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, siendo de aplicación el Título V, el cual regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, al amparo de la normatividad vigente, mediante expediente Nº 1855031, de fecha 27 de enero de 2009, Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre cuarenta y tres (43) predios ubicados en la provincia de Cañete, departamento de Lima, para llevar a cabo la ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural del Proyecto Camisea, la cual es necesaria para brindar seguridad jurídica a dicho sistema. Mediante Cartas N° TGP/GELE/INT/01437-2009 (expediente N° 1862217) y N° TGP/GELE/INT/011993-2009 (expediente N° 1889178) la mencionada empresa se desistió del trámite de ocho (8) predios;

Que, posteriormente, mediante Carta N° TGP/GELE/INT/01441-2009 (expediente N° 1864099 de fecha 02 de marzo de 2009) requirió que se tramite como una solicitud independiente la correspondiente a uno (01) de los predios de propiedad del Estado Peruano cuya solicitud permaneció en trámite, el mismo que se encuentra ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado Peruano	Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima	29,799.17 m²

COORDENADAS UTM

VERTICE	LADO	LONGITUD	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
		(m)	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	15.21	8544372.6033	352677.2414	8544739.2451	352899.0953
2	2-3	10.32	8544380.6870	352690.1210	8544747.3288	352911.9748
3	3-4	246.76	8544384.8490	352699.5682	8544751.4907	352921.4220
4	4-5	163.61	8544574.6987	352541.9317	8544941.3404	352763.7855
5	5-6	111.56	8544704.8177	352442.7564	8545071.4595	352664.6102
6	6-7	12.83	8544793.6487	352375.2610	8545160.2905	352597.1148
7	7-8	12.69	8544804.2228	352368.0018	8545170.8646	352589.8556
8	8-9	12.90	8544815.5164	352362.2142	8545182.1582	352584.0680
9	9-10	37.83	8544827.8383	352358.4049	8545194.4800	352580.2587
10	10-11	49.16	8544864.8868	352350.7336	8545231.5286	352572.5874
11	11-12	37.59	8544912.8125	352339.7798	8545279.4543	352561.6336
12	12-13	36.45	8544949.4505	352331.3742	8545316.0923	352553.2280
13	13-14	150.92	8544985.0272	352323.4482	8545351.6690	352545.3020
14	14-15	174.56	8545132.1857	352289.9411	8545498.8275	352511.7950
15	15-16	136.06	8545302.4885	352251.6414	8545669.1303	352473.4952
16	16-17	27.86	8545434.9166	352220.4038	8545801.5583	352442.2577
17	17-18	148.22	8545441.1339	352193.2512	8545807.7757	352415.1050
18	18-19	174.46	8545296.8759	352227.2792	8545663.5177	352449.1331
19	19-20	150.90	8545126.6679	352265.5576	8545493.3097	352487.4115
20	20-21	36.47	8544979.5338	352299.0591	8545346.1756	352520.9130
21	21-22	37.65	8544943.9371	352306.9896	8545310.5789	352528.8434
22	22-23	48.90	8544907.2372	352315.4094	8545273.8790	352537.2632
23	23-24	38.77	8544859.5666	352326.3049	8545226.2084	352548.1587
24	24-25	16.27	8544821.5975	352334.1668	8545188.2393	352556.0206
25	25-26	16.47	8544806.0524	352338.9726	8545172.6941	352560.8264
26	26-27	15.03	8544791.3948	352346.4841	8545158.0365	352568.3379
27	27-28	112.18	8544779.0032	352354.9911	8545145.6449	352576.8449
28	28-29	164.15	8544689.6780	352422.8619	8545056.3197	352644.7157
29	29-1	242.44	8544559.1294	352522.3647	8544925.7711	352744.2185

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A. basa su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural del proyecto Camisea, de acuerdo a lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, suscritos con el Estado Peruano. En este sentido manifiesta que su solicitud se realiza con el objeto de otorgar seguridad jurídica al sistema de transporte de Gas Natural del Proyecto Camisea;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como con los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, tomando en cuenta que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre el área correspondiente a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el tercer párrafo del artículo 98° del Reglamento

de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, según el cual la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normativa vigente;

Que, a tal efecto, el segundo párrafo del artículo 104º de la norma mencionada señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud, a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y en cumplimiento de la norma citada, la Dirección General de Hidrocarburos mediante oficios N° 267-2009-EM/DGH, N° 546-2009-EM/DGH y N° 548-2009-EM/DGH requirió el informe respectivo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, entidad que a través de su oficio Nº 04873-2009/SBN-GO-JAD (expediente Nº 1882860), manifestó que el predio aparece parcialmente dentro de la propiedad de nombre del Ministerio de Agricultura inscrito en la Partida Nº 21002731 del Registro de Predios. A este respecto, la mencionada información fue complementada, en atención a la solicitud que se le hiciera mediante oficios N° 1769-2009-EM/DGH y N° 1913-2009-EM/DGH, a través de su oficio N° 11563-2009/SBN-GO-JAD (expediente N° 1933455) en el que precisó que no posee mayor información en relación al predio puesto que su base gráfica no muestra más datos al respecto;

Que, asimismo mediante oficio N° 266-2009-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos requirió el informe respectivo al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, entidad que a través de su oficio Nº 142-2009-COFOPRI/DFINT (expediente Nº 1868858) reafirmó la información que fue proporcionada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales indicando que respecto del predio no existe una superposición con predios colindantes y en el mismo sentido señaló que el inmueble es propiedad del Ministerio de Agricultura estando inscrito en la Partida Electrónica Nº 21002731, Asiento 00001, Título Archivado Nº 4180 con fecha 23 de Diciembre de 1999;

Que, considerando los mencionados pronunciamientos emitidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, sobre la base de los cuales quedó acreditado que el Ministerio de Agricultura es el propietario del inmueble objeto de la solicitud de imposición de derechos de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio Nº 1938-2009-EM/DGH, solicitó al Ministerio de Agricultura emita el informe correspondiente en el que indique si el predio está incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, en atención a la referida solicitud, el Ministerio de Agricultura mediante oficio Nº 1583-2009-12-29 AG-OA-Nº 1304-UL/ACP (expediente Nº 1949825) informó no tener observación sobre la constitución de derecho de servidumbre solicitada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A.;

Que, de otro lado, es necesario precisar que, en relación al pronunciamiento emitido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante oficios Nº 04873-2009/SBN-GO-JAD (expediente Nº 1882860) y Nº 11536-2009/SBN-GO-JAD (expediente Nº 1933455) en el cual manifestó que únicamente tiene información respecto de una parte del predio, resulta aplicable, en lo correspondiente a la parte restante del predio, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, de conformidad con lo expuesto, siendo el área materia de solicitud de derecho de servidumbre legal de dominio del Estado, se puede apreciar que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y el Ministerio de Agricultura, éste último propietario del predio, no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, razón por la cual la constitución del derecho de servidumbre deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 98º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgan las Concesiones es de treinta y tres (33) años, contado a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y las Cláusulas 6.4 de los citados Contratos, plazo que no se computará por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los mismos y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición del derecho de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de las Concesiones, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal Nº 105-2009-EM-DGH-AL, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, y por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el área que corresponde a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema:

COORDENADAS UTM

VERTICE	LADO	LONGITUD	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
		(m)	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	15.21	8544372.6033	352677.2414	8544739.2451	352899.0953
2	2-3	10.32	8544380.6870	352690.1210	8544747.3288	352911.9748
3	3-4	246.76	8544384.8490	352699.5682	8544751.4907	352921.4220
4	4-5	163.61	8544574.6987	352541.9317	8544941.3404	352763.7855
5	5-6	111.56	8544704.8177	352442.7564	8545071.4595	352664.6102
6	6-7	12.83	8544793.6487	352375.2610	8545160.2905	352597.1148
7	7-8	12.69	8544804.2228	352368.0018	8545170.8646	352589.8556
8	8-9	12.90	8544815.5164	352362.2142	8545182.1582	352584.0680
9	9-10	37.83	8544827.8383	352358.4049	8545194.4800	352580.2587
10	10-11	49.16	8544864.8868	352350.7336	8545231.5286	352572.5874
11	11-12	37.59	8544912.8125	352339.7798	8545279.4543	352561.6336
12	12-13	36.45	8544949.4505	352331.3742	8545316.0923	352553.2280
13	13-14	150.92	8544985.0272	352323.4482	8545351.6690	352545.3020
14	14-15	174.56	8545132.1857	352289.9411	8545498.8275	352511.7950
15	15-16	136.06	8545302.4885	352251.6414	8545669.1303	352473.4952
16	16-17	27.86	8545434.9166	352220.4038	8545801.5583	352442.2577
17	17-18	148.22	8545441.1339	352193.2512	8545807.7757	352415.1050
18	18-19	174.46	8545296.8759	352227.2792	8545663.5177	352449.1331
19	19-20	150.90	8545126.6679	352265.5576	8545493.3097	352487.4115
20	20-21	36.47	8544979.5338	352299.0591	8545346.1756	352520.9130
21	21-22	37.65	8544943.9371	352306.9896	8545310.5789	352528.8434
22	22-23	48.90	8544907.2372	352315.4094	8545273.8790	352537.2632
23	23-24	38.77	8544859.5666	352326.3049	8545226.2084	352548.1587
24	24-25	16.27	8544821.5975	352334.1668	8545188.2393	352556.0206
25	25-26	16.47	8544806.0524	352338.9726	8545172.6941	352560.8264
26	26-27	15.03	8544791.3948	352346.4841	8545158.0365	352568.3379
27	27-28	112.18	8544779.0032	352354.9911	8545145.6449	352576.8449
28	28-29	164.15	8544689.6780	352422.8619	8545056.3197	352644.7157
29	29-1	242.44	8544559.1294	352522.3647	8544925.7711	352744.2185

Artículo 2º.- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos.

Artículo 3º.- Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

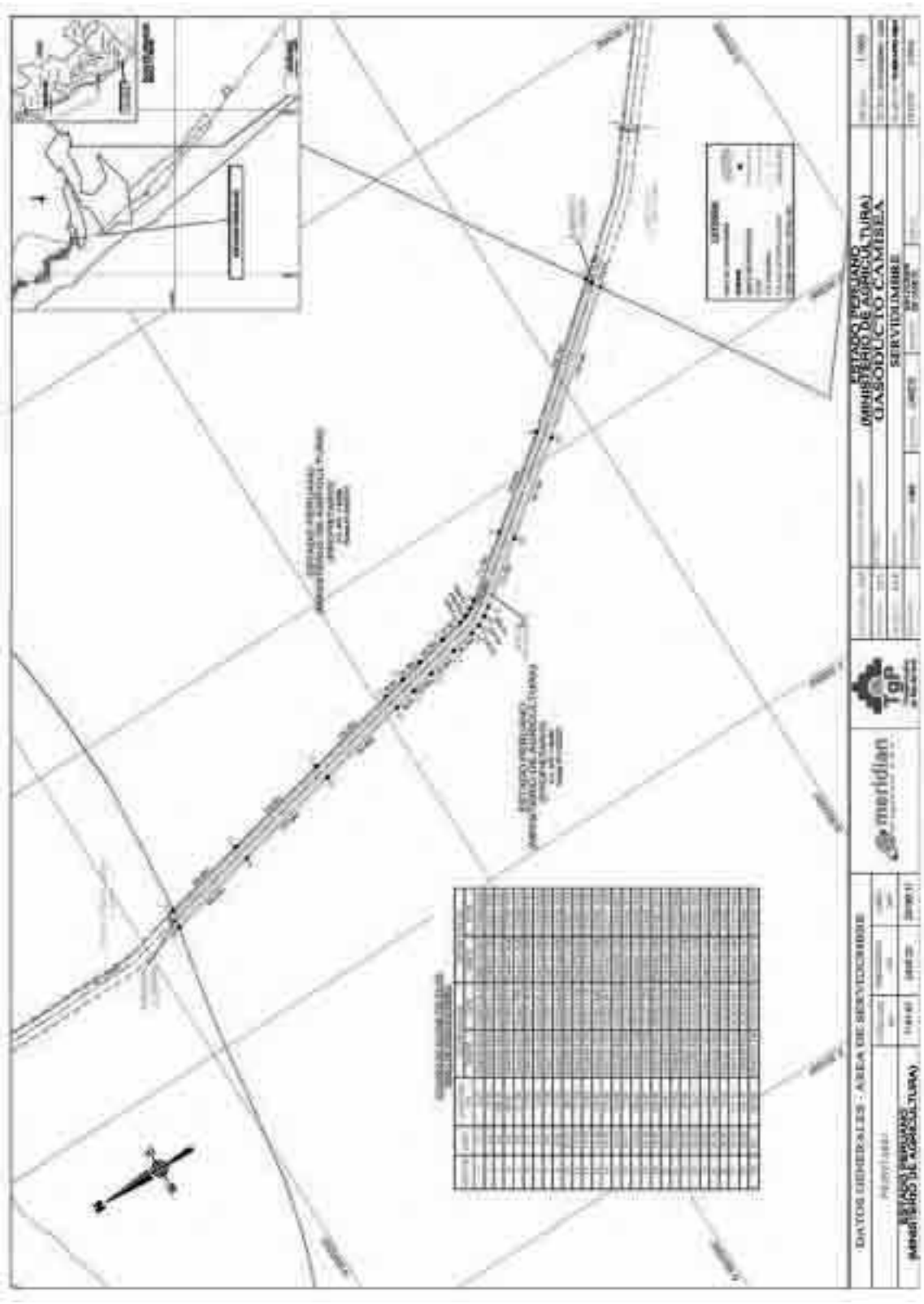
ESTADO PERUANO
(MINISTERIO DE AGRICULTURA)
GASODUCTO CAMISEA
SERVIDUMBRE
DATOS GENERALES - AREA DE SERVIDUMBRE
meridian
TgP

460285-20

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 015-2010-EM

Lima, 20 de febrero de 2010

VISTO el expediente N° 1901296 y sus Anexos 1855031, 1862217, 1864099, 1868858, 1882860, 1889178 y 1933455 formado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el área correspondiente a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Suprema N° 102-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las mencionadas disposiciones, que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen, disponiendo que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, siendo de aplicación el Título V, el cual regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, al amparo de la normatividad vigente, mediante expediente Nº 1855031, de fecha 27 de enero de 2009, Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre cuarenta y tres (43) predios ubicados en la provincia de Cañete, departamento de Lima, para llevar a cabo la ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural del Proyecto Camisea, la cual es necesaria para brindar seguridad jurídica a dicho sistema. Mediante Cartas N° TGP/GELE/INT/01437-2009 (expediente N° 1862217) y N° TGP/GELE/INT/011993-2009 (expediente N° 1889178) la mencionada empresa se desistió del trámite de ocho (8) predios.

Que, posteriormente, mediante Carta N° TGP/GELE/INT/01141-2009 (expediente N° 1864099) solicitó que la servidumbre sobre el predio materia de la presente Resolución Suprema sea tramitada como una solicitud independiente, asimismo, por razones de ingeniería modificó la solicitud con respecto al predio mencionado. De esta manera, con fecha 01 de julio de 2009 a la referida solicitud se le asignó el expediente N° 1901296 a efectos de continuar con la evaluación de la solicitud de Transportadora de Gas del Perú S.A. de constitución de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el área que corresponde a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado Peruano	Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima	83.66 m²

COORDENADAS UTM

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUMWGS84		DATUMPSAD56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	4.25	8560571.4196	342788.1399	8560938.3240	343009.8717
2	2-3	32.25	8560573.4932	342791.8500	8560940.3975	343013.5817
3	3-4	5.63	8560604.2683	342782.2174	8560971.1727	343003.9491
4	4-1	27.85	8560598.6397	342782.2221	8560965.5440	343003.9539

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A. basa su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural del proyecto Camisea, de acuerdo a lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, suscritos con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como con los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, tomando en cuenta que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre el área correspondiente a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el tercer párrafo del artículo 98° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, según el cual la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normativa vigente;

Que, a tal efecto, el segundo párrafo del artículo 104º de la norma mencionada señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud, a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) proceder a

preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y en cumplimiento de la norma citada, la Dirección General de Hidrocarburos mediante oficios N° 267-2009-EM/DGH, N° 546-2009-EM/DGH y N° 548-2009-EM/DGH requirió el informe respectivo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, entidad que a través de su oficio Nº 04873-2009/SBN-GO-JAD (expediente Nº 1882860), manifestó que el predio aparece dentro de propiedades sin nombre, información que fue complementada, en atención a la solicitud que se le hiciera mediante oficios N° 1769-2009-EM/DGH y N° 1913-2009-EM/DGH, a través de su oficio N° 11563-2009/SBN-GO-JAD (expediente N° 1933455) en el que precisó que la base gráfica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales indica que el predio aparece dentro de un perímetro definido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en el cual no indica titular o partida registral.

Que, asimismo mediante oficio N° 266-2009-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos requirió el informe respectivo al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, entidad que a través de su oficio Nº 142-2009-COFOPRI/DFINT (expediente Nº 1868858) manifestó que el predio se localiza en un área que no fue catastrada por no cumplir los requisitos mínimos, como es la explotación económica y que el área corresponde a un lugar con pendiente pronunciada (cerros). En ese mismo sentido, COFOPRI mencionó en la referida comunicación que no cuenta con información al respecto que permita determinar las superposiciones existentes y que por tales fundamentos, no es posible afirmar si el predio materia de consulta pertenece al Estado precisando finalmente COFOPRI que no lo tiene reservado para otro fin que actualmente es destinado.

Que, considerando los mencionados pronunciamientos emitidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, resulta aplicable el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, de conformidad con lo expuesto, siendo el área materia de solicitud de derecho de servidumbre legal de dominio del Estado, se puede apreciar que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, razón por la cual la constitución del derecho de servidumbre deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 98º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgan las Concesiones es de treinta y tres (33) años, contado a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y las Cláusulas 6.4 de los citados Contratos, plazo que no se computará por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los mismos y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición del derecho de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de las Concesiones, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal Nº 076-2009-EM-DGH-AL, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, y por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el área que corresponde a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema:

COORDENADAS UTM

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUMWGS84		DATUMPSAD56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	4.25	8560571.4196	342788.1399	8560938.3240	343009.8717
2	2-3	32.25	8560573.4932	342791.8500	8560940.3975	343013.5817
3	3-4	5.63	8560604.2683	342782.2174	8560971.1727	343003.9491
4	4-1	27.85	8560598.6397	342782.2221	8560965.5440	343003.9539

Artículo 2º.- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos.

Artículo 3º.- Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

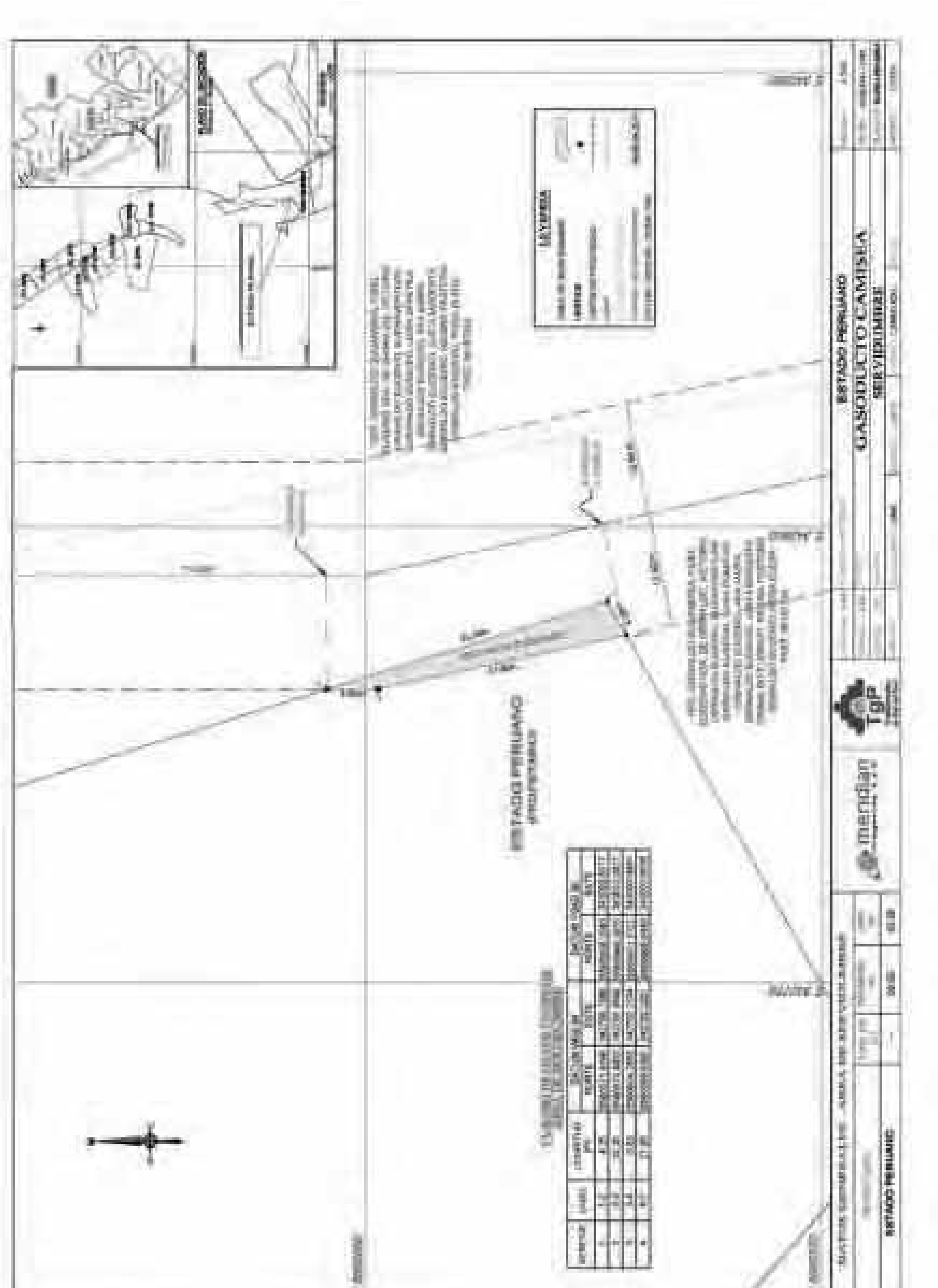
ESTADO PERUANO
GASODUCTO CAMISEA
SERVIDUMBRE
LEYENDA
ESTADO PERUANO

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 016-2010-EM

Lima, 20 de febrero de 2010

VISTO el Expediente No. 1886295 y sus Anexos Nos. 1904670, 1911546, 1916149, 1921057, 1925204, 1926482, 1927544 y 1932251 formado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio con Unidad Catastral N° 017063, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas de la provincia de La Convención, departamento de Cuzco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 102-2000-EM, de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas de la provincia de La Convención, departamento de Cuzco, y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener ductos para el transporte de Hidrocarburos y de sus productos derivados, con sujeción a las disposiciones que establezca el reglamento que dictará el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo, los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, contemplan que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las referidas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de dichos derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, siendo de aplicación el Título V, el cual regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta Nº TGP/GELE/INT-01924-2009 (Expediente Nº 1886295), de fecha 20 de mayo de 2009, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio con Unidad Catastral N° 017063, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, conforme a las siguientes coordenadas:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS						
ÁREA DE SERVIDUMBRE						
VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	7.20	8593577.8888	323936.4300	8593945.3174	324157.9277
2	2-3	9.97	8593579.0987	323943.5246	8593946.5274	324165.0223
3	3-4	9.86	8593580.8487	323953.3446	8593948.2774	324174.8423
4	4-5	8.78	8593582.1687	323963.1146	8593949.5974	324184.6123
5	5-6	55.92	8593583.6017	323971.7819	8593951.0303	324193.2795
6	6-7	18.72	8593615.7527	323926.0299	8593983.1814	324147.5276
7	7-8	4.60	8593625.7791	323910.2215	8593993.2077	324131.7192
8	8-9	2.68	8593621.1887	323909.9846	8593988.6174	324131.4823
9	9-10	2.56	8593619.4687	323907.9246	8593986.8974	324129.4223
10	10-11	2.51	8593616.9087	323907.7946	8593984.3374	324129.2923
11	11-12	2.14	8593614.4087	323907.9646	8593981.8374	324129.4623
12	12-13	4.00	8593612.3687	323908.6046	8593979.7974	324130.1023
13	13-14	5.20	8593608.5287	323909.7346	8593975.9574	324131.2323
14	14-15	4.94	8593603.7487	323911.7746	8593971.1774	324133.2723
15	15-16	5.15	8593599.3887	323914.1046	8593966.8174	324135.6023
16	16-17	3.86	8593594.6187	323916.0546	8593962.0474	324137.5523
17	17-1	22.97	8593591.0942	323917.6383	8593958.5228	324139.1360

Que, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. fundamenta su solicitud en la necesidad de asegurar que las obras de construcción, ampliación, operación, mantenimiento y reparación de sistemas para el transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural por ductos se puedan llevar a cabo sin interrupciones y dentro de los plazos requeridos;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como los requeridos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Red de Ductos;

Que, considerando que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derechos de servidumbre sobre un área que es propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 104º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, el cual señala que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil. En tal sentido, si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, en aplicación de la referida disposición, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal;

Que, en efecto, mediante Oficio N° 981-2009-EM/DGH, se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI la información correspondiente, entidad que mediante Oficio N° 9071-2009-COFOPRI/OZLC emitió respuesta al requerimiento efectuado, indicando que la Unidad Catastral N° 017063 registra una posesión inscrita en la Partida N° P03145668 del Registro de Predios de Cañete, a nombre de Eugenia Amelia Vilchez Lucas y Gaudencio Sócimo Torres Alvarado, en el Sector Salitre y Bujama, con un área de 1.3466 ha. Asimismo, indican que no cuentan con información referida a si el predio en consulta pertenece al Estado o si se encuentra destinado actualmente a algún proceso económico o fin útil. Finalmente, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI señala que según el artículo 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los bienes estatales comprenden los bienes muebles o

inmuebles, de dominio privado y de dominio público que tienen como titular el Estado o cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 1292-2009-EM/DGH, se solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el informe correspondiente, entidad que con Oficio N° 8724-2009/SBN-GO-JAD comunicó que el área solicitada forma parte de la propiedad denominada Fundo Salitre y Bujama. Asimismo, indicó que la Unidad Catastral N° 017063 registra la posesión inscrita en la Partida N° P03145668 del Registro de Predios de Cañete, a nombre de Eugenia Amelia Vilchez Lucas y Gaudencio Sócimo Torres Alvarado. Finalmente, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales manifiesta que la Partida en mención tiene como titular a COFOPRI, sobre la cual recaen diferentes inscripciones de posesión. Por tales motivos, sugieren efectuar la consulta al Registro de Predios a fin de no afectar propiedades inscritas;

Que, en virtud de dicha información, mediante Oficio N° 1743-2009-EM/DGH, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos informar (i) cual es la situación actual de los derechos de posesión ejercidos sobre el predio inscrito en la Partida N° P03145668 y (ii) si el referido inmueble continua bajo la titularidad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI. En atención a lo solicitado, mediante Oficio N° 806-2009-SUNARP-GR/SG, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos indica que la información requerida por la Dirección General de Hidrocarburos se suministra a través de diversos servicios de publicidad, previo pago de los derechos registrales respectivos;

Que, de otro lado, respecto a la posesión del predio en mención, cabe indicar que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha informado en su solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, que la Unidad Catastral N° 017063 se encuentra actualmente en posesión del Señor Gonzalo de las Casas, quien aduce haber obtenido la propiedad del predio a través de la transferencia de dominio a su favor que hicieran los Señores Gaudecindo Sócimo Torres Alvarado y Eugenia Amelia Vilchez Lucas;

Que, cabe mencionar que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha presentado mediante Carta TGP/GELE-INT-02259-2009 (Expediente N° 1911546) los Certificados Negativos de Propiedad Inmueble de los Señores Gaudencio Sócimo Torres Alvarado y Eugenia Amelia Vilchez Lucas emitidos por la Zona Registral N° IX- Sede Lima. De la misma manera, mediante Carta TGP/GELE-INT-02465-2009 (Expediente N° 1921057) la referida empresa adjunta el Certificado Positivo de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, Oficina Cañete, en el cual se consigna que el Señor Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas consta como propietario de los predios inscritos en la Partida N° P03080783 (Unidad Catastral N° 12077) y en la Partida N° P03080771 (Unidad Catastral N° 12069), no correspondiendo ninguno de ellos a la Unidad Catastral N° 017063, sobre la cual se requiere la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito;

Que, de lo expuesto, se puede comprobar que ninguno de los señores Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas, Maria Elizabeth Carcovich Perez, Gaudecindo Sócimo Torres Alvarado o Eugenia Amelia Vilchez Lucas aparecen como propietarios de la Unidad Catastral N° 017063; y que, por el contrario, la inscripción ante el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal no establece ni otorga derechos de propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Ley N° 17371, que crea el Servicio de Catastro Rural en el Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo, conforme a lo señalado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. mediante Carta TGP/GELE-INT-02465-2009 (Expediente N° 1921057), es el Estado a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, quien es titular del predio inscrito en la Partida N° P03145668 del Registro de Predios de Cañete, tal como aparece en la mencionada Partida Registral adjunta a dicha comunicación, siendo necesario resaltar que dicha titularidad ha sido asumida por COFOPRI por razones operativas, según lo señalado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, habiendo comprobado que el predio materia de solicitud del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito tiene como titular a una institución del Estado, es necesario evaluar si el referido predio se encuentra adscrito a algún proceso económico o fin útil, conforme a lo establecido en el artículo 98° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, con el objeto de determinar si la servidumbre a constituirse debe ser gratuita o si por el contrario, se deba efectuar alguna compensación por la misma;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 9071-2009-COFOPRI/OZCL, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI comunicó a la Dirección General de Hidrocarburos que no cuenta con información relacionada al uso actual del predio, o si éste se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil. Asimismo, mediante Oficio N° 2050-2009-EM/DGH de fecha 2 de noviembre de 2009, reiterado mediante Oficio N° 2236-2009-EM/DGH de fecha 7 de diciembre de 2009, se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, indicar expresamente si el predio inscrito en la Partida Registral N° P03145668 se encuentra incorporado a algún proceso económico y/o si está adscrito a algún otro fin útil;

Que, no habiendo obtenido respuesta del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal dentro del plazo de 15 días calendario, conforme lo estipula el artículo 104° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a continuar con el trámite correspondiente de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, ello también en aplicación del Principio de Impulso de Oficio establecido en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, en tal sentido, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito ostenta como titular actual al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, se advierte que dicho organismo no ha emitido oposición a la imposición de la servidumbre, tampoco se ha señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado, o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil. Asimismo, existen Contratos de establecimientos de Servidumbre con los posesionarios del predio. Por tanto, debe otorgarse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., el mismo que deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 98º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, respecto al plazo de la servidumbre solicitada, cabe indicar que de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, se establece como plazo de los referidos Contratos treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, de acuerdo con lo establecido por las Bases y la Cláusula 6.4 de los mismos. Asimismo, el plazo de los Contratos no se computarán por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los mencionados Contratos y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión de los referidos Contratos, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los Contratos BOOT de Concesión;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 107° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, el cual indica que la Resolución Suprema será refrendada por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Agricultura;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución de la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre el predio con Unidad Catastral N° 017063, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe Nº 109-2009-EM/DGH-AL, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM; y, por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio con Unidad Catastral N° 017063, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., según lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa; sobre el área descrita según coordenadas UTM indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución y en el plano adjunto, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema, siendo éstas las siguientes:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS						
ÁREA DE SERVIDUMBRE						
VÉRTICE	LADO	LONGITUD(m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	7.20	8593577.8888	323936.4300	8593945.3174	324157.9277
2	2-3	9.97	8593579.0987	323943.5246	8593946.5274	324165.0223
3	3-4	9.86	8593580.8487	323953.3446	8593948.2774	324174.8423
4	4-5	8.78	8593582.1687	323963.1146	8593949.5974	324184.6123
5	5-6	55.92	8593583.6017	323971.7819	8593951.0303	324193.2795
6	6-7	18.72	8593615.7527	323926.0299	8593983.1814	324147.5276
7	7-8	4.60	8593625.7791	323910.2215	8593993.2077	324131.7192
8	8-9	2.68	8593621.1887	323909.9846	8593988.6174	324131.4823
9	9-10	2.56	8593619.4687	323907.9246	8593986.8974	324129.4223
10	10-11	2.51	8593616.9087	323907.7946	8593984.3374	324129.2923
11	11-12	2.14	8593614.4087	323907.9646	8593981.8374	324129.4623
12	12-13	4.00	8593612.3687	323908.6046	8593979.7974	324130.1023
13	13-14	5.20	8593608.5287	323909.7346	8593975.9574	324131.2323
14	14-15	4.94	8593603.7487	323911.7746	8593971.1774	324133.2723
15	15-16	5.15	8593599.3887	323914.1046	8593966.8174	324135.6023
16	16-17	3.86	8593594.6187	323916.0546	8593962.0474	324137.5523
17	17-1	22.97	8593591.0942	323917.6383	8593958.5228	324139.1360

Artículo 2º.- El período de afectación de las áreas a las que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos BOOT de Concesión.

Artículo 3º.- Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo Nº 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

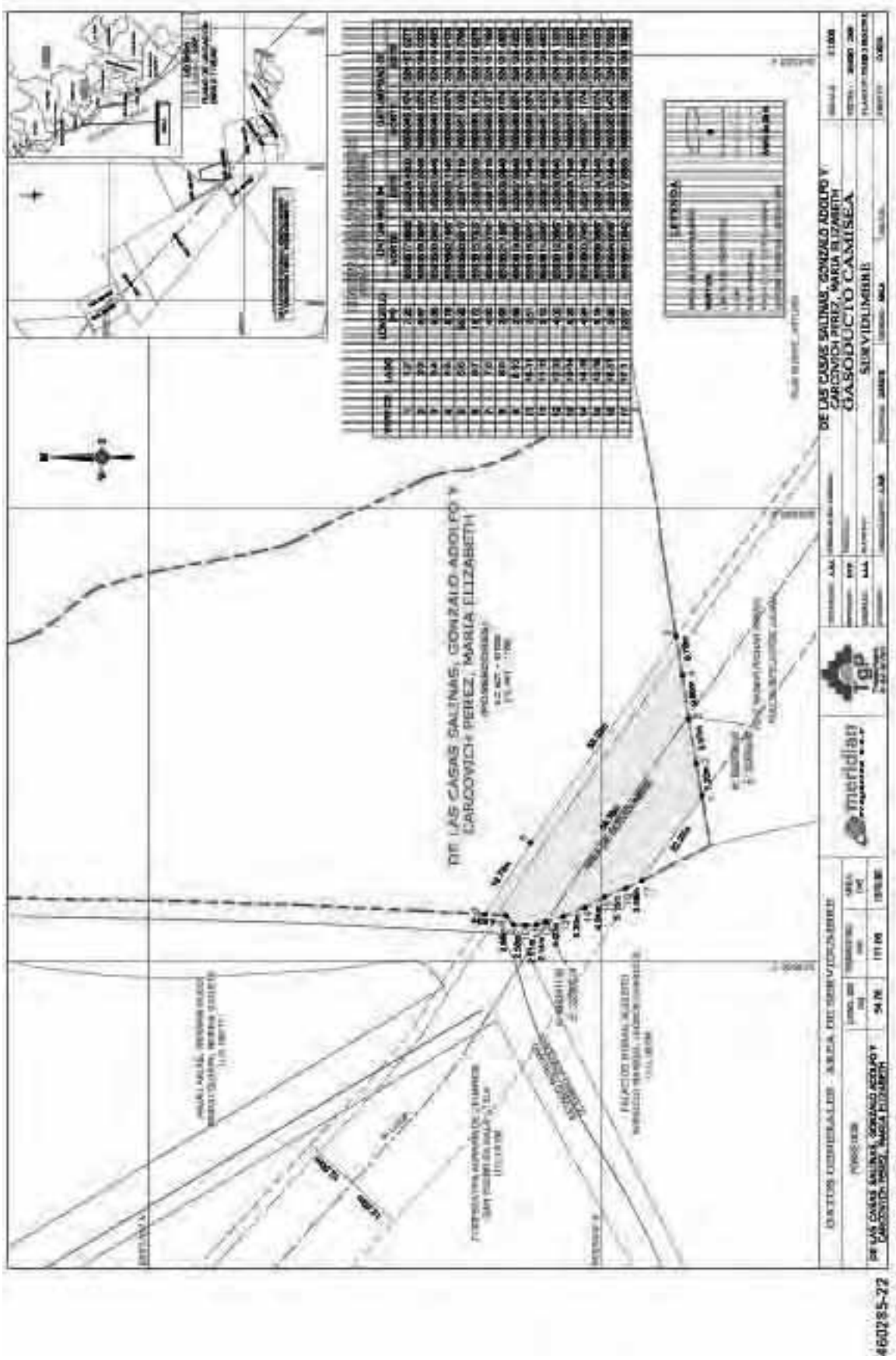
DE LAS CASAS SALINAS, GONZALO ADOLFO Y CARDOVICH PEREZ, MARIA ELIZABETH
GASODUCTO CAMISEA
SERVIDUMBRE
meridian
TgP
460285-22

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2010-EM

Lima, 20 de febrero de 2010

VISTO el expediente N° 1901292 y sus Anexos 1855031, 1862217, 1864099, 1868858 y 1882860 formado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el área correspondiente a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano ubicado en el Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Suprema N° 102-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las mencionadas disposiciones, que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen, disponiendo que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, siendo de aplicación el Título V, el cual regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, al amparo de la normatividad vigente, mediante expediente Nº 1855031, de fecha 27 de enero de 2009, Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre cuarenta y tres (43) predios ubicados en la provincia de Cañete, departamento de Lima, para llevar a cabo la ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural del Proyecto Camisea, la cual es necesaria para brindar seguridad jurídica a dicho sistema. Mediante Carta N° TGP/GELE/INT/01437-2009 (expediente N° 1862217 de fecha 20 de febrero de 2009) la mencionada empresa se desistió del trámite de ocho (8) predios;

Que, posteriormente, mediante Carta N° TGP/GELE/INT/01141-2009 (expediente N° 1864099 de fecha 02 de marzo de 2009) solicitó que la servidumbre sobre el predio materia de la presente Resolución Suprema sea tramitada como una solicitud independiente. De esta manera, con fecha 01 de julio de 2009 a la referida solicitud se le asignó el expediente N° 1901292 a efectos de continuar con la evaluación de la solicitud de Transportadora de Gas del Perú S.A. de constitución de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el área que corresponde a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado Peruano	Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima	22,167.19 m²

COORDENADAS UTM

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	2.45	8560150.1422	344311.9177	8560517.0350	344533.6644
2	2-3	10.15	8560152.5812	344312.1686	8560519.4740	344533.9153
3	3-4	10.08	8560162.6712	344313.2586	8560529.5640	344535.0053
4	4-5	10.84	8560171.4212	344318.2586	8560538.3140	344540.0053
5	5-6	10.54	8560167.4212	344328.3386	8560534.3140	344550.0853
6	6-7	1.74	8560166.5012	344338.8386	8560533.3940	344560.5853
7	7-8	224.09	8560168.0674	344339.5935	8560534.9602	344561.3402
8	8-9	46.57	8560231.2379	344124.5915	8560598.1307	344346.3382
9	9-10	11.31	8560244.4440	344079.9294	8560611.3368	344301.6761
10	10-11	141.76	8560249.9931	344070.0788	8560616.8859	344291.8255
11	11-12	13.71	8560357.4249	343977.5924	8560724.3178	344199.3391
12	12-13	13.97	8560366.9806	343967.7678	8560733.8735	344189.5145
13	13-14	13.22	8560373.6707	343955.5080	8560740.5635	344177.2547
14	14-15	76.23	8560375.9690	343942.4913	8560742.8618	344164.2380
15	15-16	11.96	8560379.8047	343866.3569	8560746.6975	344088.1035
16	16-17	11.82	8560382.6812	343854.7452	8560749.5740	344076.4919
17	17-18	49.52	8560387.9246	343844.1519	8560754.8174	344065.8986
18	18-19	119.65	8560413.4907	343801.7440	8560780.3835	344023.4907
19	19-20	13.04	8560487.4980	343707.7282	8560854.3909	343929.4749
20	20-21	36.62	8560494.8336	343696.9484	8560861.7264	343918.6951
21	21-22	12.81	8560512.4765	343664.8613	8560879.3693	343886.6080
22	22-23	13.27	8560517.7804	343653.1967	8560884.6732	343874.9434
23	23-24	86.32	8560522.2131	343640.6897	8560889.1059	343862.4364
24	24-25	33.08	8560545.7875	343557.6509	8560912.6803	343779.3976
25	25-26	107.18	8560527.6538	343529.9847	8560894.5467	343751.7313
26	26-27	11.39	8560498.3820	343633.0924	8560865.2748	343854.8391
27	27-28	10.79	8560494.5766	343643.8296	8560861.4694	343865.5763
28	28-29	34.48	8560490.1119	343653.6484	8560857.0047	343875.3951
29	29-30	10.99	8560473.4980	343683.8641	8560840.3908	343905.6107
30	30-31	120.34	8560467.3176	343692.9464	8560834.2104	343914.6931
31	31-32	52.11	8560392.8840	343787.5037	8560759.7768	344009.2504
32	32-33	15.58	8560365.9790	343832.1326	8560732.8718	344053.8792
33	33-34	17.10	8560359.0689	343846.0932	8560725.9617	344067.8399
34	34-35	77.09	8560354.9578	343862.6883	8560721.8506	344084.4349
35	35-36	7.57	8560351.0790	343939.6781	8560717.9718	344161.4247
36	36-37	6.45	8560349.7636	343947.1279	8560716.6565	344168.8746
37	37-38	9.18	8560346.6742	343952.7895	8560713.5670	344174.5362
38	38-39	145.03	8560340.2755	343959.3682	8560707.1683	344181.1149
39	39-40	18.52	8560230.3619	344053.9911	8560597.2547	344275.7377
40	40-41	49.43	8560221.2728	344070.1258	8560588.1656	344291.8725
41	41-1	202.61	8560207.2578	344117.5233	8560574.1506	344339.2700

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A. basa su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural del proyecto Camisea, de acuerdo a lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, suscritos con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como con los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho

de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, tomando en cuenta que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre el área correspondiente a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el tercer párrafo del artículo 98° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, según el cual la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normativa vigente;

Que, a tal efecto, el segundo párrafo del artículo 104º de la norma mencionada señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud, a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y en cumplimiento de la norma citada, la Dirección General de Hidrocarburos mediante oficio N° 266-2009-EM/DGH requirió el informe respectivo al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Entidad que a través de su oficio Nº 142-2009-COFOPRI/DFINT (expediente Nº 1868858) manifestó que el predio se localiza en un área que no fue catastrada por no cumplir los requisitos mínimos, como es la explotación económica y que el área corresponde a un lugar con pendiente pronunciada (cerros). En ese mismo sentido, COFOPRI mencionó en la referida comunicación que no cuenta con información al respecto que permita determinar las superposiciones existentes y que por tales fundamentos, no es posible afirmar si el predio materia de consulta pertenece al Estado precisando finalmente COFOPRI que no lo tiene reservado para otro fin que actualmente es destinado.

Que, asimismo, mediante oficio N° 267-2009-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos requirió a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la información correspondiente al predio solicitado en servidumbre, Entidad que a través de su oficio Nº 04873-2009/SBN-GO-JAD (expediente Nº 1882860), manifestó que sobre el predio materia de solicitud de servidumbre no se ha encontrado registro de propiedad alguno, por tanto según su base gráfica no existen derechos que se superpongan a este predio para la constitución de derecho de servidumbre.

Que, considerando los mencionados pronunciamientos emitidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, resulta aplicable el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, de conformidad con lo expuesto, siendo el área materia de solicitud de derecho de servidumbre legal de dominio del Estado, se puede apreciar que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, razón por la cual la constitución del derecho de servidumbre deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 98º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgan las Concesiones es de treinta y tres (33) años, contado a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y las Cláusulas 6.4 de los citados Contratos, plazo que no se computará por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los mismos y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición del derecho de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de las Concesiones, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal Nº 071-2009-EM-DGH-AL, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, y por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el área que corresponde a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto que forma parte de la presente Resolución Suprema:

COORDENADAS UTM

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	2.45	8560150.1422	344311.9177	8560517.0350	344533.6644
2	2-3	10.15	8560152.5812	344312.1686	8560519.4740	344533.9153
3	3-4	10.08	8560162.6712	344313.2586	8560529.5640	344535.0053
4	4-5	10.84	8560171.4212	344318.2586	8560538.3140	344540.0053
5	5-6	10.54	8560167.4212	344328.3386	8560534.3140	344550.0853
6	6-7	1.74	8560166.5012	344338.8386	8560533.3940	344560.5853
7	7-8	224.09	8560168.0674	344339.5935	8560534.9602	344561.3402
8	8-9	46.57	8560231.2379	344124.5915	8560598.1307	344346.3382
9	9-10	11.31	8560244.4440	344079.9294	8560611.3368	344301.6761
10	10-11	141.76	8560249.9931	344070.0788	8560616.8859	344291.8255
11	11-12	13.71	8560357.4249	343977.5924	8560724.3178	344199.3391
12	12-13	13.97	8560366.9806	343967.7678	8560733.8735	344189.5145

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
13	13-14	13.22	8560373.6707	343955.5080	8560740.5635	344177.2547
14	14-15	76.23	8560375.9690	343942.4913	8560742.8618	344164.2380
15	15-16	11.96	8560379.8047	343866.3569	8560746.6975	344088.1035
16	16-17	11.82	8560382.6812	343854.7452	8560749.5740	344076.4919
17	17-18	49.52	8560387.9246	343844.1519	8560754.8174	344065.8986
18	18-19	119.65	8560413.4907	343801.7440	8560780.3835	344023.4907
19	19-20	13.04	8560487.4980	343707.7282	8560854.3909	343929.4749
20	20-21	36.62	8560494.8336	343696.9484	8560861.7264	343918.6951
21	21-22	12.81	8560512.4765	343664.8613	8560879.3693	343886.6080
22	22-23	13.27	8560517.7804	343653.1967	8560884.6732	343874.9434
23	23-24	86.32	8560522.2131	343640.6897	8560889.1059	343862.4364
24	24-25	33.08	8560545.7875	343557.6509	8560912.6803	343779.3976
25	25-26	107.18	8560527.6538	343529.9847	8560894.5467	343751.7313
26	26-27	11.39	8560498.3820	343633.0924	8560865.2748	343854.8391
27	27-28	10.79	8560494.5766	343643.8296	8560861.4694	343865.5763
28	28-29	34.48	8560490.1119	343653.6484	8560857.0047	343875.3951
29	29-30	10.99	8560473.4980	343683.8641	8560840.3908	343905.6107
30	30-31	120.34	8560467.3176	343692.9464	8560834.2104	343914.6931
31	31-32	52.11	8560392.8840	343787.5037	8560759.7768	344009.2504
32	32-33	15.58	8560365.9790	343832.1326	8560732.8718	344053.8792
33	33-34	17.10	8560359.0689	343846.0932	8560725.9617	344067.8399
34	34-35	77.09	8560354.9578	343862.6883	8560721.8506	344084.4349
35	35-36	7.57	8560351.0790	343939.6781	8560717.9718	344161.4247
36	36-37	6.45	8560349.7636	343947.1279	8560716.6565	344168.8746
37	37-38	9.18	8560346.6742	343952.7895	8560713.5670	344174.5362
38	38-39	145.03	8560340.2755	343959.3682	8560707.1683	344181.1149
39	39-40	18.52	8560230.3619	344053.9911	8560597.2547	344275.7377
40	40-41	49.43	8560221.2728	344070.1258	8560588.1656	344291.8725
41	41-1	202.61	8560207.2578	344117.5233	8560574.1506	344339.2700

Artículo 2º.- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos.

Artículo 3º.- Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

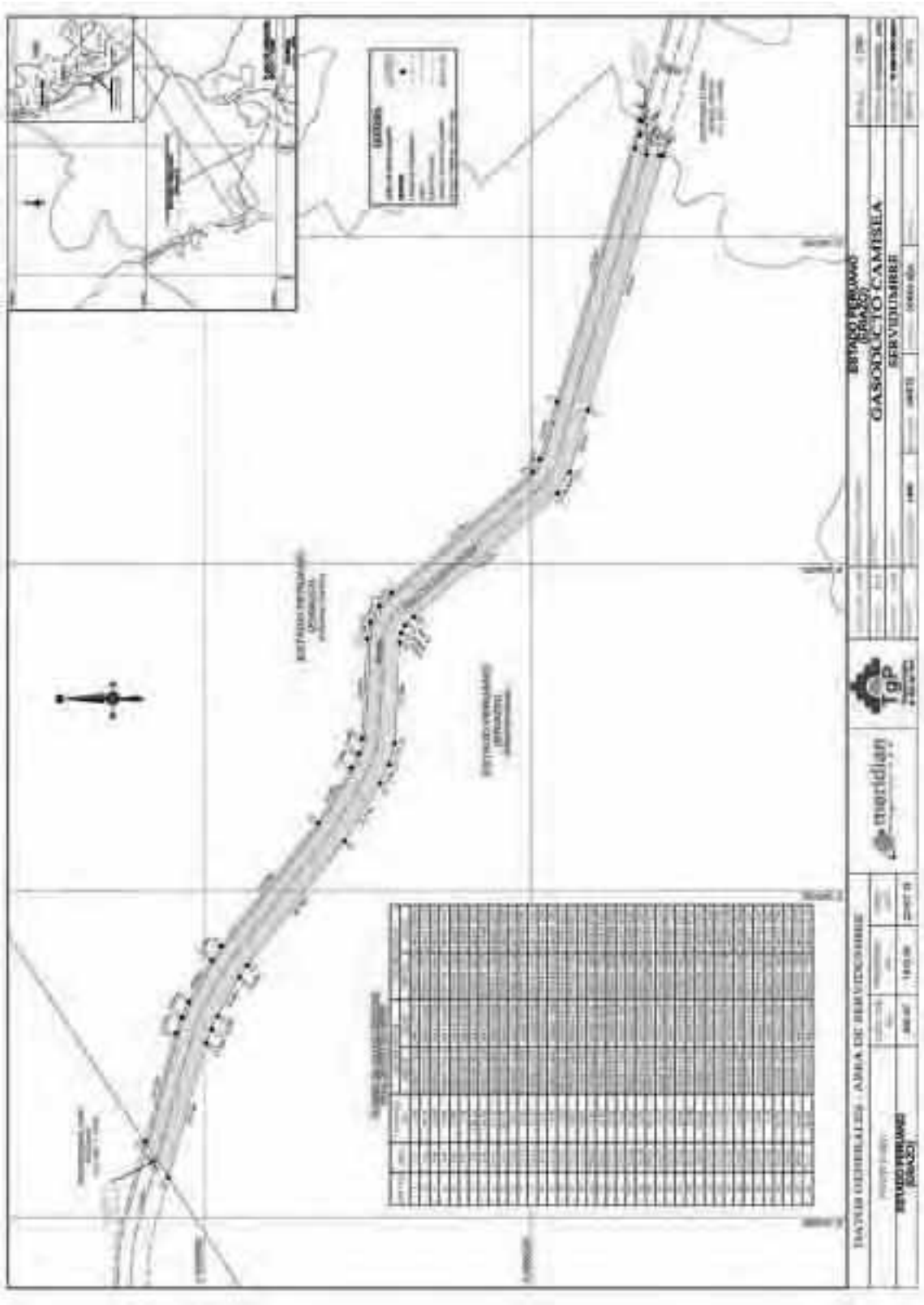

460285-23

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2010-EM

Lima, 20 de febrero de 2010

VISTO el Expediente No. 1882182 y sus Anexos Nos. 1894802, 1904671, 1913639 y 1926479 formado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio con Unidad Catastral actual N° 013592, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas de la provincia de La Convención, departamento de Cuzco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 102-2000-EM, de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas de la provincia de La Convención, departamento de Cuzco, y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener ductos para el transporte de Hidrocarburos y de sus productos derivados, con sujeción a las disposiciones que establezca el reglamento que dictará el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo, los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, contemplan que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las referidas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de dichos derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, siendo de aplicación el Título V, el cual regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta Nº TGP/GELE/INT-01733-2009 (Expediente Nº 1882182), de fecha 07 de mayo de 2009, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio con Unidad Catastral actual N° 013592, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, conforme a las siguientes coordenadas:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS						
ÁREA DE SERVIDUMBRE						
VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	0.45	8596873.6100	321305.2782	8597241.0888	321526.7447
2	2-3	78.58	8596874.0551	321305.3443	8597241.5339	321526.8108
3	3-4	13.68	8596951.1571	321320.4983	8597318.6358	321541.9648
4	4-5	13.56	8596964.8259	321321.1580	8597332.3046	321542.6245
5	5-6	4.88	8596978.2704	321319.3647	8597345.7492	321540.8312
6	6-7	5.70	8596983.0399	321318.3323	8597350.5187	321539.7988
7	7-1	109.37	8596982.7287	321312.6446	8597350.2075	321534.1111

Que, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. fundamenta su solicitud en la necesidad de satisfacer la demanda de gas natural, garantizar una adecuada prestación del servicio de transporte de dicho recurso, y proceder con la consecuente ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural del Proyecto Camisea;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como los requeridos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Red de Ductos;

Que, considerando que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derechos de servidumbre sobre un área que es propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 104º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, el cual señala que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil. En tal sentido, si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, en aplicación de la referida disposición, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal;

Que, en efecto, mediante Oficio N° 836-2009-EM/DGH, se solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el informe correspondiente, entidad que mediante Oficio N° 06305-2009/SBN-GO-JAD emitió respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección General de Hidrocarburos;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 837-2009-EM/DGH, reiterado mediante Oficio N° 974-2009-EM/DGH, se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal el informe correspondiente, entidad que con Oficio N° 9072-2009-COFOPRI/OZLC comunicó que realizada la búsqueda en la Base de Datos – Sistema de seguimiento de expedientes y la titulación de predios rurales (SSET), se desprende que la Unidad Catastral N° 13592 registra empadronada a la posesionaria Clotilde Isidora Manco Arias Vda. de Huapaya, con fecha 01 de mayo de 1985, re-empadronada con fecha 01 de septiembre de 2003, en el sector Salitre Bujama, en un área de 0.1580 ha. Asimismo, afirma que no cuenta con información referida a si el predio en consulta pertenece al Estado, o si el uso actual de los predios se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil. Finalmente, indica que conforme al artículo 3° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles de dominio privado y de dominio público que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el sistema nacional de bienes estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, y que según lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Ley N° 17371, Ley de Creación del Servicio de Catastro Rural, el Catastro Rural no establece el derecho de propiedad;

Que, al respecto, cabe precisar que conforme a lo informado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., con fecha 21 de mayo de 2003 se suscribió entre la mencionada empresa y la Señora Clotilde Isidora Manco Arias de Huapaya, un Contrato de Establecimiento de Servidumbres por mutuo acuerdo, indemnización de daños y perjuicios, otorgamiento de poder y otros, mediante el cual las partes acordaron el establecimiento de las servidumbres de ocupación, paso y tránsito sobre una franja de terreno en el predio ocupado por la mencionada señora, pactando la contraprestación por la servidumbre constituida;

Que, asimismo, mediante Carta TGP/GELE-INT-02287-2009 (Expediente N° 1913639), la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. señaló que el predio identificado con la Unidad Catastral N° 013592 forma parte de un predio de mayor extensión denominado Fundo Salitre y Bujama – Matriz, que se encuentra inscrito en la Partida N° P03145668 del Registro de Predios de Cañete, a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a la copia de la Partida Registral adjunta a su respuesta. De la misma manera, presentó el Certificado Negativo de Propiedad Inmueble de Lima, en el que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos acredita que en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima no aparece inscrito, anotado preventivamente o pendiente de inscripción ningún inmueble a nombre de Clotilde Isidora Manco Arias de Huapaya;

Que, mediante Oficio N° 1605-2009-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal aclarar si el procedimiento de registro de la Sra. Manco Arias en la Unidad Catastral actual N° 013592, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, implicaría el reconocimiento de un fin útil del predio, o de un proceso económico en él, tomando en consideración que para el posesionario el predio en mención podría tener alguna utilidad;

Que, no habiendo obtenido respuesta del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal dentro del plazo de 15 días calendario, conforme lo estipula el artículo 104° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a continuar con el trámite correspondiente de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, en atención al Principio de Impulso de Oficio establecido en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, en tal sentido, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito ostenta como titular actual al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, se advierte que dicho organismo no ha emitido oposición a la imposición de la servidumbre, tampoco se ha señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado, o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil. Por tanto, debe otorgarse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., el mismo que deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 98º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, respecto al plazo de la servidumbre solicitada, cabe indicar que de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, se establece como plazo de los referidos Contratos treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, de acuerdo con lo establecido por las Bases y la Cláusula 6.4 de los mismos. Asimismo, el plazo de los Contratos no se computarán por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los mencionados Contratos y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión de los referidos Contratos, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los Contratos BOOT de Concesión;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 107° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, el cual indica que la Resolución Suprema será refrendada por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Agricultura;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución de la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre el predio con Unidad Catastral actual N° 013592, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, a fin de satisfacer la demanda de gas natural, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe Nº 067-2009-EM/DGH-AL, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM; y, por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio con Unidad Catastral actual N° 013592, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., según lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa; sobre el área descrita según coordenadas UTM, indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución y en el plano adjunto, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema, siendo éstas las siguientes:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS						
ÁREA DE SERVIDUMBRE						
VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	0.45	8596873.6100	321305.2782	8597241.0888	321526.7447
2	2-3	78.58	8596874.0551	321305.3443	8597241.5339	321526.8108
3	3-4	13.68	8596951.1571	321320.4983	8597318.6358	321541.9648
4	4-5	13.56	8596964.8259	321321.1580	8597332.3046	321542.6245
5	5-6	4.88	8596978.2704	321319.3647	8597345.7492	321540.8312
6	6-7	5.70	8596983.0399	321318.3323	8597350.5187	321539.7988
7	7-1	109.37	8596982.7287	321312.6446	8597350.2075	321534.1111

Artículo 2º.- El período de afectación de las áreas a las que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos BOOT de Concesión.

Artículo 3º.- Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

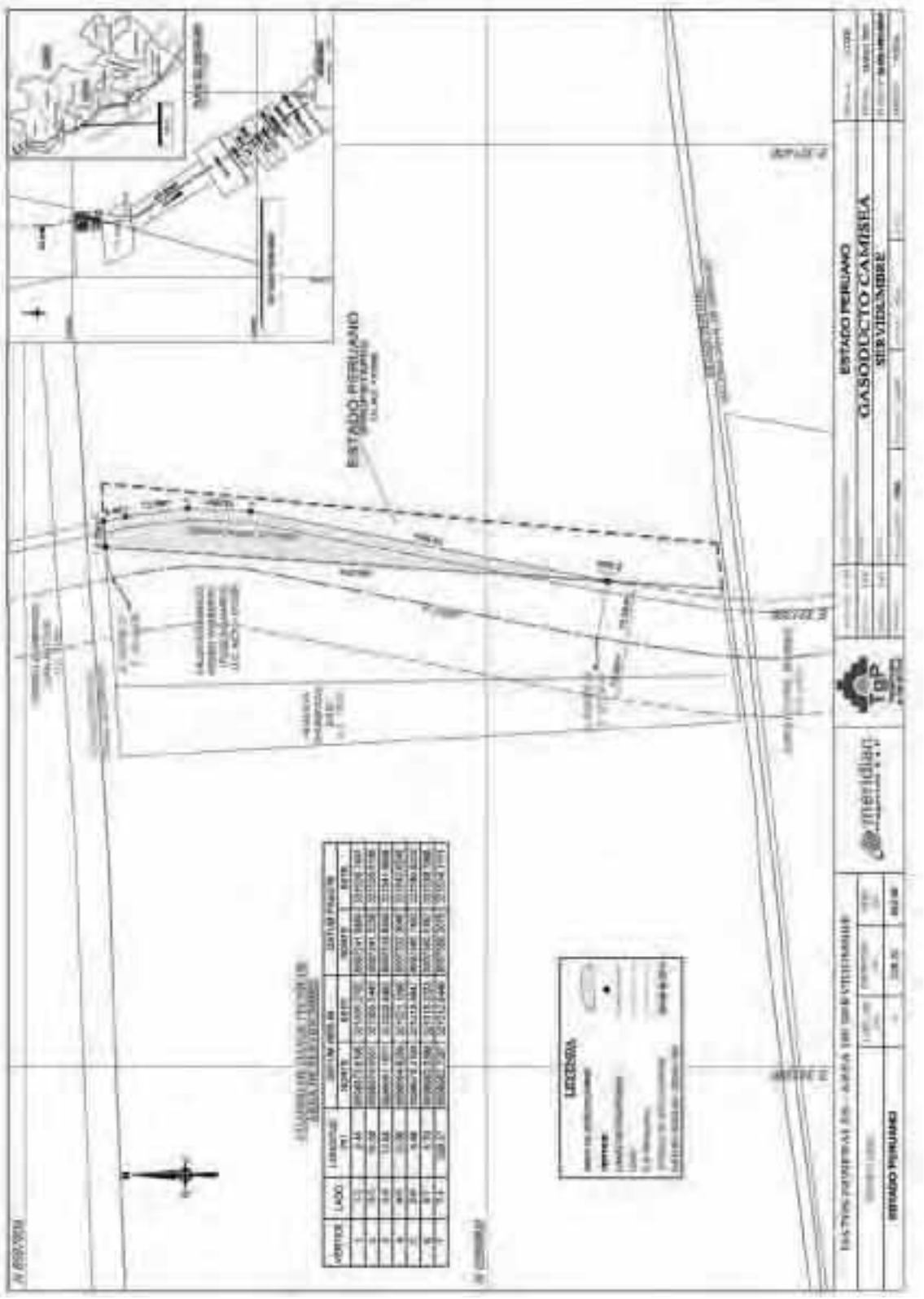

460285-24

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 019-2010-EM

Lima, 20 de febrero de 2010

VISTOS los Expedientes N° 1860386 y N° 1860934 y sus Anexos, 1864803, 1870729, 1873340, 1878710, 1894181, 1912113, 1920394, 1923263 y 1926935, formado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito respecto a dos (2) áreas que recaen sobre un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato BOOT de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas de la provincia de La Convención, departamento de Cuzco, y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 102-2000-EM, de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato BOOT de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, de la provincia de La Convención, departamento de Cuzco, y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener ductos para el transporte de Hidrocarburos y de sus productos derivados, con sujeción a las disposiciones que establezca el reglamento que dictará el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo, los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, contemplan que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las referidas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada, indicando en su artículo 94° que el concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre sobre predios de propiedad privada o estatal;

Que, al amparo de la normatividad vigente, mediante Expedientes Nº 1860386 y Nº 1860934, de fechas 11 y 13 de febrero de 2009, Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre dos (2) áreas que recaen sobre un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica Nº 21002758 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral Nº IX, correspondiéndoles las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto:

DESCRIPCIÓN DE ÁREAS

Áreas	Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
1	Estado Peruano – Ministerio de Agricultura (Partida Electrónica Nº 21002758 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral Nº IX)	Distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.	265,049.85
2	Estado Peruano – Ministerio de Agricultura (Partida Electrónica Nº 21002758 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral Nº IX)	Distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.	102,049.95

COORDENADAS UTM

ÁREA 1

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	25.24	8530181.7199	369674.5456	8530548.1618	369896.5902
2	2-3	181.26	8530199.5508	369692.4062	8530565.9927	369914.4507
3	3-4	305.30	8530309.0861	369547.9857	8530675.5281	369770.0302
4	4-5	524.70	8530459.4391	369282.2760	8530825.8810	369504.3205
5	5-6	305.79	8530717.9279	368825.6680	8531084.3698	369047.7126
6	6-7	336.97	8530868.4962	368559.5127	8531234.9381	368781.5573
7	7-8	211.06	8531069.5398	368289.0850	8531435.9817	368511.1295
8	8-9	588.67	8531201.3658	368124.2599	8531567.8077	368346.3044
9	9-10	532.31	8531533.4339	367638.1948	8531899.8758	367860.2394
10	10-11	1305.64	8531886.2229	367239.5865	8532252.6648	367461.6310
11	11-12	540.56	8532715.3504	366230.9966	8533081.7924	366453.0412
12	12-13	995.56	8533045.3739	365802.8699	8533411.8158	366024.9145
13	13-14	500.60	8533612.3521	364984.5383	8533978.7940	365206.5829
14	14-15	664.70	8533896.6041	364572.4695	8534263.0460	364794.5141
15	15-16	695.48	8534262.4398	364017.4967	8534628.8817	364239.5412
16	16-17	1019.06	8534710.9657	363485.9714	8535077.4076	363708.0159
17	17-18	449.75	8535430.9730	362764.8059	8535797.4149	362986.8505
18	18-19	406.20	8535643.3004	362368.3346	8536009.7423	362590.3792
19	19-20	820.22	8535844.8281	362015.6504	8536211.2700	362237.6949
20	20-21	217.85	8536332.4964	361356.1449	8536698.9383	361578.1895
21	21-22	25.00	8536490.5810	361206.2510	8536857.0229	361428.2956
22	22-23	220.08	8536473.4002	361188.0901	8536839.8421	361410.1346
23	23-24	823.89	8536313.7010	361339.5149	8536680.1429	361561.5594
24	24-25	408.02	8535823.8519	362001.9696	8536190.2938	362224.0142
25	25-26	446.40	8535621.4239	362356.2295	8535987.8658	362578.2740
26	26-27	1016.42	8535410.6755	362749.7523	8535777.1174	362971.7969
27	27-28	698.01	8534692.5343	363469.0486	8535058.9762	363691.0932
28	28-29	665.92	8534242.3802	364002.5033	8534608.8221	364224.5479
29	29-30	500.31	8533875.8759	364558.4905	8534242.3178	364780.5350
30	30-31	994.89	8533591.7879	364970.3217	8533958.2298	365192.3662
31	31-32	539.54	8533025.1861	365788.1101	8533391.6280	366010.1546
32	32-33	1304.80	8532695.7896	366215.4234	8533062.2315	366437.4679
33	33-34	533.42	8531867.2001	367223.3587	8532233.6420	367445.4033
34	34-35	589.29	8531513.6748	367622.7989	8531880.1168	367844.8434
35	35-36	210.56	8531181.2542	368109.3801	8531547.6961	368331.4246
36	36-37	338.97	8531049.7402	368273.8150	8531416.1821	368495.8596
37	37-38	307.34	8530847.5038	368545.8473	8531213.9457	368767.8918
38	38-39	524.70	8530696.1721	368813.3520	8531062.6140	369035.3965
39	39-40	303.62	8530437.6809	369269.9640	8530804.1228	369492.0086
40	40-1	176.13	8530288.1539	369534.2143	8530654.5958	369756.2589

ÁREA 2

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	38.93	8536804.8675	360867.5584	8537171.3920	361089.5095
2	2-3	12.35	8536833.1477	360840.8045	8537199.6723	361062.7556
3	3-4	340.41	8536841.6337	360849.7746	8537208.1582	361071.7257
4	4-5	186.93	8536993.2227	360544.9849	8537359.7472	360766.9361
5	5-6	11.42	8537076.7067	360377.7286	8537443.2312	360599.6798

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
6	6-7	719.90	8537082.5027	360367.8879	8537449.0273	360589.8390
7	7-8	550.13	8537520.0198	359796.1901	8537886.5444	360018.1412
8	8-9	10.33	8537825.8576	359338.9064	8538192.3821	359560.8576
9	9-10	20.94	8537832.3960	359330.9129	8538198.9206	359552.8640
10	10-11	526.19	8537847.5769	359316.4840	8538214.1014	359538.4351
11	11-12	58.43	8538263.3774	358994.0237	8538629.9019	359215.9748
12	12-13	57.49	8538309.5247	358958.1858	8538676.0493	359180.1370
13	13-14	34.00	8538354.5671	358922.4650	8538721.0917	359144.4161
14	14-15	23.11	8538379.9743	358899.8689	8538746.4989	359121.8201
15	15-16	172.12	8538399.5471	358887.5739	8538766.0717	359109.5250
16	16-17	12.11	8538549.1073	358802.3935	8538915.6319	359024.3446
17	17-18	12.38	8538558.8212	358795.1625	8538925.3458	359017.1137
18	18-19	21.44	8538567.2895	358786.1339	8538933.8140	359008.0850
19	19-20	371.07	8538580.3241	358769.1115	8538946.8487	358991.0626
20	20-21	204.04	8538793.9560	358465.7009	8539160.4805	358687.6520
21	21-22	12.62	8538911.7301	358299.0867	8539278.2547	358521.0378
22	22-23	398.83	8538920.2547	358289.7803	8539286.7792	358511.7314
23	23-24	11.94	8539243.7640	358056.5194	8539610.2886	358278.4705
24	24-25	11.96	8539253.2668	358049.2961	8539619.7913	358271.2472
25	25-26	34.00	8539261.8198	358040.9308	8539628.3443	358262.8820
26	26-27	91.24	8539281.4743	358013.1908	8539647.9989	358235.1419
27	27-28	189.10	8539331.5602	357936.9327	8539698.0847	358158.8838
28	28-29	29.74	8539434.0152	357777.9894	8539800.5397	357999.9405
29	29-30	172.88	8539404.2714	357777.9894	8539770.7959	357999.9405
30	30-31	90.69	8539310.6054	357923.2978	8539677.1300	358145.2490
31	31-32	31.30	8539260.8205	357999.0977	8539627.3451	358221.0488
32	32-33	8.15	8539242.7258	358024.6362	8539609.2504	358246.5874
33	33-34	10.06	8539236.8990	358030.3351	8539603.4236	358252.2862
34	34-35	401.08	8539228.8866	358036.4256	8539595.4112	358258.3767
35	35-36	16.77	8538903.5523	358271.0023	8539270.0769	358492.9534
36	36-37	205.64	8538892.2276	358283.3658	8539258.7522	358505.3169
37	37-38	370.60	8538773.5279	358451.2892	8539140.0525	358673.2403
38	38-39	19.69	8538560.1709	358754.3096	8538926.6954	358976.2608
39	39-40	8.90	8538548.2001	358769.9426	8538914.7247	358991.8938
40	40-41	8.36	8538542.1088	358776.4371	8538908.6333	358998.3882
41	41-42	171.13	8538535.4061	358781.4265	8538901.9306	359003.3776
42	42-43	25.73	8538386.7058	358866.1171	8538753.2303	359088.0683
43	43-44	35.38	8538364.9147	358879.8057	8538731.4393	359101.7568
44	44-45	56.65	8538338.4802	358903.3153	8538705.0048	359125.2665
45	45-46	58.29	8538294.0902	358938.5188	8538660.6148	359160.4699
46	46-47	527.44	8538248.0534	358974.2708	8538614.5780	359196.2220
47	47-48	23.77	8537831.2639	359297.4981	8538197.7884	359519.4493
48	48-49	13.10	8537814.0371	359313.8716	8538180.5617	359535.8227
49	49-50	550.54	8537805.7454	359324.0086	8538172.2699	359545.9598
50	50-51	720.62	8537499.6822	359781.6293	8537866.2068	360003.5805
51	51-52	13.80	8537061.7296	360353.8962	8537428.2541	360575.8474
52	52-53	187.82	8537054.7254	360365.7881	8537421.2500	360587.7392
53	53-1	372.72	8536970.8463	360533.8360	8537337.3708	360755.7871

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A. basa su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural del proyecto Camisea, de acuerdo a lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, suscritos con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como con los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, tomando en cuenta que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre dos (2) áreas correspondientes a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano y cuyo titular es el Ministerio de Agricultura, conforme se advierte de la lectura de la Partida Electrónica Nº 21002758 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral Nº IX, resulta de aplicación el tercer párrafo del artículo 98° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, según el cual la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad vigente;

Que, a tal efecto, el segundo párrafo del artículo 104º de la norma mencionada señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud, a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, en cumplimiento de la norma citada, la Dirección General de Hidrocarburos mediante Oficio N° 354-2009-EM/DGH requirió el informe respectivo al Ministerio de Agricultura, entidad que mediante el Oficio Nº 0495-2009-AG-SEGMA (Expediente Nº 1864803) hizo llegar el Informe Nº 193-2009-AG-OAJ, manifestando que el predio inscrito en la Partida Nº 21002758 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, tiene la condición de eriazo con aptitud agropecuaria, habiéndose encargado a Proinversión el desarrollo de un proceso de promoción de la inversión privada para su venta o concesión mediante subasta pública. En ese sentido, el Ministerio de Agricultura concluye que el predio antes indicado tiene una finalidad específica que es la de llegar a ser habilitada para fines agropecuarios, a través de su venta o concesión a terceros;

Que, en virtud de lo expuesto y en aplicación del artículo 109º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, el cual establece que la indemnización y compensación serán determinados mediante valorización pericial que efectúe un profesional de la especialidad correspondiente a la actividad desarrollada en el área del predio a ser gravado por la servidumbre, la Dirección General de Hidrocarburos mediante Resolución Directoral Nº 048-2009-EM/DGH, designó al Colegio de Ingenieros del Perú a efectos de que lleve a cabo la valorización pericial de la afectación del predio solicitado para la constitución del derecho de servidumbre;

Que, mediante Carta CNº 1085-2009-CP.CDL.CIP (Expediente Nº 1920394), recibida el 08 de setiembre de 2009, el Centro de Peritaje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, remitió el Dictamen Pericial Técnico de Tasación de fecha 05 de agosto de 2009, en el cual se indica que la valorización de la servidumbre a ser impuesta sobre el predio de propiedad del Ministerio de Agricultura asciende al monto de S/. 246 630.62 (doscientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta con 62/100 nuevos soles);

Que, mediante Oficio N° 1131-2009-AG-OA-Nº930-UL/ACP (Expediente Nº 1926935), recibido el 02 de octubre de 2009, el Ministerio de Agricultura, a través del Área de Control Patrimonial de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, da su conformidad al Dictamen Pericial realizado por el Colegio de Ingenieros del Perú;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgan las Concesiones es de treinta y tres (33) años, contado a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y las Cláusulas 6.4 de los citados Contratos, plazo que no se computará por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los mismos y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición del derecho de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de las Concesiones, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal

Nº 79-2009-EM/DGH-AL, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM; y, por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre dos (2) áreas que recaen sobre un (1) predio de propiedad del Estado Peruano, descritas según coordenadas UTM indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución y en el plano adjunto que forma parte de la presente Resolución Suprema, siendo éstas las siguientes:

DESCRIPCIÓN DE ÁREAS

Áreas	Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
1	Estado Peruano – Ministerio de Agricultura (Partida Electrónica Nº 21002758 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral Nº IX)	Distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.	265,049.85
2	Estado Peruano – Ministerio de Agricultura (Partida Electrónica Nº 21002758 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral Nº IX)	Distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.	102,049.95

Artículo 2°.- El monto indemnizatorio que será abonado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. a favor del Estado Peruano, representado por el Ministerio de Agricultura, asciende a la suma total de S/. 246 630.62 (doscientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta con 62/100 nuevos soles), la cual deberá ser cancelada dentro del plazo establecido en el artículo 110º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, debiendo comunicar el cumplimiento de dicho pago a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3º.- El período de afectación de las áreas a las que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos.

Artículo 4º.- Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. ***normaslegales@editoraperu.com.pe***

LA DIRECCIÓN

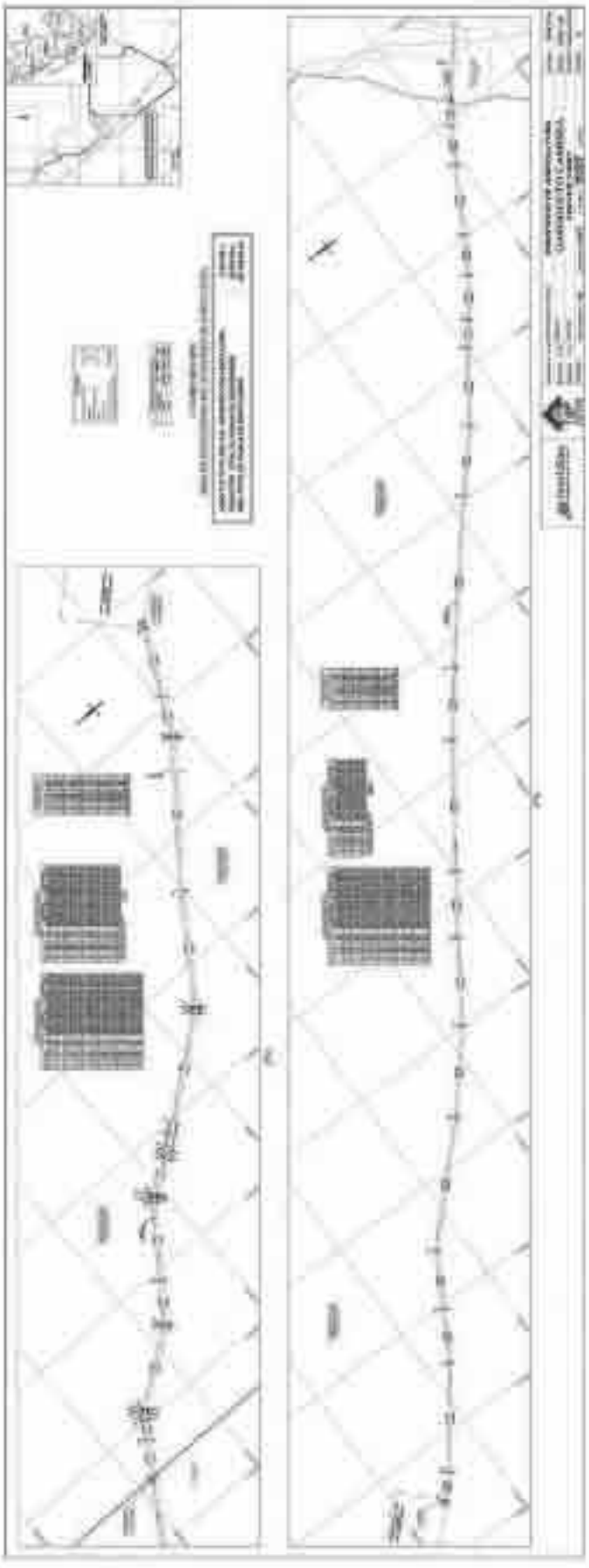

460285-25

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 020-2010-EM

Lima, 20 de febrero de 2010

VISTO el expediente Nº 1901290 y sus Anexos 1855031, 1862217, 1864099, 1868858 y 1882860 formado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el área correspondiente a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 101-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 102-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82º y 83º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las mencionadas disposiciones, que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen, disponiendo que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, siendo de aplicación el Título V, el cual regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, al amparo de la normatividad vigente, mediante expediente Nº 1855031, de fecha 27 de enero de 2009, Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre cuarenta y tres (43) predios ubicados en la provincia de Cañete, departamento de Lima, para llevar a cabo la ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural del Proyecto Camisea, la cual es necesaria para brindar seguridad jurídica a dicho sistema. Mediante Carta Nº TGP/GELE/INT/01437-2009 (expediente Nº 1862217 de fecha 20 de febrero de 2009) la mencionada empresa se desistió del trámite de ocho (8) predios.

Que, posteriormente, mediante Carta Nº TGP/GELE/INT/01141-2009 (expediente Nº 1864099 de fecha 02 de marzo de 2009) solicitó que la servidumbre sobre el predio materia de la presente Resolución Suprema sea tramitada como una solicitud independiente. De esta manera, con fecha 01 de julio de 2009 a la referida solicitud se le asignó el expediente Nº 1901290 a efectos de continuar con la evaluación de la solicitud de Transportadora de Gas del Perú S.A. de constitución de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el área que corresponde a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado Peruano	Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete, Departamento de Lima	818.90 m²

COORDENADAS UTM

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	21.04	8599714.2853	320443.4821	8600081.8112	320664.9400
2	2-3	12.58	8599734.0375	320436.2266	8600101.5633	320657.6845
3	3-4	57.92	8599745.8557	320431.9080	8600113.3816	320653.3659
4	4-5	5.12	8599799.9969	320411.3174	8600167.5227	320632.7753
5	5-6	7.09	8599794.8787	320411.4146	8600162.4046	320632.8725
6	6-7	5.30	8599787.7987	320411.8446	8600155.3246	320633.3025
7	7-8	6.83	8599782.5387	320412.4846	8600150.0646	320633.9425
8	8-9	4.49	8599775.8387	320413.8246	8600143.3646	320635.2825
9	9-10	5.55	8599771.5387	320415.1146	8600139.0646	320636.5725
10	10-11	6.40	8599766.0687	320416.0746	8600133.5946	320637.5325
11	11-12	8.06	8599760.1687	320418.5446	8600127.6946	320640.0025
12	12-13	5.61	8599752.7087	320421.6046	8600120.2346	320643.0625
13	13-14	3.90	8599747.7787	320424.2846	8600115.3046	320645.7425
14	14-15	5.09	8599744.4487	320426.3146	8600111.9746	320647.7725
15	15-16	6.81	8599740.0587	320428.8846	8600107.5846	320650.3425
16	16-17	4.32	8599734.6387	320433.0146	8600102.1646	320654.4725
17	17-18	5.23	8599730.7787	320434.9446	8600098.3046	320656.4025
18	18-19	5.61	8599726.1687	320437.4046	8600093.6946	320658.8625
19	19-1	7.74	8599721.1287	320439.8746	8600088.6546	320661.3325

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A. basa su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural del proyecto Camisea, de acuerdo a lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, suscritos con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, así como con los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, tomando en cuenta que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre el área correspondiente a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el tercer párrafo del artículo 98º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, según el cual la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normativa vigente;

Que, a tal efecto, el segundo párrafo del artículo 104º de la norma mencionada señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está

incorporado al momento de la solicitud, a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y en cumplimiento de la norma citada, la Dirección General de Hidrocarburos mediante oficio Nº 266-2009-EM/DGH requirió el informe respectivo al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, entidad que a través de su oficio Nº 142-2009-COFOPRI/DFINT (expediente Nº 1868858) manifestó que el predio se localiza en un área que no fue catastrada por no cumplir los requisitos mínimos, como es la explotación económica y que el área corresponde a un lugar con pendiente pronunciada (cerros). En ese mismo sentido, COFOPRI mencionó en la referida comunicación que no cuenta con información al respecto que permita determinar las superposiciones existentes y que por tales fundamentos, no es posible afirmar si el predio materia de consulta pertenece al Estado precisando finalmente COFOPRI que no lo tiene reservado para otro fin que actualmente es destinado.

Que, asimismo, mediante oficio Nº 267-2009-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos requirió a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la información correspondiente al predio solicitado en servidumbre, entidad que a través de su oficio Nº 04873-2009/SBN-GO-JAD (expediente Nº 1882860), manifestó que sobre el predio materia de solicitud de servidumbre no se ha encontrado registro de propiedad alguno, por tanto según su base gráfica no existen derechos que se superpongan a este predio para la constitución de derecho de servidumbre.

Que, considerando los mencionados pronunciamientos emitidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, resulta aplicable el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, de conformidad con lo expuesto, siendo el área materia de solicitud de derecho de servidumbre legal de dominio del Estado, se puede apreciar que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, razón por la cual la constitución del derecho de servidumbre deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 98º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgan las Concesiones es de treinta y tres (33) años, contado a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y las Cláusulas 6.4 de los citados Contratos, plazo que no se computará por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los mismos y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición del derecho de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de las Concesiones, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal Nº 072-2009-EM-DGH-AL, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, y por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el área que corresponde a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto que forma parte de la presente Resolución Suprema:

COORDENADAS UTM

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	21.04	8599714.2853	320443.4821	8600081.8112	320664.9400
2	2-3	12.58	8599734.0375	320436.2266	8600101.5633	320657.6845
3	3-4	57.92	8599745.8557	320431.9080	8600113.3816	320653.3659
4	4-5	5.12	8599799.9969	320411.3174	8600167.5227	320632.7753
5	5-6	7.09	8599794.8787	320411.4146	8600162.4046	320632.8725
6	6-7	5.30	8599787.7987	320411.8446	8600155.3246	320633.3025
7	7-8	6.83	8599782.5387	320412.4846	8600150.0646	320633.9425
8	8-9	4.49	8599775.8387	320413.8246	8600143.3646	320635.2825
9	9-10	5.55	8599771.5387	320415.1146	8600139.0646	320636.5725
10	10-11	6.40	8599766.0687	320416.0746	8600133.5946	320637.5325
11	11-12	8.06	8599760.1687	320418.5446	8600127.6946	320640.0025
12	12-13	5.61	8599752.7087	320421.6046	8600120.2346	320643.0625
13	13-14	3.90	8599747.7787	320424.2846	8600115.3046	320645.7425
14	14-15	5.09	8599744.4487	320426.3146	8600111.9746	320647.7725
15	15-16	6.81	8599740.0587	320428.8846	8600107.5846	320650.3425
16	16-17	4.32	8599734.6387	320433.0146	8600102.1646	320654.4725
17	17-18	5.23	8599730.7787	320434.9446	8600098.3046	320656.4025
18	18-19	5.61	8599726.1687	320437.4046	8600093.6946	320658.8625
19	19-1	7.74	8599721.1287	320439.8746	8600088.6546	320661.3325

Artículo 2º.- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos.

Artículo 3º.- Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

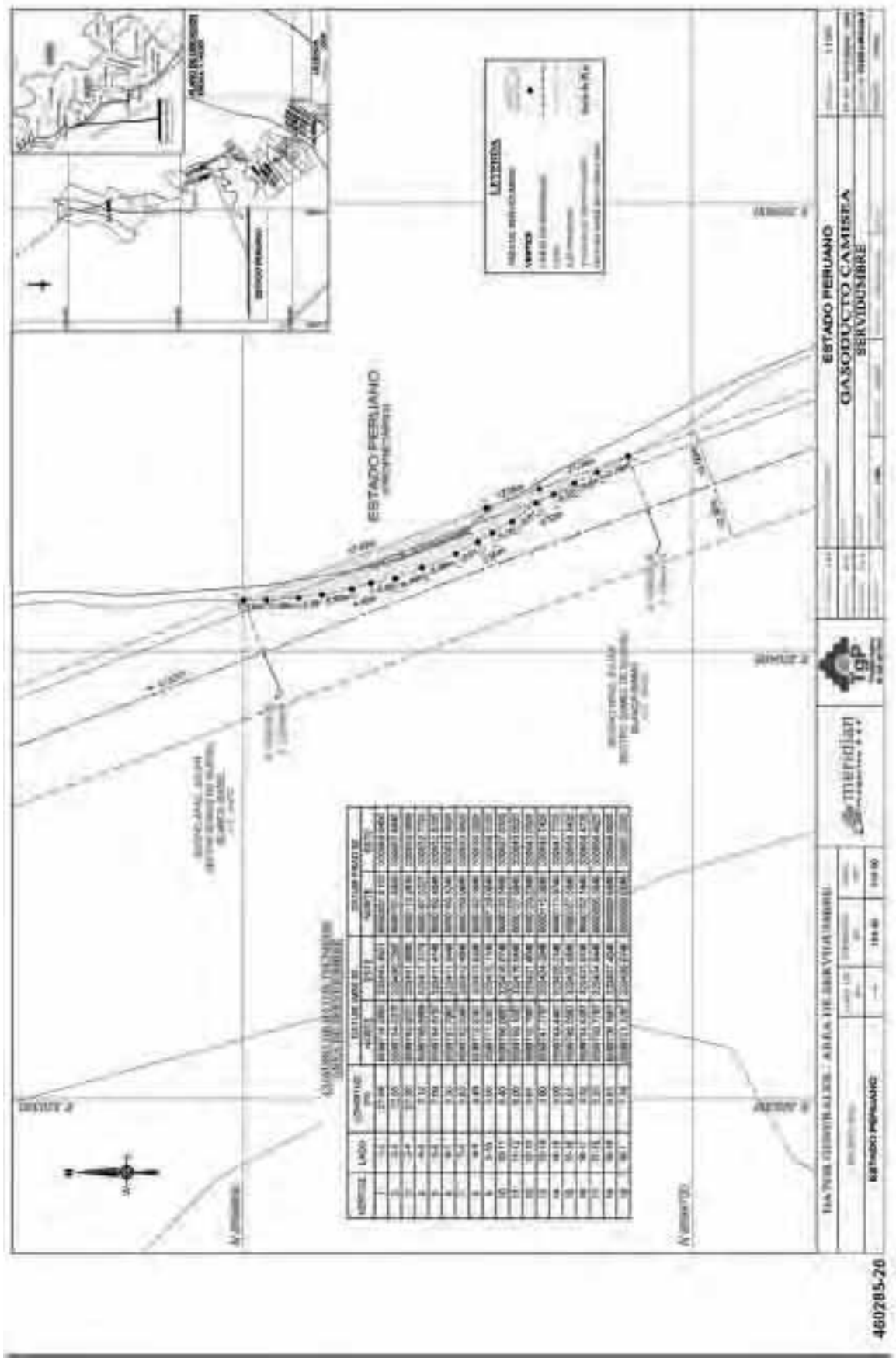
ESTADO PERUANO
GASODUCTO CAMISEA
SERVIDUMBRE
ESTADO PERUANO
460285-20

Otorgan concesión a Abengoa Transmisión Norte S.A. - ATN para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 021-2010-EM

Lima, 20 de febrero de 2010

VISTO: El Expediente N°14179409, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por Abengoa Transmisión Norte S.A.-ATN, inscrita en la Partida N° 12132081 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de febrero de 2008, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, adjudicó a Abengoa Transmisión Norte S.A.-ATN, la Buena Pro del Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para otorgar en Concesión la Línea de Transmisión Eléctrica de 220 kV S.E. Carhuamayo-S.E. Paragsha-S.E. Conococha-S.E. Huallanca Nueva (Kiman Ayllu)-S.E. Cajamarca Norte-S.E. Cerro Corona-S.E. Carhuaquero, que pertenece al Sistema Garantizado de Transmisión, y el 22 de mayo de 2008 se produjo la Fecha de Cierre del Concurso Público Internacional, en la cual el Ministerio de Energía y Minas y Abengoa Transmisión Norte S.A.-ATN suscribieron el Contrato de Concesión de Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) de la señalada Línea;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 2.2 del Anexo N° 1 del Contrato de Concesión de SGT antes referido, la Línea Eléctrica está compuesta por cinco tramos, el último de los cuales (LT 220 kV Cerro Corona – Carhuaquero) no tiene continuidad física con los cuatro primeros tramos, razón por la cual, en su oportunidad, deberá ser materia de una concesión definitiva de transmisión separada de la que es materia de la presente Resolución;

Que, Abengoa Transmisión Norte S.A.-ATN, ha solicitado concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de conformidad con el numeral 4.1 de la Cláusula 4.0 del Contrato de Concesión de Sistema Garantizado de Transmisión, que comprende la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Carhuamayo-S.E. Paragsha-S.E. Conococha-S.E. Huallanca Nueva (Kiman Ayllu)-S.E. Cajamarca Norte, ubicada en las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Sánchez Carrión, Santiago de Chuco, Pallasca, Corongo, Huaylas, Yungay, Carhuaz, Huaraz, Recuay, Bolognesi, Lauricocha, Daniel Alcides Carrión, Pasco y Junín, departamentos de Junín, Pasco, Huánuco, Ancash, La Libertad y Cajamarca, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, la Línea Eléctrica a que se refiere el primer considerando está compuesta por cinco tramos, y con relación al quinto tramo no hay certeza de la viabilidad del proyecto, debido al ambiente social hostil propiciado por ronderos y algunos sectores de la población en las zonas correspondientes del departamento de Cajamarca, donde se localizaría el mencionado Tramo N° 5, lo que impide a la Sociedad Concesionaria la realización de las obligaciones correspondientes a ese Tramo de acuerdo con el Contrato;

Que, debido a los hechos mencionados en el considerando que antecede, se suscribió el 03 de marzo de 2009, la Adenda N° 1 al señalado Contrato de Concesión de Sistema Garantizado de Transmisión, con el fin de evitar que la construcción de los demás tramos de la Línea Eléctrica se vea retrasada por la imposibilidad de ejecutar obras en el Tramo N° 5, en tanto no se cuente con la anuencia de la población para ingresar a los terrenos sobre los que éste se construiría;

Que, mediante Resoluciones Directorales N° 236-2009-MEM/AAE y N° 461-2009-MEM/AAE, de fecha 03 de julio de 2009 y 16 de diciembre de 2009, respectivamente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Carhuamayo-S.E. Paragsha-S.E. Conococha-S.E. Huallanca Nueva (Kiman Ayllu)-S.E. Cajamarca Norte;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 023-2010-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de Abengoa Transmisión Norte S.A.-ATN la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Carhuamayo-S.E. Paragsha-S.E. Conococha-S.E. Huallanca Nueva (Kiman Ayllu)-S.E. Cajamarca Norte, ubicada en las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Sánchez Carrión, Santiago de Chuco, Pallasca, Corongo, Huaylas, Yungay, Carhuaz, Huaraz, Recuay, Bolognesi, Lauricocha, Daniel Alcides Carrión, Pasco y Junín, departamentos de Junín, Pasco, Huánuco, Ancash, La Libertad y Cajamarca, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
SE Carhuamayo – SE Paragsha	220	2	43	25
SE Paragsha – SE Conococha	220	1	138	25
SE Conococha – SE Huallanca Nueva (Kiman Ayllu)	220	2	172	25
SE Huallanca Nueva (Kiman Ayllu)–SE Cajamarca Norte.	220	2	220	25

Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 348-2010 a suscribirse con Abengoa Transmisión Norte S.A.-ATN, el que consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 348-2010 referido en el artículo 3° de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

460285-27

Aprueban modificación al Contrato de Concesión Nº 179-2001

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 022-2010-EM

Lima, 20 de febrero de 2010

VISTO: El Expediente N° 11077497, organizado por Empresa de Generación Huanza S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11271598 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Huanza, y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 179-2001;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Suprema N° 121-2001-EM, publicada el 12 de julio de 2001, la Empresa de Generación Huanza S.A. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Huanza, que se ubicará en el departamento de Lima, utilizando los recursos hídricos de los ríos Pallca y Collque, con una capacidad instalada de 86 MW, aprobándose el Contrato de Concesión N° 179-2001, elevado a Escritura Pública el 11 de setiembre de 2001;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 061-2005-EM, publicada el 12 de octubre de 2005, se aprobó a favor de la Empresa de Generación Huanza S.A. la modificación del Contrato de Concesión N° 179-2001, a efecto de que se prorrogue el plazo para la ejecución de las obras previsto en el Calendario de Ejecución de Obras del proyecto, de manera tal que la puesta en operación comercial de la Central Hidroeléctrica Huanza se produzca en el plazo de cincuenta y dos (52) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la indicada Resolución;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 050-2009-EM, publicada el 02 de julio de 2009, se aprobó a favor de la Empresa de Generación Huanza S.A. la modificación del Contrato de Concesión N° 179-2001, a efecto de que se prorrogue el plazo para la ejecución de las obras previsto en el Calendario de Ejecución de Obras del proyecto, donde se establece que el inicio de las obras en el mes de marzo de 2010 y la puesta en operación comercial, febrero de 2013;

Que, con fecha 16 de marzo de 2009, bajo el registro N° 1868582 la Empresa de Generación Huanza S.A. solicitó la modificación del Contrato de Concesión N° 179-2001, a fin de incluir en él la modificación del área de la concesión y un nuevo trazo del proyecto, con sus correspondientes planos de ubicación y coordenadas UTM PSAD56, sin alterar los plazos del Cronograma del Proyecto aprobado;

Que, la Empresa de Generación Huanza S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 020-2010-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 179-2001, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53° y el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 179-2001, en los aspectos referidos los numerales 1.2 y 1.3 de la Cláusula Primera, la Cláusula Tercera, los numerales 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9 de la Cláusula Quinta, el numeral 9.5 de la Cláusula Novena y el Anexo N° 02, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas para que, en nombre del Estado, suscriba la Minuta de modificación al Contrato de Concesión N° 179-2001, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública que se origine en virtud de la Minuta a la que se refiere el artículo precedente.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

460285-28

Aprueban modificación al Contrato de Concesión Nº 332-2009

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 023-2010-EM

Lima, 20 de febrero de 2010

VISTO: El Expediente N° 14169508, organizado por Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cheves – S.E. Huacho; y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 332-2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 045-2009-EM, publicada el 18 de junio de 2009, se otorgó a favor de Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cheves – S.E. Huacho, ubicada en los distritos de Huacho, Santa María, Sayán, Leoncio Prado y Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima, aprobándose el Contrato de Concesión N° 332-2009.

Que, el 12 de octubre de 2009, el Comité de Proinversión en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, adjudicó a Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional para la Entrega de Concesiones de Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad (la "Licitación"), concediéndole el derecho de suministrar 109 MW a empresas distribuidoras de titularidad pública. El 3 de diciembre de 2009, se produjo la Fecha de Cierre de la Licitación, en la cual el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. suscribieron el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2009, mediante el documento con registro de ingreso N° 1941326, Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. solicitó la modificación del Contrato de Concesión N° 332-2009, a fin de modificar el Cronograma de Ejecución de Obras, con la finalidad de ajustarlo a los requerimientos de la

Licitación a que se refiere el considerando que antecede, debiendo considerarse los plazos estipulados en el Anexo 1 del Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad para la ejecución de los hitos respectivos, así como los retrasos máximos permitidos conforme al Anexo 3 de dicho Contrato, resultando el inicio de las obras entre el 1° de julio y el 29 de setiembre de 2012 y la puesta en operación comercial entre el 1° de julio y el 28 de diciembre de 2014;

Que, Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 018-2010-DGE-DCE, corresponde aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 332-2009 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53° y el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 332-2009, en los aspectos referidos al numeral 5.7 de la Cláusula Quinta, a la Cláusula Séptima, numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera y el Anexo N° 04, relacionado a la concesión definitiva de transmisión de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cheves – S.E. Huacho, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas para que, en nombre del Estado, suscriba la Minuta de modificación al Contrato de Concesión N° 332-2009, aprobada en el artículo precedente, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública que se origine en virtud de la Minuta a la que se refiere el artículo precedente.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

460285-29

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.S. N° 048-2009-EM

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 024-2010-EM

Lima, 20 de febrero de 2010

VISTO el expediente N° 1906181 de fecha 15 de julio de 2009, y sus Anexos N° 1914706, 1922130, 1922444 y 1927935, mediante el cual la Sociedad Agrícola Coscalla S.A. interpuso recurso impugnatorio contra la Resolución Suprema N° 048-2009-EM de fecha 20 de junio de 2009, que resolvió constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. para el funcionamiento de la instalación denominada "SCRAPER 4" así como de su respectivo camino de acceso sobre dos (02) áreas de un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el Distrito de Humay, Provincia de Pisco, Departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de los artículos 72°, 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y de lo dispuesto por el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, mediante Resolución Suprema N° 048-2009-EM se constituyó el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. para el funcionamiento de la instalación denominada "SCRAPER 4" así como de su respectivo camino de acceso sobre dos (02) áreas de un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el Distrito de Humay, Provincia de Pisco, Departamento de Ica;

Que, la referida Resolución Suprema constituyó el derecho de servidumbre de manera gratuita sobre la base del pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, entidad que mediante Oficio N° 2989-2009/SBN-GO-JAD manifestó que el inmueble materia de la solicitud de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. se encontraba ubicado en un área de propiedad del Estado Peruano;

Que, de conformidad con el artículo 108° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, la Resolución Suprema que imponga o modifique una servidumbre únicamente podrá ser impugnada en la vía administrativa mediante el recurso de reconsideración, el cual será resuelto mediante Resolución Suprema;

Que, en este sentido, el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, no requiriéndose nueva prueba en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia. Al respecto, el numeral 1 del artículo 216° de la norma mencionada señala que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado;

Que, según lo dispuesto por el artículo 213° de dicha Ley, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, de acuerdo al ítem RY01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, son requisitos del recurso de reconsideración la presentación de la solicitud de acuerdo a formato y que la misma se encuentre firmada por abogado colegiado;

Que, con fecha 15 de julio de 2009, la Sociedad Agrícola Coscalla S.A. (en adelante Agrícola Coscalla) interpuso recurso de apelación contra la Resolución Suprema N° 048-2009-EM por considerar que el predio sobre el cual se resolvió constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito es de su propiedad;

Que, el artículo 108° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM establece que la Resolución Suprema que imponga o modifique una servidumbre únicamente podrá ser impugnada en la vía administrativa mediante el recurso de reconsideración por lo que resulta aplicable el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, según el cual el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. En ese sentido, corresponde tramitar el recurso de apelación interpuesto por Agrícola Coscalla como uno de reconsideración;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Agrícola Coscalla ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad del recurso de reconsideración establecidos en el ítem RY01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Que, la recurrente ha manifestado en el recurso impugnativo interpuesto que la Resolución Suprema N° 048-2009-EM es ilegal e inconstitucional porque con respecto a los terrenos sobre los que se constituyó derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, existe una supuesta superposición con un predio de su propiedad, lo cual sustenta en los siguientes argumentos: (i) en el asiento 2-C de la Partida 40015286 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica, se advierte que es propietaria del predio denominado Hacienda Villacurí, Coscalla y Anexos (en adelante Fundo Villacurí) y que en el asiento 1 del Tomo 4, Fojas 463 (Partida N° 08001279) trascrito en la ficha 2669 (asiento 2-B) del Registro de Predios de Ica (trascripción identificada como partida N° 40015286) se indica claramente los límites de la Hacienda Villacurí, señala además la recurrente que el Título N° 900 del Tomo 1 del Diario presentado en el año 1899, que sustenta los límites del citado Asiento 2-B, ha sido extraviado en los Registros Públicos de Ica, sin embargo el asiento registral contiene un resumen de parte de los límites de la Hacienda, con los cuales se puede verificar el terreno que abarca dicho predio y (ii) la resolución impugnada inaplica y con ello vulnera lo dispuesto en el Artículo 2013° del Código Civil que establece que el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez y que el numeral VII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos señala que los asientos registrales se presumen exactos y válidos, producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en dicho Reglamento o se declare judicialmente su invalidez. Cabe señalar que la recurrente adjuntó a su recurso impugnativo, como medios probatorios, copia legalizada de la Protocolización del Fundo Coscalla que data del año 1888 así como una serie de planos visados por el Instituto Geográfico Nacional (IGN);

Que, mediante Oficios N° 1549-2009-EM/DGH, N° 1550-2009-EM/DGH y N° 1551-2009-EM/DGH, se corrió traslado del recurso de reconsideración interpuesto a la Zona Registral N° XI –Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a Transportadora de Gas del Perú S.A. y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respectivamente, esta última que en su oportunidad, mediante Oficio N° 2989-2009/SBN-GO-JAD manifestó que el inmueble materia de la solicitud de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. se encontraba ubicado en un área de propiedad del Estado Peruano, sobre la base de lo cual se procedió a la constitución del derecho de servidumbre de manera gratuita a través de la Resolución Suprema impugnada;

Que, mediante Oficio N° 832-2009/Z.R.N° XI-JZ (Expediente N° 1922130), el Jefe de la Zona Registral N° XI Sede Ica de SUNARP remitió a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el Informe Técnico N° 561-2009-Z.R. N° XI-OC-PISCO, en el cual concluye que no se puede determinar la ubicación exacta del predio en consulta por no existir título archivado con plano georeferenciado a la red geodésica nacional tal cual lo plantea el ítem 5.2 de la Directiva N° 008-2004-SUNARP-SN. En el referido informe se puede apreciar asimismo que SUNARP viene tramitando la reconstrucción del Título Archivado N° 900 que diera mérito a la inscripción del asiento I-C de la Partida N° 40015286, el mismo que corresponde a la inmatriculación del Predio Rústico denominado Hacienda de Villacurí y Coscalla y sus anexos, ubicados entre Pisco e Ica, inscrito en la Ficha Registral N° 2669 CU 010108, que continúa en la Partida Electrónica N° 40015286;

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A., mediante Carta N° TGP/GELE/INT-02487-2009 (Expediente N° 1922444) manifestó que las referencias señaladas por Agrícola Coscalla no demarcan con exactitud los límites del predio de su propiedad sino que sólo constituyen referencias generales a un predio que ha podido tener modificaciones y muchos menos otorgan seguridad jurídica o fe registral sobre la forma, área y propiedad de dicho terreno, además precisa que Agrícola Coscalla presenta una serie de planos con referencias hechas, a su encargo, por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), institución que no es competente para formalizar predios rurales, rectificar o determinar sus linderos o para establecer o dar referencia de sus propietarios o poseedores. Asimismo, señala que la Dirección General de Hidrocarburos procedió conforme a ley basándose en la buena fe registral para establecer el derecho de servidumbre y que la mencionada Dirección General no puede dirimir sobre la propiedad de un predio por lo que debe guiarse por los informes que recibe de las autoridades competentes como SBN, COFOPRI y SUNARP;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Oficio N° 10832-2009/SBN-GO-JAD (Expediente N° 1921935), remitió el Informe N° 0806-2009/SBN-GO-JAD, en el que ratifica el contenido de su Oficio N° 2989-2009/SBN-GO-JAD, en el sentido que el trazo del ducto del gas de Camisea administrado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. a que hace referencia la Resolución Suprema N° 048-2009-EM para el funcionamiento de la instalación denominada SCRAPER 4, se encuentra en propiedad del Estado inscrita en la Partida N° 11005476 del Registro de Predios de Ica, asimismo manifestó que no existe plano validado por el Registro de Predios de Ica que permita definir la propiedad de la Sociedad Agrícola Coscalla;

Que, con respecto a los argumentos de la recurrente, resulta necesario precisar que si bien la Foja 463 del tomo 4 de la Partida N° 40015286 describe los linderos de la denominada Hacienda Villacurí, dicho documento registral data de hace más de un siglo, siendo que de la mencionada Partida se aprecia que posteriormente el referido predio ha sido sujeto de más de diez (10) independizaciones, cuyas exactas ubicaciones no han sido acreditadas por Agrícola Coscalla;

Que, en este sentido, la recurrente afirma que el Título N° 900 del Tomo 1, que sustenta los límites del Asiento 2-B, ha sido extraviado en los Registros Públicos de Ica y que la inexistencia de un plano no puede ser óbice para la vulneración de su derecho de propiedad, sin embargo la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP viene tramitando la reconstrucción del mencionado Título Archivado N° 900 de fecha 04 de julio de 1899 mediante Expediente N° 076-2008/ZRN° XI-GR, tal como consta en el Informe Técnico N° 561-2009-Z.R. N° XI-OC-PISCO que dicha Entidad ha remitido a la Dirección General de Hidrocarburos, situación que implica que no sea posible determinar derecho de propiedad alguno sobre la base del Título Archivado N° 900 mientras éste se encuentre en proceso de reconstrucción por SUNARP como Entidad competente para tal efecto;

Que, al respecto, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales estimó necesario precisar, mediante Oficio N° 10832-2009/SBN-GO-JAD, que no existe plano validado por el Registro de Predios de Ica que permita definir la propiedad de la Sociedad Agrícola Coscalla y de la misma manera, la propia SUNARP ha manifestado que no se puede determinar la ubicación exacta del predio de propiedad de Agrícola Coscalla por no existir título archivado con plano georeferenciado a la red geodésica nacional tal cual lo plantea el item 5.2 de la Directiva N° 008-2004-SUNARP-SN;

Que, de la Partida Registral únicamente se puede determinar fehacientemente que Agrícola Coscalla es propietaria de un terreno superficial localizado en el Distrito de Salas – Guadalupe (como se desprende de los Asientos D00006 al D00008), el cual no coincide con la ubicación del área sobre la cual la Resolución Suprema N° 048-2009-EM constituyó el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, razón por la cual no se está vulnerando ningún aspecto del principio de legitimación previsto en el Artículo 2013° del Código Civil ni el numeral VII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos como lo ha manifestado la recurrente;

Que, en relación a lo expuesto, es pertinente manifestar que si de la propia Partida Registral resultan inciertos los límites de la Hacienda Villacurí, el principio de legitimación no resulta vulnerado ya que éste consiste en que el contenido de la inscripción se presuma cierto. En este

caso, las diversas e indeterminadas independizaciones llevadas a cabo en la referida Hacienda constan en el propio documento registral lo cual conlleva a que la recurrente no haya acreditado la ubicación exacta del terreno sobre el cual aduce ser titular de derecho de propiedad pues la matriz de tal inmueble no cuenta con Título Archivado ni con el Plano respectivo, motivo por el que no resultan válidos los argumentos de la recurrente;

Que, sobre el particular, debe también precisarse que los planos presentados por la recurrente corresponden a un análisis llevado a cabo por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), sin embargo dicha institución no es legalmente competente para formalizar o catastrar predios rurales. Asimismo, conforme a lo manifestado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en el informe N° 0806-2009/SBN-GO-JAD, los referidos planos certificados por el IGN tampoco han sido incorporados al Título Archivado N° 900 de fecha 04 de julio de 1899 de la Oficina Registral de Ica, en mérito al inicio del período de reconstrucción del título antes indicado;

Que, de la documentación revisada, se ha podido determinar lo siguiente: i) que los planos presentados por Agrícola Coscalla carecen de validez y de toda eficacia probatoria debido a que no han sido aprobados por autoridad catastral competente que reconozca su validez, ii) que tampoco resultan válidos los argumentos de la recurrente dado que no ha acreditado dónde se encuentra ubicado efectivamente el predio denominado Fundo Villacurí porque su matriz no cuenta con Título Archivado ni con el Plano respectivo, iii) que la recurrente no ha cumplido con acreditar la ubicación de las diversas independizaciones del que fue materia el Fundo Villacurí ni cuál es el área del predio remanente, iv) que asimismo, tampoco ha acreditado la supuesta superposición del Fundo Villacurí con el área de servidumbre de ocupación, paso y tránsito otorgada a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. y v) que la propiedad del Estado sobre el inmueble correspondiente a la referida servidumbre ha sido materia de pronunciamiento por parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en su Oficio N° 10832-2009/SBN-GO-JAD, el mismo que fue ratificado mediante Oficio N°2989-2009/SBN-GO-JAD, dando mérito a la constitución del derecho de servidumbre a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. de manera gratuita;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso impugnatorio interpuesto por Agrícola Coscalla contra la Resolución Suprema N° 048-2009-EM que constituyó derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. En ese sentido, de acuerdo al Informe Nº 064-2009-EM-DGH-AL emitido por la Dirección General de Hidrocarburos, debe confirmarse la referida Resolución Suprema de fecha 20 de junio de 2009;

Que, finalmente, es preciso advertir que si bien de acuerdo al Capítulo II del Título III de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión, el artículo 108° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, establece que la Resolución Suprema que imponga o modifique una servidumbre únicamente podrá ser impugnada en la vía administrativa mediante el recurso de reconsideración, el cual será resuelto mediante Resolución Suprema. De esta manera, es aplicable el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por ser norma especial, por lo que corresponde declarar agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM y el Capítulo II del Título III de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto con fecha 15 de julio de 2009 por la Sociedad Agrícola Coscalla S.A. contra la Resolución Suprema N° 048-2009-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2009, que resuelve constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. para el funcionamiento de la instalación denominada “SCRAPER 4” así como de su respectivo camino de acceso sobre dos (02) áreas de un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el Distrito de Humay, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, dándose por agotada la vía administrativa

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

460285-30

Reconocen servidumbre de ocupación sobre bien de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 506-2009-MEM/DM

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTO: El Expediente Nº 31204308, organizado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes privados, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica Cocachacra;

CONSIDERANDO:

Que, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 056-2005-EM, publicada el 11 de octubre de 2005, ha solicitado imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica Cocachacra, ubicada en la Avenida Dean Valdivia N° 342, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 222,67 metros cuadrados, de propiedad privada, para la Subestación de Distribución Eléctrica Cocachacra, conforme consta en los Testimonios de Escritura Pública de fechas 17 de mayo de 2007 y 24 de octubre de 2007, cuyas copias obran en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria se desprende que se refiere a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de imposición

de servidumbre a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75° de la misma Ley;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la concesionaria ha compensado a los propietarios privados del predio afectado por la servidumbre a que se refiere la presente Resolución;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 303-2009-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica Cocachacra, ubicada en la Avenida Dean Valdivia N° 342, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, constituida mediante Testimonios de Escritura Pública de fechas 17 de mayo de 2007 y 24 de octubre de 2007, en los términos y condiciones estipulados en los mismos, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre			Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31204308	Subestación de Distribución Eléctrica Cocachacra Ubicación: distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa Coordenadas UTM (PSAD 56):			Suelo: 222,67 m² y sus aires.	Privada	Urbano
	Vértice	Norte	Este			
	A	8 108 522,4900	206 778,3000			
	B	8 108 533,5679	206 788,4133			
	C	8 108 521,9489	206 797,9000			
	D	8 108 510,8710	206 787,7867			

Artículo 2°.- Son de aplicación a las servidumbres reconocidas en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y minas

430532-1

JUSTICIA

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 044-2010-JUS

Lima, 20 de febrero de 2010

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. ALBERCA VIVAS, CARLOS ALBERTO, conmutarle de 04 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I

2. LUGO MAJINO, KATTERIN VERONICA, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de febrero de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS II

3. ANGELES BELOGLIO, MELINA, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de junio de 2013.

4. JUZCAMAITA MENDOZA, BARBARA CECILIA o JUZCAMAYTA MENDOZA, BARBARA CECILIA o JUSCAMAITA MENDOZA, BARBARA CECILIA o JUSCAMAYTA MENDOZA, CECILIA BARBARA, conmutarle de 15 años a 07 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de marzo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VIRGEN DE FATIMA

5. ROJAS RAMOS, LUCIA SANTA, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de abril de 2011.

6. CARRILLO CHUMPITAZ, JULIA EUGENIA, conmutarle de 03 años a 01 año 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de abril de 2010.

7. AYALA BACA, PAMELA FORTUNATA, conmutarle de 04 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de marzo de 2010.

8. DELGADO TELLO, GIOVANNA LAURA, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUCALLPA

9. PALOMINO ARANDA, LINCOLN, conmutarle de 15 años a 12 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de febrero de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAL

10. LAPA GONZALES, MIGUEL ANGEL, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de marzo de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CUSCO

11. ZAPATA CAUNA, SARA, conmutarle de 16 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de julio de 2012.
12. RODRIGUEZ REGAÑO, JUAN CARLOS o RODRIGUEZ REGAÑO, JUAN, conmutarle de 06 años a 04 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de diciembre de 2010.
13. RAMIREZ NORABUENA, JONATHAN HELBERT, conmutarle de 04 años a 02 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de abril de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE

14. ZAVALA VARGAS, CLEMENTE TORIBIO, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de agosto de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE IQUITOS

15. GARCIA FERNANDEZ, LUIS ARMANDO, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de septiembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TRUJILLO

16. CASTAÑEDA NECIOSUP, MIGUEL ANGEL, conmutarle de 06 años a 03 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de diciembre de 2011.
17. GAMBOA LOYOLA, VICTOR SMITH, conmutarle de 06 años a 03 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LA MERCED

18. QUISPE MIGUEL, FERNANDO JHON, conmutarle de 06 años 07 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCAYO

19. CARDENAS GARCIA, JUBERTH MELVIN, conmutarle de 10 años a 08 años 06 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de febrero de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCAVELICA

20. CRISPIN DUEÑAS, RAFAEL, conmutarle de 02 años a 01 año de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de abril de 2010.
21. BALTAZAR DE LA CRUZ, JOSE MIGUEL, conmutarle de 02 años a 01 año 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de septiembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO

22. MEZARINA ROJAS, ANGEL MARTIN, conmutarle de 15 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de febrero de 2011.
23. FERNANDEZ SALAS, JORGE LUIS, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de agosto de 2011.
24. MERA SANCHEZ, EDINSON ALFREDO, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de agosto de 2010.
25. ANGELES VILLANUEVA, LINA PATRICIA, conmutarle de 06 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de marzo de 2012.
26. BUENO SOTO, JORGE LUIS, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de noviembre de 2011.
27. MALPARTIDA RIVERA, MAXIMINA, conmutarle de 15 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de julio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA

28. VASQUEZ ZAMORA, MIGUEL ANGEL, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de noviembre de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA

29. URQUIZO CHACCERE, WALTER MIGUEL o VALDEZ LOPEZ, IVAN o URQUIZO CHECCERE, WALTER MIGUEL, conmutarle de 03 años a 01 año 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de mayo de 2010.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

460285-31

PRODUCE

Otorgan permisos de pesca a favor de Pesquera Jufran SB S.A.C. para la extracción de anchoveta

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 083-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 10 de febrero del 2010

Visto el escrito con Registro N° 00099275 de fecha 11 de diciembre de 2009, presentado por PESQUERA JUFRAN SB S.A.C.

CONSIDERANDO :

Que, los Artículos 43º y 44º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras a nivel nacional;

Que, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 37.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca señala que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso deberá solicitarse dentro de un plazo de un (01) año contado a partir de la acreditación del término de construcción o

de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declara la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE, dispone sustituir el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 003-98-PE precisando que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el Artículo 24º de la Ley General de Pesca y los Artículos 12º y 18º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, será autorizada a las embarcaciones comprendidas en el presente régimen jurídico, siempre que se sustituyan por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir. Las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguasadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

Que, los Artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE de fecha 05 de septiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (Sardinops sagax sagax), jurel (Trachurus picturatus murphy) y caballa (Scomber japonicus peruanus), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, solo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente de la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial Nº 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 088-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 08 de febrero del 2008, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral Nº 035-2003-PRE/P-LL, para operar la embarcación pesquera NEPTUNO de matrícula Nº PL-1509-CM de 85.48 m^3 de volumen de bodega, a favor de los señores JUAN FRANCISCO SANTISTEBAN BANCES, MERIS SANTISTEBAN FIESTAS, JOSE SANTISTEBAN FIESTAS, GUADALUPA SANTISTEBAN FIESTAS, JUAN FRANCISCO SANTISTEBAN FIESTAS, CARMELA SANTISTEBAN FIESTAS y LUIS HUMBERTO SANTISTEBAN FIESTAS, para la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina con destino al consumo humano directo;

Que, asimismo, se otorgó autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera no siniestrada denominada NEPTUNO de matrícula Nº PL-1509-CM para la construcción de una (01) embarcación pesquera de madera de 85.48 m^3 de volumen de bodega, que se dedicará a la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13mm) y de 1½ pulgadas (38 mm) de tamaño de abertura mínima de malla, según corresponda, empleando cajas con hielo como medio de preservación a bordo, en el ámbito del litoral y fuera de las cinco (05) millas adyacentes de la costa;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 615-2009-PRODUCE/DGEPP del 13 de agosto de 2009, se otorgó a la empresa PESQUERA JUFRAN SB S.A.C. sucesión procesal en el procedimiento administrativo de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera NEPTUNO de matrícula Nº PL-1509-CM, así como, del procedimiento administrativo de autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral Nº 088-2008-PRODUCE/DGEPP, iniciado por los señores JOSE SANTISTEBAN FIESTAS, JUAN FRANCISCO SANTISTEBAN FIESTAS, GUADALUPA SANTISTEBAN FIESTAS, LUIS HUMBERTO SANTISTEBAN FIESTAS, CARMELA SANTISTEBAN DE QUEREVALU y MERIS SANTISTEBAN FIESTAS;

Que, asimismo se aprobó a favor de la empresa PESQUERA JUFRAN SB S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Nº 035-2003-PRE/P-LL modificado por Resolución Directoral Nº 494-2007-PRODUCE/DGEPP y por Resolución Directoral Nº 088-2008-PRODUCE/DGEPP, para operar la embarcación pesquera NEPTUNO de matrícula PL-1509-CM, en la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina con destino al consumo humano directo;

Que, mediante el escrito del visto, PESQUERA JUFRAN SB S.A.C., como consecuencia de la autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación NEPTUNO de matrícula Nº PL-1509-CM, otorgada por Resolución Directoral Nº 088-2008-PRODUCE/DGEPP, modificada por Resolución Directoral Nº 615-2009-PRODUCE/DGEPP, solicita permiso de pesca para la embarcación "NEPTUNO" de matrícula Nº PL-31178-PM y 85.14 m3 de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina con destino al consumo humano directo;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados en el expediente, conforme al procedimiento administrativo Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, así como de la inspección técnica realizada a la embarcación "NEPTUNO" de matrícula Nº PL- 31178-PM y 85.14 m3 de capacidad de bodega, se ha determinado que la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para el citado procedimiento, por lo que procede otorgar el permiso de pesca para la operación de la citada embarcación;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe Nº 1359-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Ley Nº 26920, demás normas complementarias, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, y;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PESQUERA JUFRAN SB S.A.C., permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "NEPTUNO" de matrícula Nº PL-31178-PM y 85.14 m3 de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa.

Artículo 2º.- Declarar improcedente el permiso de pesca solicitado para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo por no contar con el protocolo sanitario correspondiente.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral Nº 088-2008-PRODUCE/DGEPP modificada en su titularidad por Resolución Directoral Nº 615-2009-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 4°.- Incorporar la presente Resolución al listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de madera aprobado con Resolución Ministerial Nº 085-2007-PRODUCE.

Artículo 5º.- Cancelar el permiso de pesca de la embarcación pesquera sustituida NEPTUNO de matrícula Nº PL-1509-CM, la cual ha sido desguazada, y excluir la Resolución Directoral Nº 035-2003-PRE/P-LL modificada por Resolución Directoral Nº 088-2008-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral Nº 615-2009-PRODUCE/DGEPP, del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de madera, aprobado con Resolución Ministerial Nº 085-2007-PRODUCE.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a

las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

459504-9

Aprueban cambio de titulares de permisos de pesca a favor de personas naturales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 084-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 10 de febrero del 2010

Visto el escrito de Registro Nº 00102488-2009 de fecha 18 de diciembre del 2009 presentado por el señor MANUEL BERNARDINO FIESTAS ECHE, y su cónyuge TEODORA QUEREVALU DE FIESTAS.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 073-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR de fecha 30 de octubre del 2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador JOSÉ MERCEDES FIESTAS NUNURA, para operar la embarcación pesquera de madera JESÚS NAZARENO CAUTIVO, con matrícula PT-11102-CM, de Arqueo Neto 8.53 equivalente a 36.87 m3 de capacidad de bodega, para dedicarla a la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas adyacentes a la costa;

Que, a través del escrito del visto, los recurrentes solicitan el cambio de titular del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral Nº 073-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR, para operar la embarcación pesquera JESÚS NAZARENO CAUTIVO, de matrícula PT-11102-CM, formulando su solicitud de acuerdo al procedimiento 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE;

Que de acuerdo a la documentación que obra en el expediente administrativo (Partida Registral Nº 50000817 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de la Zona Registral I -Piura), MANUEL BERNARDINO FIESTAS ECHE y TEODORA QUEREVALU DE FIESTAS acreditan la propiedad sobre la embarcación pesquera JESÚS NAZARENO CAUTIVO, de matrícula PT-11102-CM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informe Nº 030 - 2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; y sus modificatorias; el literal d del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor del señor MANUEL BERNARDINO FIESTAS ECHE y su cónyuge TEODORA QUEREVALU DE FIESTAS, el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral Nº 073-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR, para operar la embarcación pesquera de madera JESÚS NAZARENO CAUTIVO de matrícula PT-11102-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 073-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR a favor de José Mercedes Fiestas Nunura, para operar la embarcación pesquera de madera JESÚS NAZARENO CAUTIVO, de matricula PT-11102-CM.

Artículo 3º.- Incorporar al señor MANUEL BERNARDINO FIESTAS ECHE y su cónyuge TEODORA QUEREVALU DE FIESTAS, como nuevos titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera JESÚS NAZARENO CAUTIVO, de matrícula PT-11102-CM, así como la presente Resolución, al Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 085-2007-PRODUCE, y excluir a José Mercedes Fiestas Nunura.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

459504-10

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 089-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 10 de febrero del 2010

Visto los escritos con registro Nº 00085253-2009 y adjunto Nº 01 de fechas 29 de octubre y 29 de diciembre del 2009, presentados por el señor PEDRO ARROYO CASTRO copropietario y representante de los señores VALENTIN ARROYO CASTRO, casado con MARGARITA LUMBRES SANTISTEBAN; MARIANO ARROYO CASTRO, casado con RENE PALMA CARRILLO; ISIDRO ARROYO CASTRO casado con MARIA TOMASA REQUE CAYLE; MARCELINO ARROYO CASTRO, casado con MARIA SANTOS HUAMANCHUMO BERNAL; JOSE ZOLANO ARROYO CASTRO, casado con GLADYS HUAMANCHUMO SALAZAR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE (referente a la transferencia del permiso de pesca), establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencia judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE, las transferencias del permiso de pesca de embarcaciones bajo el régimen de la Ley Nº 26920, se efectuarán conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 228-95-PE, de fecha 09 de mayo de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros armadores pesqueros, a ALEJANDRO ARROYO LOPEZ y cónyuge CLARA CASTRO HUAMANCHUMO, para operar la embarcación pesquera SANTA MARIA 2 de matrícula Nº PL-5982-BM y JOSE MARIA de matrícula Nº PL-2729-BM, las cuales se dedicarán a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de 1 ½ pulgada;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 037-98-CTAR-LL/DIREPE, de fecha 10 de setiembre de 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado en adición al otorgado mediante la Resolución Ministerial Nº 228-95-PE, al armador pesquero ALEJANDRO ARROYO LOPEZ y cónyuge CLARA CASTRO HUAMANCHUMO, para operar entre otras, la embarcación pesquera de bandera nacional denominada SANTA MARIA Nº 2 de matrícula Nº PL-5982-CM, construido en el año de 1981, con una capacidad de bodega de 35.09 m^3 en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo y redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) de abertura de malla, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las (05) millas costeras;

Que, actualmente la embarcación pesquera SANTA MARIA 2 de matrícula Nº PL-5982-CM, se encuentra consignada en el Anexo I de la Resolución Directoral Nº 085-2007-PRODUCE, autorizada a extraer anchoveta para consumo humano directo e indirecto; y en el Anexo II, al encontrarse suspendido su permiso de pesca para la extracción de sardina, por no presentar la red sardinera;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, de fecha 05 de septiembre del 2002, establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*); jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo;

Que, a través del escrito del visto, el señor PEDRO ARROYO CASTRO, copropietario y en representación de VALENTIN ARROYO CASTRO, MARGARITA LUMBRES SANTISTEBAN, MARIANO ARROYO CASTRO, RENE PALMA CARRILLO, ISIDRO ARROYO CASTRO, MARIA TOMASA REQUE CAYLE, MARCELINO ARROYO CASTRO, MARIA SANTOS HUAMANCHUMO BERNAL, JOSE ZOLANO ARROYO CASTRO Y GLADYS HUAMANCHUMO SALAZAR, solicita cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera SANTA MARIA 2 de matrícula Nº PL-5982-CM, en virtud al Certificado Compendioso de Dominio de fecha 30 de setiembre del 2009 expedido por la SUNARP - Zona Registral Nº II-Sede Chiclayo, el cual consigna el dominio de la citada embarcación a favor de los mencionados armadores**;**

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se determina que los administrados, han cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los Informes Nº 1230-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y Nº 0007-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, la Ley Nº 26920 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-98-PE y demás normas modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor de PEDRO ARROYO CASTRO, VALENTIN ARROYO CASTRO, casado con MARGARITA LUMBRES SANTISTEBAN; MARIANO ARROYO CASTRO, casado con RENE PALMA CARRILLO; ISIDRO ARROYO CASTRO casado con MARIA TOMASA REQUE CAYLE; MARCELINO ARROYO CASTRO, casado con MARIA SANTOS HUAMANCHUMO BERNAL; JOSE ZOLANO ARROYO CASTRO, casado con GLADYS HUAMANCHUMO SALAZAR, el cambio de titular del permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera de madera "SANTA MARIA 2" de matrícula Nº PL-5982-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral Nº 037-98-CTAR-LL/DIREPE.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la embarcación pesquera deberá contar a bordo con hielo en cajas, como medio de preservación, cuya implementación es obligatoria.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado a favor del señor ALEJANDRO ARROYO LOPEZ y cónyuge CLARA CASTRO HUAMANCHUMO a través de la Resolución Ministerial Nº 228-95-PE y la Resolución Directoral Nº 037-98-CTAR-LL/DIREPE, para operar la embarcación pesquera denominada "SANTA MARIA 2" de matrícula Nº PL-5982-CM.

Artículo 4º.- Incorporar a PEDRO ARROYO CASTRO, VALENTIN ARROYO CASTRO, MARGARITA LUMBRES SANTISTEBAN, MARIANO ARROYO CASTRO, RENE PALMA CARRILLO, ISIDRO ARROYO CASTRO, MARIA TOMASA REQUE CAYLE, MARCELINO ARROYO CASTRO, MARIA SANTOS HUAMANCHUMO BERNAL, JOSE ZOLANO ARROYO CASTRO y GLADYS HUAMANCHUMO SALAZAR, como titulares del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "SANTA MARIA 2" de matrícula Nº PL-5982-CM, asimismo, consignar la presente Resolución en el Anexo de la Resolución Ministerial Nº 085-2007-PRODUCE.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

459504-15

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.D. Nº 008-2010-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 085-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 10 de febrero del 2010

Visto el escrito de Registro N° 00002826-2010 de fecha 11 de enero del 2010, presentado por la Empresa PESQUERA LAS MELLIZAS E.I.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 008-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 06 de enero del 2010, en estricto cumplimiento del mandato judicial emitido por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, según lo ordenado a través de la Resolución Nº TREINTISIETE de fecha 14 de octubre del 2009, se deja sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral Nº 031-2003-PRE/P-LL, de fecha 28 de febrero del 2003, que otorga permiso de pesca a la empresa Pesquera Las Mellizas E.I.R.L, para operar la embarcación pesquera de madera denominada MELISSA de matrícula PL-20294-CM;

Que, mediante el escrito del visto, la Empresa PESQUERA LAS MELLIZAS E.I.R.L., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 008-2010-PRODUCE/DGEPP, que dejó sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral Nº 031-2003-PRE/P-LL de fecha 28 de febrero del 2003, presentando como prueba, una copia del Recurso de CASACIÓN, interpuesto por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, contra la Resolución Directoral N° TREINTISIETE de fecha 14 de octubre del 2009;

Que, los Artículos 207º, 208º y 211º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba, en un plazo de quince (15) días perentorios, debiendo ser autorizado por letrado;

Que, en aplicación del Artículo 393º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil - Resolución Ministerial Nº 010-93-JUS, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 29364, la interposición del Recurso de Casación suspende los efectos de la Resolución Nº TREINTISIETE de fecha 14 de octubre del 2009, por lo que corresponde declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA LAS MELLIZAS E.I.R.L, contra la Resolución Directoral Nº 008-2010-PRODUCE/DGEPP, toda vez que ésta fue emitida en estricto cumplimiento del Mandato Judicial;

Estando a lo informado por la instancia legal de la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 102 y Hoja de Ruta Nº 149-2010-PRODUCE/DGEPP respectivamente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012.2001-PE, el artículo 207º, 208° y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa PESQUERA LAS MELLIZAS E.I.R.L., contra la Resolución Directoral Nº 008-2010-PRODUCE/DGEPP, condicionando la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Nº 031-2003-PRE/P-LL de fecha 28 de febrero del 2003, al resultado del proceso judicial correspondiente.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

459504-11

Otorgan a Panamericana S.A. permiso de pesca para operar embarcación de bandera venezolana en la extracción de atún

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 086-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 10 de febrero del 2010

Vistos los escritos con Registro Nº 00009598-2010 del 29 de enero y del 05 de febrero de 2010, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, con domicilio legal en la Calle Ricardo Angulo Nº 513, Urbanización Córpac, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa PANAMERICANA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7º el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que, mediante los escritos del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa PANAMERICANA S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera atunera denominada FALCON, con matrícula Nº AMMT-1335, de bandera de Venezuela, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el período de tres (03) meses;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la administrada acredita que la embarcación pesquera FALCON con matrícula Nº AMMT-1335, cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento Nº 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante el Informe Nº 079-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE; el procedimiento Nº 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa PANAMERICANA S.A., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera Venezuela, la cual cuenta con las características que se detallan en el siguiente cuadro, en la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas marinas de la línea de costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m^3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
FALCON	AMMT-1335	400.72	1060.00	4¼"	R.S.W.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo precedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado Artículo, por el incumplimiento de pago por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado de manera automática por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del Artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un observador del Programa de Observadores a Bordo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE. Asimismo, deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital –SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera una cifra no menor al 30% de personal de nacionalidad peruana, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6º.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley Nº 25977.- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.

Artículo 8º.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución Directoral, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10º.- La autorización que se otorga por la presente Resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

459504-12

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Pesquera Rosario S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 087-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 10 de febrero del 2010

Visto el Escrito con Registro Nº 00002018, del 08 de enero de 2010, presentado por la empresa PESQUERA ROSARIO S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c) del Artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que, asimismo, los Artículos 44° y 46° establecen que los permisos -entre otros derechos administrativos- son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de

actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que, el Artículo 28° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que existe obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse -entre otros- a la actividad de extracción;

Que, el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado mediante Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 779-2009-PRODUCE/DGEPP del 30 de septiembre de 2009, en estricto cumplimiento del Mandato Judicial contenido en la Resolución Número OCHENTISEIS de fecha 16 de julio de 2009, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se otorgó a la empresa COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAN LUIS S.A., permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación MANTARO 10 de matrícula CE-0067-PM y 198.78 m3; y MARITIMA 1 de matrícula CE-6618-CM y 127.45 m3 de capacidad de bodega; vía sustitución de las embarcaciones pesqueras TANIA I de 112.08 m3 y TANIA II de 214.42 m3 de capacidad de bodega, para dedicarlas a la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, utilizando para ello redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa PESQUERA ROSARIO S.A. solicitó el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación MARITIMA 1 de matrícula CE-6618-CM y 127.45 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado, adjuntando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 7 del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el expediente administrativo (Certificado Compendioso de Dominio del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de la Zona Registral VII-Huaraz, emitido el 5 de enero de 2010), PESQUERA ROSARIO S.A. acredita la propiedad sobre la embarcación pesquera MARITIMA 1 de matrícula CE-6618-CM, asimismo de acuerdo a lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva, dicha embarcación pesquera no registra deudas pendientes de pago;

Que, en este sentido, se ha verificado que la empresa PESQUERA ROSARIO S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente aprobar a su favor, la titularidad del permiso de pesca de la citada embarcación;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe Nº 060-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE ; y,

En uso de las facultades conferidas a través del Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de la empresa PESQUERA ROSARIO S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MARITIMA 1 de matrícula CE-6618-CM y 127.45 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado por Resolución Directoral Nº 779-2009-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a la empresa COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAN LUIS S.A., a través de la Resolución Directoral Nº 779-2009-PRODUCE/DGEPP, para operar la embarcación pesquera denominada MARITIMA 1 de matrícula CE-6618-CM.

Artículo 3°.- Consignar a la empresa PESQUERA ROSARIO S.A., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera MARITIMA 1 de matrícula CE-6618-CM, así como la presente Resolución al Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 084-2007-PRODUCE y al Anexo II de la Resolución Ministerial Nº 086-2007-PRODUCE, respectivamente, excluyendo a COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAN LUIS S.A. y la Resolución Directoral Nº 779-2009-PRODUCE/DGEPP de los indicados Anexos, respecto de la citada embarcación.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

459504-13

Otorgan a Repsol Exploración Perú S.A. - Sucursal Perú la autorización para desarrollar el proyecto denominado "Monitoreo Biológico, Pozos Exploratorios, Lote 39. Loreto"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 088-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 10 de febrero del 2010

Visto el Escrito con Registro N° 84356 del 14 de noviembre del 2008 y sus adjuntos 02, 04 y 06 de fechas 25 agosto y 09 de noviembre del 2009 y 11 de enero de 2010, respectivamente, presentados por la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A - SUCURSAL PERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3°, 14°, 20° literal b) numeral 1, 43° literal b) numeral 2, 44°, 45° y 46° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establecen que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación que realizan los Organismos Públicos especializados del Sector y las Universidades, así como las que provengan de personas naturales y jurídicas con la finalidad de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas; disponiendo que para el desarrollo de la investigación pesquera, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por el Ministerio de la Producción a nivel nacional y que está exceptuada del pago de derechos;

Que, los artículos 21°, 24° y 25° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, precisan que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción y que las personas autorizadas están obligadas a proporcionar a este Ministerio y en caso al IMARPE o ITP, los resultados de la investigación realizada;

Que, mediante escrito del visto la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A - SUCURSAL PERÚ solicita autorización para efectuar investigación pesquera con la extracción de especímenes hidrobiológicos a través del proyecto denominado "Monitoreo Biológico. Pozos Exploratorios, Lote 39. Loreto"", a desarrollarse en el área comprendida de los ríos Napo y Tigre en los distritos de Napo, Tigre, Alto Nanay y Torres Causana de las provincias de Loreto y Maynas de la Región Loreto, cuyo objetivo es la determinación de indicadores biológicos que permita la caracterización del ecosistema y su comportamiento en el área de influencia del proyecto de perforación de doce (12) pozos exploratorios del lote 39;

Que, la citada empresa se ha comprometido a depositar los especímenes colectados provenientes de las muestras de plancton y sedimentos característicos de la zona de estudio durante el desarrollo del mencionado proyecto, en la colección del Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y a cumplir con las recomendaciones emanadas del Instituto del Mar del Perú;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero ha determinado que el citado proyecto se acoge al procedimiento 11: "Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado con Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE publicado el 16 de diciembre de 2003;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en su Informe N° 067-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 03 de febrero del 2010, y con la opinión de la instancia legal pertinente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE – Reglamento de la Ley General de Pesca, y el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE – Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A – SUCURSAL PERÚ la autorización para desarrollar el proyecto denominado "Monitoreo Biológico. Pozos Exploratorios, Lote 39. Loreto"" en el área comprendida de los ríos Napo y Tigre dentro de los distritos de Napo, Tigre, Alto Nanay y Torres Causana en las provincias de Loreto y Maynas de la Región Loreto, cuyo objetivo es la determinación de indicadores biológicos que permita la caracterización del ecosistema y su comportamiento en el área de influencia del proyecto de perforación de doce (12) pozos exploratorios del lote 39.

Artículo 2°.- El plazo a que se refiere el artículo precedente, se contará a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución Directoral y podrá gestionarse autorizaciones por otros plazos similares, previa presentación de los resultados del trabajo desarrollado, incluyendo la lista sistemática de las especies válidas que habitan en aguas continentales peruanas, así como las publicaciones que se deriven de la investigación realizada.

Artículo 3°.- Una vez concluido el plazo otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución, el Jefe del proyecto deberá presentar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero para su evaluación y posterior derivación al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe sobre los resultados de las acciones de investigación realizadas en la ejecución del proyecto "Monitoreo Biológico. Pozos Exploratorios, Lote 39. Loreto"", así como de las publicaciones que se generaran de las mismas.

Artículo 4°.- Transcríbase la presente resolución a las Direcciones Regionales de la Producción de Loreto, al Instituto del Mar del Perú y al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

459504-14

SALUD

Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y designan profesionales en el Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 137-2010/MINSA

Lima, 12 de febrero del 2010

Visto el Expediente Nº 10-006680-001 que contiene el Oficio Nº 209-2010-DG/HNCH del Director General del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 373-2009/MINSA, del 09 de junio de 2009, se designó entre otros al abogado Francisco Amadeo Huapaya Pando, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4 del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 716-2007/MINSA, del 06 de setiembre de 2007, se designó al abogado Oscar Humberto Angulo Chávez en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Legal, Nivel F-3, del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 621-2009/MINSA, del 15 de setiembre de 2009, se designó al abogado Carlo Gianino Gesu Ciurlizza Celis, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 369-2009/MINSA, del 08 de junio de 2009, se designó al médico cirujano Segundo Cecilio Acho Mego en el cargo de Director Ejecutivo, de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, Nivel F-4 y al médico cirujano Luis Edgardo Dulanto Monteverde en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Nivel F-4, del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 667-2009/MINSA, del 02 de octubre de 2009, se designó al médico cirujano Félix Santiago García Ahumada en el cargo de Director de la Oficina de Estadística e Informática, Nivel F-3, del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que estando a lo solicitado por el documento de visto y por convenir al servicio resulta necesario aceptar las renuncias presentadas, dar término a las designaciones y designar en sus reemplazos a los profesionales propuestos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar las renuncias presentadas por los funcionarios del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Abogado Francisco Amadeo Huapaya Pando	Asesor I	F-4
Abogado Oscar Humberto Angulo Chávez	Director de la Oficina de Asesoría Legal	F-3
Abogado Carlo Gianino Gesu Ciurlizza Celis	Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Artículo 2º.- Dar por concluidas, en el Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; las designaciones de los funcionarios:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Luis Edgardo Dulanto Monteverde	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Médico cirujano Segundo Cecilio Acho Mego	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos	F-4
Médico cirujano Félix Santiago García Ahumada	Director de la Oficina de Estadística e Informática	F-3

Artículo 3º.- Designar en el Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, a los profesionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Luis Edgardo Dulanto Monteverde	Asesor I	F-4
Abogado Ruberli Alejandro Silva Lavado	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Abogado Pedro Carlos Medina Pongo	Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Contador público Udiberto Udvalter Nuñez Celis	Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Economista Carlos Alberto Basilio Estacio	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Abogado Freddy Raúl Carrillo Véliz	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos	F-4
Bachiller en estadística Herbert Jesús Díaz Villón	Director de la Oficina de Estadística e Informática	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

460261-1

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Salud de las Personas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 138-2010/MINSA

Lima, 12 de febrero del 2010

Visto el expediente Nº 10-003677-001 que contiene la Nota Informativa Nº 039-2010-DGSP/MINSA del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 868-2009/MINSA del 26 de diciembre del 2009, se dio término a la designación del médico cirujano Carlos Manuel ACOSTA SAAL, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dispuesta por Resolución Ministerial Nº 849-2006/MINSA;

Que por convenir al servicio resulta necesario designar al profesional propuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Vice Ministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico en higiene y epidemiología Alexander Kostadinov TAREV, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

460261-2

Designan Director del Centro de Prevención de Emergencias y Desastres de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 139-2010/MINSA

Lima, 12 de febrero del 2010

Visto el Expediente Nº 10-002851-001 que contiene el Oficio Nº 061-2010-DG-DISA II L.S./MINSA, del Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 020-2010/MINSA, del 13 de enero del 2009, se dio por concluida a partir del 12 de enero del 2010, la designación del médico cirujano Renán RIOS VILLAGOMEZ, en el cargo de Director del Centro de Prevención de Emergencias y desastres, Nivel F-3, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta necesario designar al profesional propuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en la Ley Nº 29465 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Marco Miguel PAIRAZAMAN CORONADO, en el cargo de Director del Centro de Prevención de Emergencias y Desastres, Nivel F-3, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

460261-3

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud IV Lima Este

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 140-2010/MINSA**

Lima, 12 de febrero del 2010

Visto el expediente Nº 10-009000-001 que contiene el Oficio Nº 431-2010-DG/DISA IV- LE del Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 175-2006/MINSA, del 21 de febrero de 2006, se designó entre otros al médico cirujano Daniel Neyra Escalante, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, Nivel F-4 de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente dar término a la citada designación y designar al profesional propuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Daniel Neyra Escalante, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, Nivel F-4 de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Artículo 2º.- Designar al médico cirujano Marco Antonio Montoya Cieza, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, Nivel F-4 de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

460261-4

Designan Directora de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la Dirección de Salud IV Lima Este

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 141-2010/MINSA**

Lima, 12 de febrero del 2010

Visto el Expediente Nº 09-103367-001 que contiene el Oficio Nº 5146-2009-DG-DISA-IV-LE, del Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 348-2005/MINSA, del 10 de mayo de 2005, se designó a la bióloga Carmen Zoila Suárez Nole, en el cargo de Directora de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública, Nivel F-3, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta necesario dar término a la designación de la funcionaria antes citada y designar a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en la Ley Nº 29465 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la bióloga Carmen Zoila Suárez Nole, en el cargo de Directora de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública, Nivel F-3, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Artículo 2º.- Designar a la médico cirujano Jheny Dalia Bernal Vergara, en el cargo de Directora de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública, Nivel F-3, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

460261-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Directiva que regula el procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades de Intermediación Laboral – RENEEIL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 048-2010-TR**

Lima, 19 de febrero de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 595-2010-MTPE/3/11.2 de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los Ministros de Estado la función de emitir Resoluciones Ministeriales;

Que, el artículo 61º numeral 61.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27626, Ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, crea el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral – RENEEIL;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo Nº 003-2002-TR, Reglamento de la Ley Nº 27626, señala que mediante Resolución Ministerial pueden emitirse disposiciones complementarias para la mejor aplicación del mismo;

Que, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional ha elaborado una Directiva Nacional que regula el procedimiento a seguir para la inscripción en el RENEEIL, la cual contiene disposiciones de carácter general, que desarrollan y complementan los alcances de la Ley Nº 27626 y del Decreto Supremo Nº 003-2002-TR, por lo que se propone su aprobación;

Con la conformidad de los Viceministros de Trabajo y de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, y las visaciones del Director Nacional de Promoción del Empleo y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 12º, literal d), del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nacional Nº 001-2010-MTPE/3/11.2 que regula el "Procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral - RENEEIL" y sus Anexos, los cuales constituyen documentos normativos que han sido formulados por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

Artículo 2º.- La Directiva Nacional Nº 001-2010-MTPE/3/11.2 que regula el "Procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral - RENEEIL" y sus Anexos, serán publicados en el portal web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (http://www.mintra.gob.pe), en la misma fecha en que se publique la presente resolución ministerial. La responsabilidad de la publicación en el portal web estará a cargo de la Oficina General de Estadística e Informática.

Artículo 3º.- Déjense sin efecto todas las normas que se opongan a la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y
Promoción del Empleo

460268-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban renovación de la vigencia de homologación de equipos analizador de cuatro gases, a favor de Sistema Automotriz S.R.L.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 004-2010-MTC/16

Lima, 11 de enero de 2010

Vista, la solicitud presentada por la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.R.L., para que se renueve el plazo de vigencia de la homologación de los equipos: Analizador de cuatro gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000; Opacimetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000; Analizador de Gas y Opacimetro, marca AVL, modelo DICOM 4000, para medición de emisiones vehiculares; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC del 28 de febrero de 2002, se estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores, cuyo artículo 12º prevé el procedimiento de renovación de la homologación;

Que, la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.R.L. obtuvo mediante Resolución Directoral Nº 002-2003-VIVIENDA-OMA de fecha 19 de febrero de 2003, la homologación de los equipos para medición de emisiones vehiculares: Analizador de Cuatro Gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000, con Código de Homologación H-G-001-2002-VIVIENDA-OMA; Opacimetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000, con Código de Homologación H-D-001-2002-VIVIENDA-OMA; y, del Analizador de Gas y Opacimetro, marca AVL, modelo DICOM 4000 con Código de Homologación H-G-D-001-2002-VIVIENDA-OMA, cuyo plazo se extendió por el período de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en igual sentido la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.R.L., obtuvo mediante Resolución Directoral Nº 061-2005-MTC/16 de fecha 18 de octubre de 2005, la primera renovación de la homologación de los equipos Analizador de Cuatro Gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000, con Código de Homologación H-G-001-2002-VIVIENDA-OMA; Opacimetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000, con Código de Homologación H-D-001-2002-VIVIENDA-OMA; y, del Analizador de Gas y Opacimetro, marca AVL, modelo DICOM 4000 con Código de Homologación H-G-D-001-2002-VIVIENDA-OMA, cuyo plazo se extendió por el período de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en igual sentido, mediante Resolución Directoral Nº 0106-2007-MTC/16 de fecha 27 de noviembre de 2007, la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.R.L., obtuvo la primera renovación de la homologación de los equipos Analizador de Cuatro Gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000, con Código de Homologación G(R)-0132007-DGASA-MTC; Opacimetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000, con Código de Homologación D(R)-007-2007-DGASA-MTC; y, del Analizador de Gas y Opacimetro, marca AVL, modelo DICOM 4000 con Código de Homologación D-G-002-2007-DGASA-MTC, cuyo plazo se extendió por el período de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, del Informe Nº 0644-2009-MTC/16.01, se desprende que la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.R.L. ha cumplido con presentar adjunto a su solicitud de renovación, la declaración jurada exigida en la que consta que el solicitante mantiene su condición de fabricante o representante autorizado y que el equipo no ha sufrido modificación de las características técnicas con las cuales fue homologado, cumpliendo lo exigido por el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC y Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la renovación de la vigencia de homologación de los equipos: Analizador de Cuatro Gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000, con Código de Homologación G(R)-013-2007-DGASA-MTC; Opacimetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000, con Código de Homologación D(R)-007-2007-DGASA; y, del Analizador de Gas y Opacimetro, marca AVL, modelo DICOM 4000 con Código de Homologación D-G-002-2007-DGASA-MTC, a favor de la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.R.L. Esta aprobación tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Los Certificados de los Equipos Homologados para la medición de emisiones vehiculares Nº 026, correspondiente al Código de Homologación Nº G(R)-013-2007-DGASA-MTC, el Nº 25 al Código de Homologación Nº D(R)-007-2007-DGASA, y el Nº 27 al Código de Homologación Nº D-G-002-2007-DGASA-MTC expedidos por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, mantienen su vigencia por un período de dos (02) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- El uso de los equipos homologados para el control oficial de los límites máximos permisibles, requerirá de la previa autorización de uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con los artículos 15º y siguientes del Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC.

Artículo 4º.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que puedan sufrir los presentes modelos de equipos en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese

URSULA NATTY QUINTANA CASTELLANOS
Directora General
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

455818-1

Autorizan a la Universidad Nacional de San Agustín como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar línea de inspección técnica tipo mixta

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 193-2010-MTC/15

Lima, 22 de enero de 2010

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 112680 (26.08.09), 150109 (13.10.09), 170757 (19.11.09) y 187783 (23.12.09), la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN, solicita autorización como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar una (01) línea de inspección mixta, en el local ubicado en la ciudad de Arequipa y así poder verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos livianos y pesados de acuerdo a la normatividad vigente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC/15 se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables:

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización para operar un Centro de Inspección Técnico Vehicular, con una (01) línea de inspección tipo mixta, establecidos en el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, de acuerdo al Informe Nº 740-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada los documentos indicados en Vistos, cumplen con lo establecido en el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. Nº 025-2008-MTC y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN a operar una (01) línea de inspección tipo mixta y poder realizar inspecciones a vehículos de tipo liviano y pesado de acuerdo a la normativa vigente a fin de verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que éstos deben cumplir, en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes;

De conformidad con la Ley Nº 29370, la Ley Nº 27181, el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y el Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN, como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar una (01) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en la Esq. Variante de Uchumayo con Vía de Evitamiento, Cerro Colorado, ciudad de Arequipa.

Artículo 2º.- La Entidad autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo 3º.- Es responsabilidad de la Entidad autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos que respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por D.S. Nº 025-2008-MTC modificado por D.S. Nº 041-2008-MTC y D.S. Nº 024-2009-MTC durante la vigencia de la autorización.

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La Entidad autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General

de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	3 de noviembre del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	3 de noviembre del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	3 de noviembre del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	3 de noviembre del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	3 de noviembre del 2014

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la mencionada publicación estará a cargo de la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE GILBERTO MEDRI GONZÁLES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

457338-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Gerente General de la SUNASS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 010-2010-SUNASS-PCD

Lima, 8 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 067-2009-SUNASS-PCD, de fecha 18 de diciembre de 2009, se designó al señor FERNANDO JULIO LACA BARRERA en el cargo de Asesor de la Alta Dirección de la SUNASS;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 009-2010-SUNASS-PCD se ha dado por concluida, con efectividad al 09 de febrero de 2010, la encargatura de las funciones del Gerente General de la SUNASS dispuesta por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 019-2009-SUNASS-PCD;

Que, a fin de asegurar el normal desarrollo de las actividades de la Gerencia General, es necesario adoptar las acciones de personal respectivas;

En uso de la facultad conferida en el inciso g) del artículo 56º del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 046-2007-PCM[1];

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor FERNANDO JULIO LACA BARRERA como Asesor de la Alta Dirección, con efectividad al 09 de febrero de 2010, dándole las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2º.- DESIGNAR al señor FERNANDO JULIO LACA BARRERA como Gerente General de la SUNASS, con efectividad al 09 de febrero de 2010.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente de Consejo Directivo

[1] Inciso incorporado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 046-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2007.

459903-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de profesionales a Barbados para participar en el Taller de Fundamentos de Auditoría de Rendimiento

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 047-2010-CG

Lima, 19 de febrero de 2010

VISTOS; la comunicación Nº 896 de fecha 18 de diciembre de 2009 de la Fundación Canadiense para la Auditoría Integral (CCAF) así como la Hoja Informativa Nº 00009-2010-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de vistos, la Directora en funciones de Programas Internacionales de la CCAF, invita a la Contraloría General de la República a participar en el Taller de Fundamentos de Auditoría de Rendimiento, a realizarse del 22 al 26 de febrero del presente año en la ciudad de Bridgetown, Barbados;

Que, la CCAF es una fundación canadiense sin fines de lucro organizada como una asociación de los sectores público y privado, orientada a brindar una fuente de apoyo, de investigaciones de vanguardia y de capacitación en temas de auditoría: siendo que en el citado taller se desarrollarán las capacidades en temas de Auditoría de Rendimiento (Valor por Dinero) y se darán a conocer las mejores prácticas en esta área, así como los temas emergentes en relación a este tipo de auditoría;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en el Taller de Fundamentos de Auditoría de Rendimiento, permitirá establecer relaciones de cooperación con la CCAF, que se encuentra interesada en continuar apoyando a la Contraloría General de la República en futuros eventos de capacitación; asimismo, representa una oportunidad para que la Contraloría General de la República pueda captar nuevas prácticas en dicha materia, impulsando el fortalecimiento del nuevo enfoque de control gubernamental y la gestión del conocimiento en el contexto de los objetivos y estrategias institucionales;

Que, el equipo técnico que representará a la Contraloría General de la República difundirá y replicará en la Institución las capacidades y experiencias adquiridas en dicho taller respecto a la Auditoría de Rendimiento, estando disponible para los proyectos que este Organismo Superior de Control decida iniciar en dicha materia, contribuyendo al proceso de modernización y fortalecimiento emprendido por la Contraloría General de la República;

Que, en consecuencia, estando el referido evento relacionado a una materia que tiene especial interés y relevancia para el desarrollo de los nuevos enfoques y modalidades de control, y considerando el compromiso asumido por la Contraloría General de la República respecto al fortalecimiento del control gubernamental y la importancia del intercambio de experiencias y conocimientos para los fines del Sistema Nacional de Control, resulta conveniente que, por excepción, se autorice la participación del Sr. Aldo Bautista Echazú, el Sr. Obed Chuquihuayta Arias y la Srta. Giovanna Muñoz Silva, profesionales de este Organismo Superior de Control, en el Taller de Fundamentos de Auditoría de Rendimiento a llevarse a cabo en la ciudad de Bridgetown, Barbados;

Que, los gastos que se derivan de la referida comisión de servicios al exterior que no se encuentren cubiertos por la CCAF, serán financiados con cargo al presupuesto del Pliego 019: Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia General;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32º y 33º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República del Perú, Ley Nº 27785; la Ley Nº 29465 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del Sr. Aldo Bautista Echazú de la Gerencia de Control del Medio Ambiente y Patrimonio Cultural, del Sr. Obed Chuquihuayta Arias de la Gerencia de Control de Obras y Evaluación de Adicionales y de la Srta. Giovanna Muñoz Silva de la Gerencia de Sector Económico, a la ciudad de Bridgetown, Barbados, del 21 al 27 de febrero de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que correspondan a la comisión de servicios en el exterior de los citados profesionales y que no se encuentran cubiertos por la Fundación Canadiense para la Auditoría Integral (CCAF), serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego 019 Contraloría General, conforme al siguiente detalle: viáticos US$ 200.00 y tarifa CORPAC US$ 31.00 por cada profesional.

Artículo Tercero.- Los citados profesionales presentarán a la Alta Dirección un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, con copia a la Gerencia de Cooperación Técnica, así como un ejemplar de los materiales técnico obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

460119-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 030-2010-J/ONPE**

Lima, 19 de febrero de 2010

Vistos; El Informe Nº 015-2010-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe Nº 053-2010-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 073-2009-J/ONPE y Resolución Jefatural Nº 163-2009-J/ONPE se aprobó y modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, respectivamente;

Que, mediante Ley Nº 29490 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2009, se modificó la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, la misma que agrega funciones a los órganos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, relacionadas con las organizaciones políticas;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe Nº 124-2009-OGPP/ONPE solicitó autorización para modificar su estructura orgánica, a fin de trasladar las funciones de monitoreo y evaluación del desarrollo de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y la coordinación de las acciones de cooperación internacional, de la Oficina de Presupuesto y Proyectos de Inversión a la Oficina de Planeamiento, considerando la vinculación estratégica entre planes de desarrollo, proyectos de inversión y acciones de cooperación técnica, las cuales encuentran articuladas con los objetivos y estrategias institucionales;

Que, el literal e) del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública, prevé la posibilidad de aprobar el citado instrumento de gestión, por modificación del marco legal sustantivo que conlleve una modificación total o parcial de las funciones previstas para la Entidad;

Que, asimismo en el literal f) del artículo 28º del citado Decreto Supremo, se faculta aprobar el referido instrumento de gestión, cuando la entidad requiera optimizar o simplificar procesos con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, en dicho contexto resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones adecuándolo a las nuevas funciones asignadas por la Ley Nº 29490, recogiendo las modificaciones propuestas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el documento de vistos, con el objeto de obtener mayores niveles de eficiencia en el desarrollo de las funciones de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Nº 27658 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 030-2002-PCM; y en uso de la facultad conferida en el literal g) del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - Nº 26487;

Con el visado de la Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, que consta de V Títulos, VIII Capítulos, setenta y nueve (79) artículos, una (1) Disposición Transitoria y una (1) Disposición Final; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las Resoluciones Jefaturales Nºs. 073- y 163-2009-J/ONPE y todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la revisión de todos los instrumentos de gestión institucional, a fin de adecuarlos, cuando corresponda, al Reglamento de Organización y Funciones que por esta resolución se aprueba.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional: www.onpe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa

460160-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. la apertura de oficina especial bajo modalidad de local compartido en el departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN SBS Nº 1672-2010

Lima, 15 de febrero de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. para que se le autorice la apertura de una oficina especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la oficina especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" mediante el Informe Nº 52-2010-DSM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 33° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. la apertura de una oficina especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en Mz. A1, Lote 3, Centro Poblado Carumas, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

459901-1

UNIVERSIDADES

Precisan el Artículo Primero de la Res. Nº 10145-2009-UNFV

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 10324-2010-UNFV

San Miguel, 10 de febrero de 2010

Visto, el Oficio Nº 126-2010-OCPL-UNFV, de fecha 27.01.2010 del Jefe de la Oficina Central de Planificación de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual solicita la modificación de la Resolución R. Nº 10145-2009-CU-UNFV, del 30.12.2009, que aprueba la actualización del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, TUPA de la Universidad Nacional Federico Villarreal, elaborado por la Oficina Central de Planificación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución R. Nº 10145-2009-UNFV, del 30.12.2009, se aprueba la actualización del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, TUPA de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Jefe de la Oficina Central de Planificación, mediante Oficio Nº 126-2010-OCPL-UNFV, de fecha 27.01.2010, en los cuadros impresos, no se permite visualizar con claridad y dar lectura del contenido a los suministrados, por lo que solicita se modifique en esos extremos;

Que, estando a esta observación y con la finalidad de no alterar el formato remitido por la Oficina Central de Planificación, se debe precisar en el Artículo Primero de la Resolución R. Nº 10145-2009-UNFV, del 30.12.2009 que, la actualización del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, TUPA, está de acuerdo al anexo adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal y Resolución R. Nº 2443-2006-UNFV del 30-05-2006 y el inciso d) del Artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones de la UNFV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar el Artículo Primero de la Resolución R. Nº 10145-2009-UNFV, del 30.12.2009, que: la actualización del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, TUPA de la Universidad Nacional Federico Villarreal, elaborado por la Oficina Central de Planificación, está de acuerdo al siguiente anexo, adjunto a la presente Resolución, el cual consta de 37 páginas.

Artículo Segundo.- El Vice Rector Administrativo, las Oficinas Centrales de Planificación, y de Logística y Servicios Auxiliares, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Rector

459989-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Actualizan la designación de Auxiliar Coactivo del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-00001996

Lima, 8 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria, SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Edicto Nº 227 y modificado por la Ordenanza Nº 936, otorga al Jefe de la institución la facultad para nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a Ley y a la política

establecida por el Consejo Directivo, a los funcionarios, directivos y servidores del SAT.

Que, la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública y que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo.

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 001-004-00000583 del 1 de octubre de 2004 se designó a la señorita Paola Angélica Rivera Porras como Auxiliar Coactivo del SAT.

Que, con Resolución Jefatural Nº 001-004-00001661 se suspendió la designación de la señorita Paola Angélica Rivera Porras como Auxiliar Coactivo del SAT desde el 1 de octubre del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2009, por habérsele otorgado licencia sin goce de haber.

Que, mediante Memorándum Nº 187-092-00006946, recibido el 7 de enero de 2010, la Gerencia de Recursos Humanos solicita se emita la Resolución Jefatural respectiva actualizando la designación de la señorita Paola Angélica Rivera Porras como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 8 de enero de 2010.

Estando a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6 del Edicto Nº 227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar la designación de la señorita Paola Angélica Rivera Porras como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 8 de enero de 2010.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SAÚL F. BARRERA AYALA
Jefe (e) del Servicio de Administración Tributaria

459894-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Crean Comisión Ambiental Municipal en el distrito de Barranco

ORDENANZA N° 322-MDB

Barranco, 29 de enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 001-2010-CDE-CDB/MDB, de fecha 26 de enero del 2010, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico respecto al proyecto de Ordenanza que conforma la Comisión Ambiental Municipal-CAM del distrito de Barranco, como instrumento que permitirá mejorar la gestión ambiental a nivel local en la jurisdicción del distrito de Barranco y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado modificados por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo el caso que estos espacios de autonomía reconocidos por la Constitución presuponen a su vez el reconocimiento de la existencia de un poder de derecho público al que competen las facultades de dictar normas jurídicas, organizar su aparato burocrático-administrativo, aprobar sus respectivos presupuestos, definir sus políticas, administrar sus bienes y rentas así como el de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas conforme a Ley, entre otras competencias;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme la propia Constitución precisa, ésta debe ser ejercida dentro de 2 parámetros perfectamente definidos; en primer lugar de que se traten de asuntos cuya competencia sea atribución de los municipios, es decir que estén definidos como tales por la propia Constitución o por las leyes - entiéndase la Ley Orgánica de Municipalidades u otras disposiciones de carácter Legal – y, en segundo lugar, que dicha autonomía se encuentre dentro de los límites que éstas señalen;

Que, la Norma IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX: Planeación Local de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tai corno lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los apartados 3.2 y 3.4 del numeral 3) del artículo 80º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son competencias exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales así como el fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14º de la Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, a su vez los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24º de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan con relación al ejercicio de las funciones ambientales, que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5º de la precitada Ley, siendo el caso que corresponde a los Gobiernos Locales implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25º de la Ley N° 28245 regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales, precisando

que las mismas, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Concejo Nacional del Ambiente-CONAM, siendo el caso que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente; siendo el caso de que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, por otro lado, el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisa la aprobación del Concejo Nacional del Ambiente –CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante, precisándose además que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente; fusión que finalmente concluyese con la desactivación y extinción del precitado CONAM declarado a través del artículo 1º de la Resolución Ministerial No. 054-2008-MINAM;

Que, finalmente son atribuciones de la Municipalidad a través del Órgano de Gobierno denominado Concejo Municipal de Barranco el aprobar ordenanzas y disponer su publicación, correspondiendo por tanto, al mencionado Concejo Municipal la aprobación de una ordenanza que apruebe la creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Barranco precisando además su ámbito, funciones y composición y encargada de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental;

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal del distrito de Barranco, que coordine acciones entre las instituciones locales y el Ministerio del Ambiente, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal-CAM, conformada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas del distrito de Barranco, se inicia un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que permitirá un espacio de discusión de la problemática del distrito y particularmente de la situación ambiental;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25º de la Ley N° 28245, Ley General del Sistema Ambiental; en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el voto unánime de sus miembros, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal-CAM como la instancia de gestión ambiental del distrito de Barranco, con sede en el distrito de Barranco, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional-CAR y el Ministerio del Medio Ambiente-MINAM en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas.

Artículo Segundo.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Barranco tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local distrital con la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local.
c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Distrital de Barranco.
d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambienta! y la ejecución de políticas ambientales.
f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.

II. Funciones Específicas

Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico:

a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinado con los distritos integrantes de la CAM de Lima Metropolitana a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.
b) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de Barranco, acordes con las políticas regionales y nacionales.
c) Velar por el cumplimiento de las; políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la Información y; la participación ciudadana en la gestión ambiental.
d) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el Presupuesto Municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Distrital, aprobadas.

Artículo Tercero.- La Comisión Ambiental Municipal-CAM, estará conformada por los siguientes miembros:

a) Un (1) Representante de la Municipalidad distrital de Barranco, quien la presidirá.
b) Un (1) Representante de las ONG
c) Un (1) Representante de las Juntas Vecinales
d) Un (1) Representante del sector empresarial
e) Un (1) Representante de la UGEL
f) Un (1) Representante de la Salud
g) Un (1) Representante de la Iglesia
h) Un (1) Representante de la comisaría

Artículo Cuarto.- La Comisión Ambiental Municipal-CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad competencia e interés en la problemática del distrito de Barranco.

Artículo Quinto.- Las instituciones conformantes del CAM, deberán designar un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

Artículo Sexto.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. los instrumentos de gestión ambienta! distrital., deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental- Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM.

Artículo Sétimo.- Facultar a la CAM la elaboración de su Reglamento Interno, en un plazo de 60 días, computados a partir de la publicación de la ordenanza, y su plan de actividades, en un plazo de 30 días, de instalarse la CAM.

Artículo Octavo- Desarrollar las acciones necesarias para la incorporación de la Municipalidad Distrital de Barranco al Programa "Municipios Ecoeficientes" que el Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus objetivos ha creado y cuya implementación y ejercicio son coherentes, con las competencias y funciones municipales precisadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, encargándose a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Turismo y Sub Gerencia de Medio Ambiente y Ecología el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo Noveno.- Aprobar la propuesta de la Municipalidad Distrital de Barranco para el Plan y Agenda Ambiental Local, que se adjunta como Anexos a la presente Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- El representante de los Organismos No Gubernamentales, Juntas Vecinales, sector empresarial e Iglesia, serán elegidos por acuerdo, mediante el siguiente procedimiento:

La Municipalidad distrital de Barranco convocará dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de la presente ordenanza, a las organizaciones antes precisadas para que elijan a su representante ante la Comisión Ambiental Municipal-CAM, los mismos que en forma expresa designarán a sus Representantes Titular y Alterno.

Segunda.- Posteriormente, la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante Resolución de Alcaldía, formalizará la constitución de la Comisión Ambiental Municipal-CAM en forma nominativa y personalizada.

DISPOSICION FINAL

Única.- Disponer que durante la ejecución del Plan y/o Agenda Ambiental Local se proporcionen de los recursos necesarios para su atención de acuerdo a la capacidad presupuestal y financiera de esta entidad edilicia, siendo el caso que de considerarse necesario se podrán determinar vía modificación presupuestal la asignación de los recursos necesarios para tales fines.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

459866-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban la condonación de multas tributarias

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 295-C/MC

Comas, 12 de febrero del 2010

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 12 de febrero del 2010, el Informe Nº 038-2010-GAT/MC del Gerente de Administración Tributaria y el Informe Nº 009-SGFT-GAT/MC, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, sobre propuesta de Ordenanza que aprueba condonación de multas tributarias y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rigen su accionar conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas que, con arreglo a la Constitución, regulan el funcionamiento y actividades del sector público nacional, entre las que se encuentra el Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con DS Nº 135-99-EF, el mismo que, en el último párrafo de su artículo 41º, faculta a los Gobiernos Locales a condonar de manera excepcional, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administre y en caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante el Informe Nº 038-2010-GAT/MC, el Gerente de Administración Tributaria señala que las acciones implementadas han permitido fortalecer los objetivos institucionales como son la disminución de la morosidad, la actualización en la valorización de los predios, la ampliación de la base tributaria, la actualización de las deudas tributarias, así como la recuperación de la confianza de los vecinos del Distrito por la política tributaria desarrollada y coincide con lo indicado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la que, mediante el Informe Nº 09-2010-SGFT-GAT/MC, de fecha 11 de Enero del 2010, señala que es necesario otorgar facilidades a los propietarios que, en el proceso de fiscalización, se encuentran en calidad de subvaluadores (disminución en la valorización de sus predios) u omisos a la inscripción, en aplicación de la política de la presente Gestión Municipal de dictar medidas que favorezcan a la comunidad, en especial en materia tributaria, coadyuvando al logro de los objetivos institucionales; y

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno de Concejo Municipal, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONDONACION DE MULTAS TRIBUTARIAS

Artículo 1º.- APROBAR la CONDONACIÓN de las Multas Tributarias a todos los propietarios que, en el proceso de verificación, control y fiscalización tributaria, resultasen requeridos por la administración al haber sido registrados como subvaluadores u omisos a la inscripción; la condonación tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2010, conforme se detalla:

a. El 100% de las Multas Tributarias a los contribuyentes que voluntariamente cumplan con la actualización de valores de sus predios.

b. El 90% de las Multas Tributarias generadas en los procedimientos de Campaña de Fiscalización y/o Programa del Levantamiento Catastral, incluidas en los Requerimientos, Resoluciones de Determinación y Multa, de aquellos contribuyentes que cumplan con la actualización de valores e inscripción de predios mediante Declaración Jurada.

Artículo 2º.- AUTORIZAR al Señor Alcalde para que, de considerarse necesario, mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- DISPENSAR del trámite de lectura y aprobación del Acta para que la presente Ordenanza entre en vigencia de inmediato.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

459864-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Directiva de Otorgamiento de la Tarjeta denominada "Vecino Linceño Preferente - VLP"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 02-2010-ALC-MDL

Lince, 11 de febrero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE :

VISTOS: El Memorándum Nº 713-2009-MDL-OAT de la Oficina de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 261-MDL, de fecha 28 de enero del 2010 se aprobó el Programa de Incentivos Vecino Linceño Preferente (VLP) para todos los contribuyentes afectos al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del distrito de Lince, que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Que, mediante documento del Vistos, se eleva para su aprobación la Directiva denominada "Directiva de Otorgamiento de la Tarjeta denominada Vecino Linceño Preferente - VLP ", que establece las normas y procedimientos que regulen el proceso de otorgamiento de la Tarjeta denominada Vecino Linceño Preferente - VLP " a todos los contribuyentes del distrito que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Que el Artículo Tercero de la Ordenanza descrita precedentemente, faculta al Alcalde de la Municipalidad de Lince a fin de que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la indicada norma;

Que, constituye política de la Municipalidad incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, siendo por ello necesario otorgar beneficios especiales a los contribuyentes del distrito que cumplan puntualmente con sus obligaciones;

Que, en ese sentido se ha establecido un programa de incentivos dirigido a los vecinos linceños, el cual tiene como propósito brindarles trato preferente en todos los servicios que demanden de la Corporación, y acceder a descuentos y promociones en la compra de productos que estén dispuestos a brindar la empresas y comerciantes afiliados al Sistema Vecino Linceño Preferente;

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 74º y 194º reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 020-2010-MDL/OAJ, conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del artículo 20 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Acuerdo de Concejo Nº 04-2010-MDL DEL 28 ENE 2010;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la DIRECTIVA DE OTORGAMIENTO DE LA TARJETA DENOMINADA "VECINO LINCEÑO PREFERENTE - VLP ", aplicable a todos los contribuyentes del distrito de Lince que cumplan con sus obligaciones tributarias, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria y sus unidades competentes, Oficina de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Tecnología de la Información y Procesos, y a la Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Directiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GIAN CARLO ALBERTO FLORES CACERES
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

459801-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban Directiva que reglamenta el Programa "La Hora del Vecino"

DECRETO DE ALCALDIA
Nº 02-2010-MPL

Pueblo Libre, 8 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTOS:

El Informe Nº 003-2010-MPL/GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe Nº 015-2010-MPL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 024-2010-MPL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Proveído Nº 0129-2010 de la Gerencia Municipal, sobre propuesta de Directiva que reglamenta "La Hora del Vecino", en el distrito de Pueblo Libre;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 señala que aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad las Entidades a través de Resolución del Titular del Pliego, establecen los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deben ser debidamente difundidos par que sean de conocimiento público;

Que, conforme lo señala el artículo 82º inciso 18º de la Ley Nº 27972, las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencia, normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas para los fines antes mencionados;

Que, es política del actual Gobierno Municipal, fomentar y estimular la practica del deporte y la recreación de la niñez, juventud y de los vecinos en general, entre otros, mediante la construcción y/o habilitación de la infraestructura deportiva municipal, a fin de coadyuvar a brindarles mejores condiciones a su desarrollo humano y de calidad de vida;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que la aprobación de la presente Directiva -"Hora del Vecino", se efectúe mediante Decreto de Alcaldía, toda vez que al ser un servicio no exclusivo brindado por la Municipalidad, su exoneración o regulación deberá ser aprobada mediante Decreto de Alcaldía, debido a que el Tarifario que contiene los precios públicos a ser cobrados por este servicio fue aprobado por el mismo instrumento;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva Nº 001-2010-MPL-GDH-SGRD que reglamente el Programa "La

Hora del Vecino", la misma que como Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Articulo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Sub Gerencia de Recreación y Deportes el cumplimiento de la Directiva aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe.) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) dentro de los tres días siguientes a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

DIRECTIVA Nº 001-2010-MPL-GDH-SGRD
LA HORA DEL VECINO

I.- OBJETIVO

Establecer las pautas, procedimientos y requisitos para la implementación y disfrute de la "HORA DEL VECINO" por parte de los usuarios de los campos - canchas de los Complejos Deportivos de Administración Municipal.

II.- FINALIDAD

Adecuada prestación de los servicios públicos locales en materia de deportes y recreación, orientado a promover el desarrollo humano y mejor calidad de vida, preferentemente de los vecinos de la jurisdicción, mediante la construcción y uso de campos deportivos y actividades recreacionales en el Distrito de Pueblo Libre.

III.- ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento por parte de todos los órganos de la Municipalidad que intervienen en la Administración de la Infraestructura Deportiva - Complejos Deportivos a cargo de la Subgerencia de Recreación y Deportes de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

III.- BASE LEGAL

3.1.- Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.
3.2.- Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.
3.3.- Decreto de Alcaldía Nº 02-2010-MPL.

IV.- PAUTAS GENERALES DE APLICACION

4.1.- "La Hora del Vecino", establece un horario mediante el cual los vecinos acceden gratuitamente al uso y disfrute de los espacios deportivos (canchas) de Administración Municipal.
4.2.- El acceso y uso gratuito de los espacios deportivos (canchas) está sujeto a la disponibilidad de los mismos según horario establecido por la Administración Municipal a través del presente Decreto.
4.3.- Para acceder a "la Hora del Vecino", los usuarios (Vecinos del distrito) deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establecen en el numeral 5.2.- "Reglamento" de la presente Directiva.

V.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1.- HORARIO DE ATENCIÓN Y DISPONIBILIDAD DE CANCHAS PARA: "LA HORA DEL VECINO" EN:

COMPLEJO DEPORTIVO TUPAC AMARU			
CANCHA Nº	HORARIO	SABADO	DOMINGO
1	08:00 a 10:00 horas	Básquet	Básquet
2	08:00 a 10:00 horas	Voley	Voley
3 (Sintética)	08:00 a 10:00 horas	Fulbito (Menores)	Fulbito (Mayores)
4 (Sintética)	08:00 a 10:00 horas	Fulbito (Menores)	

COMPLEJO DEPORTIVO TORRE TAGLE				
CANCHA Nº	HORARIO	MARTES	JUEVES	SABADO
1	11:00 a 12:00 horas 12:00 a 13:00 horas	Voley (Menores) Voley (Mayores)	Básquet (Menores) Básquet (Mayores)	
2	13:00 a 14:00 horas 13:00 a 14:00 horas			Fulbito (Menores) Fulbito (Mayores)

COMPLEJO DEPORTIVO MAMA OCLLO				
CANCHA Nº	HORARIO	MARTES	JUEVES	DOMINGO
3	15:00 a 16:00 horas 16:00 a 18:00 horas	Voley (Menores) Voley (Mayores)	Básquet (Menores) Básquet (Mayores)	Fulbito (Menores) Fulbito (Mayores)

5.2.- REGLAMENTO

1. Los vecinos deberán inscribirse con su DNI vigente que acredite su domicilio en el Distrito de Pueblo Libre, para poder tener derecho a la "HORA DEL VECINO". En el caso de menores sin DNI, deberán acreditarse con el DNI vigente que acredite domicilio en el Distrito de Pueblo Libre de sus Padres o Tutores si fuese el caso.

2. Las inscripciones se realizarán en las oficinas de cada uno de los respectivos Complejos Deportivos de la Municipalidad, los días miércoles de 16:00 a 18:00 horas.

3. Según el orden de inscripción se procederá a conformar los respectivos equipos para que jueguen.

4. El sistema que se empleara será rotativo, a razón de 15 minutos por cada partido u encuentro, pudiéndose quedar el equipo ganador máximo 2 veces en Cancha; posteriormente a esto tendrá que salir dando pase a nuevos vecinos y/o equipos.

5. Los partidos o encuentros se efectuarán según Categorías o Edades, Menores de: 3 a 8 años, 9 a 12 años, 13 a 17 años, de ser el caso y, Mayores de 18 años a más.

6. La prioridad serán los Equipos o Categorías de menor edad, hasta llegar de manera gradual a los de mayor edad, considerando si hay una gran afluencia de usuarios de la misma categoría se terminara con estos primero, para luego proseguir con la categoría siguiente y así sucesivamente.

7. Se podrá hacer uso de "LA HORA DEL VECINO" sólo una vez a la semana, salvo que se encuentre espacio libre en la misma fecha o en una fecha posterior, la Administración del respectivo Complejo está en facultad de autorizar poder jugar nuevamente.

8. Los vecinos usuarios de "LA HORA DEL VECINO", durante su permanencia en los Complejos Deportivos tiene igualmente a su disposición los Servicios Higiénicos, siendo responsables de su cuidado y correcto uso.

9. La Municipalidad no se responsabiliza de los daños físicos que puedan originarse producto de la práctica de cualquier disciplina deportiva, salvo brindar las atenciones de primeros auxilios, si fuese el caso. En el caso de los menores de edad deberán estar acompañados por una persona adulta responsable de su cuidado.

VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

6.1.- Los Administradores de cada uno de los respectivos Complejos Deportivos se encargan de asegurar el orden y la seguridad de los usuarios asistentes a los espacios en mención; así como, son responsables de cumplir y hacer cumplir la presente Directiva.

6.2.- La Gerencia de Desarrollo Humano a propuesta de la Subgerencia de Recreación y Deportes, queda facultada a evaluar y modificar la presente Directiva de considerar necesario, en el marco de los fines y objetivos de "LA HORA DEL VECINO".

460137-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Declaran habilitado nivel de recepción de obras de terreno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 000068

Callao, 3 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO:

Los Informes Nº 079-2009-MPC-GGDU-GPUC del 21 de Diciembre de 2009 emitido por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe legal Nº 084-2010-MPC-GGAJC de fecha 3 de Febrero de 2010 emitido por la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194º (modificado por la Ley Nº 27680), la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, ello en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que es función exclusiva de las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica, de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápite 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79º de la Ley Nº 27972);

Que, la Ley Nº 29090 - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicada el 25 de septiembre del 2008, en su Artículo 24º sobre Habilitaciones Urbanas de Oficio señala que: "Las municipalidades provinciales en el ámbito del Cercado y las municipalidades distritales, en su jurisdicción, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario… estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana";

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las municipalidades a declarar de oficio la habilitación urbana de predios, que previamente la corporación haya identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro de Predios como rustico;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 2554 - 85 de fecha 26 de Diciembre de 1985 se Aprobó el Proyecto Definitivo de Trazado y Lotización correspondiente a la Habilitación Urbana para Uso de Vivienda R-4, considerada como tipo de Habilitación Urbana C-4 del terreno de 138,400.00 m2, ubicado en el Ex Fundo Bocanegra de la Provincia Constitucional del Callao, con frente a la Av. Japón (Ex Av. Bertello, Calle 9 y Av. Pacasmayo), aprobándose en dicho acto, el plano signado con el Nº 054-85-DGDU/ CPC denominado Urbanización Residencial "Los Jazmines III y IV Etapa";

Que, posteriormente con Resolución de Alcaldía Nº 1357 - 90 de fecha 22 de Octubre de 1990, esta Comuna Provincial Aprobó el Plano Definitivo de Lotización y Replanteo signado con el Nº 025 - 89 - DEAHR - DDU y la Memoria Descriptiva de Lotización de la Urbanización Residencial Los Jazmines III y IV Etapa, presentada por la Constructora Palermo SRL, del área bruta de 138,400.00 m2, la misma que fue modificada mediante Resolución Nº 162 - 93 MPC/ SMDU de fecha 3 de Junio de 1993, la que aprobó el nuevo plano de lotización de la III y IV Etapa de la Urbanización Los Jazmines signado con el Nº 039-92-MPC-SMDU-DOP-SDU;

Que, los referidos actos administrativos no han logrado que los adquirientes de los lotes hayan podido inscribir su propiedad ante el Registro de Predios de los Registros Públicos del Callao, hecho que ha generado con los años malestar entre los ahora propietarios, por cuanto pese a que vienen tributando de forma individual ante esta Comuna Provincial de manera regular, sus predios aún se encuentran supeditados a los problemas del terreno matriz, ocasionando informalidad en sus construcciones y en la atención de sus servicios, entre otros;

Que, mediante Informe Técnico Nº 079-2009-MPC-GPUC de fecha 30 de diciembre de 2009, la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro adscrita a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, emite opinión informando que el terreno materia de los actos administrativos antes descritos, aún no han logrado la inscripción registral de habilitación urbana de manera definitiva con las condiciones técnicas actuales, manteniendo su condición de predio rústico, pese a ser una zona urbana consolidada que posee servicios públicos (agua, desagüe y luz); señala además que el terreno materia de estudio de acuerdo al Plano de Zonificación vigente está calificado con zonificación RMD (Z-R3), compatible con el uso residencial actual, estando afectado por la Av. Japón (antes Av. Alejandro Bertello) y también por la Av. Pacasmayo clasificadas como vía Colectoras, habiéndose aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 000186 del 2 de febrero de 2009 el expediente técnico "Rehabilitación y Mejoramiento de la Avenida Alejandro Bertello - Callao" ejecutándose la misma como consta en el acta de Recepción de Obra de fecha 21 de mayo de 2009; y mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 000270 del 25 de junio de 2009, se aprobó el expediente técnico "Rehabilitación de la Avenida Pacasmayo - Callao", ejecutándose la misma según se señala en el acta de recepción de obra de fecha 7-09-2009;

Que, a pesar de las condiciones técnicas del sector, no se ha podido conseguir la inscripción regular de habilitación urbana de la denominada Urbanización Los Jazmines, siendo actualmente un problema social, y por tanto limitando la inversión en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de ese sector del Callao, y estando a las disposiciones legales vigentes, se ha considerado necesaria la participación de la autoridad municipal, a fin de poder regularizar los predios ubicados en zonas urbanas consolidadas, que se encuentren como urbanas en la Municipalidad e inscritas como rústicos en registro de predios, declarándolos habilitados de oficio.

Que, la Municipalidad Provincial del Callao se encuentra facultada a aprobar la Habilitación Urbana de Oficio, conforme lo dispone ahora la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que en su artículo 24 señala que "Las municipalidades provinciales en el ámbito del Cercado y las municipalidades distritales, en su jurisdicción, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario…" concordante con lo señalado en la décimo séptima disposición transitoria el Decreto Supremo Nº 35-2006 VIVIENDA que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27157; por lo que corresponde emitir la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano, en cuanto a la

inscripción individual registral esta deberá ser gestionada por su propietario;

Que, de acuerdo a la documentación obrante en los archivos municipales, esta corporación ha generado las declaraciones juradas mecanizadas del período 2009, respecto a las viviendas que se encuentran ubicadas en el sector donde se ha desarrollado la Urbanización Los Jazmines Tercera y Cuarta Etapa, consignándose dichos predios como urbanos, y que de acuerdo a la información registral respecto a los terrenos, estos tienen la condición de rustico según lo señalado en la Ficha Registral Nº 20028 y Partida Electrónica Nº 70060620 del Registro de Predios del Callao, al no haber concluido el proceso de habilitación urbana, y que conforme al informe técnico precitado, la Urbanización Los Jazmines Tercera y Cuarta Etapa es considerada como zona urbana consolidada, por lo que cumple con las condiciones indicadas en Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y del Decreto Supremo Nº 35-2006 VIVIENDA, en lo que le es aplicable;

Que, en cuanto a las áreas destinadas a vías metropolitanas (Colectoras), debe precisarse que conforme lo dispone el Capítulo VII de la Norma GH 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por el Decreto Supremo Nº 011-2006 VIVIENDA los propietarios de los terrenos a habilitar están obligados a reservar las áreas necesarias para dichos fines y el diseño de los módulos viales, siendo la entidad ejecutora de las obras viales las que abonarán el justiprecio del valor del terreno reservado previamente a su ejecución;

Que, con Informe Nº 084-2010-MPC-GGAJC de fecha 3 de Febrero de 2010, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación opina que debe declararse habilitado de oficio, el terreno de 138,400.00 m2 denominado "Urbanización Los Jazmines III y IV Etapa" y se disponga la inscripción Registral de uso rústico a urbano y la inscripción individual Registral debe ser gestionada por su propietario;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y lo establecido en el Artículo 24º de la Ley Nº 29090 - Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento, estando a lo informado por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Gerencia General de Desarrollo Urbano y Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere al señor Alcalde el Artículo 20ª inciso 6 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar habilitado de oficio, NIVEL DE RECEPCION DE OBRAS, del terreno de 138, 400.00 m2 ubicado en el Ex Fundo Bocanegra de la Provincia Constitucional del Callao, con frente a la Av. Japón (Ex Av. Bertello, Calle 9 y Av. Pacasmayo), inscrito en la Ficha Registral Nº 20028 y Partida Electrónica Nº 70060620 del Registro de Predios del Callao de la Superintendencia de los Registros Públicos de Lima y Callao.

Artículo Segundo .- APROBAR EL PLANO DE REPLANTEO Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO consignado con el Nº 023 -2009 MPC-GGDU-GPUC así como la Memoria Descriptiva, con el Cuadro de Areas siguiente:

Denominación	Área (m2)
- Área Total Bruta	138, 400.00 m2
- Área Útil	95, 929.27 m2
- Área afectada por vías	42, 470.73 m2

Artículo Tercero.- DISPONER que las áreas destinadas a intercambio vial y vía metropolitana, deberán ser reservadas para dichos fines, siendo la entidad ejecutora de las obras viales las que abonarán el justiprecio del valor del terreno reservado, previamente a su ejecución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, la cual estará a cargo de los interesados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de la Inscripción del proceso de Habilitación Urbana de Oficio, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) para su conocimiento y fines de ley.

Artículo Sexto.- CÚMPLASE con notificar a los administrados conforme lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

459817-1

Declaran habilitado de oficio a terreno ubicado en el ex Fundo Bocanegra de la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 000069

Callao, 3 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO:

Los Informes Nº 007-2010-MPC-GGDU-GPUC del 2 de Febrero de 2010 emitido por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y Memorando Nº 147-2010-MPC-GGAJC del 3 de Febrero de 2010, emitido por la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo, a lo dispuesto en el Artículo 194° (modificado por la Ley Nº 27680), la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, ello en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que es función exclusiva de las Municipalidades, en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápite 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79º de la Ley Nº 27972);

Que, la Ley Nº 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicada el 25 de septiembre del 2008, en su Artículo 24° sobre Habilitaciones Urbanas de Oficio señala que: "Las municipalidades provinciales en el ámbito del Cercado y las municipalidades distritales, en su jurisdicción, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario… estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana";

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las municipalidades a declarar de oficio la habilitación urbana de predios, que previamente la corporación haya identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que

se encuentren inscritos en el Registro de Predios como rústico;

Que, la empresa habilitadora no ha podido concluir el procedimiento de habilitación urbana, habiéndose realizado diversos actos administrativos que no han logrado que los adquirientes de los lotes hayan podido inscribir su propiedad ante el Registro de Predios de los Registros Públicos del Callao, hecho que ha generado con los años malestar entre los ahora ocupantes propietarios, por cuanto pese a que vienen tributando de forma individual ante esta Comuna Provincial de manera regular, sus predios aún se encuentran supeditados a los problemas del terreno matriz, ocasionando informalidad en sus construcciones y en la atención de sus servicios, entre otros;

Que, mediante Informe técnico N° 007–2010-MPC-GPUC del 2 de Febrero de 2010, la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro adscrita a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, emite opinión informando que el terreno materia de los actos administrativos antes descritos aún no han logrado la inscripción Registral de habilitación urbana de manera definitiva con las condiciones técnicas actuales, manteniendo su condición de predio rústico, pese a ser una zona urbana consolidada que posee servicios públicos (agua, desagüe y luz); señala además que el terreno materia de estudio de acuerdo al Plano de Zonificación vigente está calificado con zonificación Residencial de Densidad Media RDM , compatible con el uso residencial actual mayoritariamente;

Que, a pesar de las condiciones técnicas del sector, no se ha podido conseguir la inscripción regular de habilitación urbana de la denominada Ampliación Los Jazmines (Manzanas T,U,V), siendo actualmente un problema social, y por tanto limitando la inversión en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de ese sector del Callao, y estando a las disposiciones legales vigentes, se ha considerado necesaria la participación de la autoridad municipal, a fin de poder regularizar los predios ubicados en zonas urbanas consolidadas, que se encuentren como urbanas en la Municipalidad e inscritas como rústicos en registro de predios, declarándolos habilitados de oficio;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao se encuentra facultada a aprobar la Habilitación Urbana de Oficio, conforme lo dispone ahora la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que en su articulo 24 señala que "Las municipalidades provinciales en el ámbito del Cercado y las municipalidades distritales, en su jurisdicción, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario…" concordante con lo señalado en la décimo séptima disposición transitoria el Decreto Supremo Nº 35-2006 VIVIENDA que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27157; por lo que corresponde emitir la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano, en cuanto a la inscripción individual registral ésta deberá ser gestionada por su propietario;

Que, de acuerdo a la documentación obrante en los archivos municipales, esta corporación ha generado las declaraciones juradas mecanizadas del periodo 2009, respecto a las viviendas que se encuentran ubicadas en el sector donde se ha desarrollado la Ampliación Los Jazmines (Manzanas T,U,V), consignándose dichos predios como urbanos, y que de acuerdo a la información registral respecto a los terrenos, éstos tienen la condición de rústico según lo señalado en la Ficha Registral Nº 31978 del Registro de Predios del Callao al no haber concluido el proceso de habilitación urbana, y que conforme al informe técnico precitado, la zona es considerada como zona urbana consolidada, por lo que cumple con las condiciones indicadas en Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y del Decreto Supremo Nº 35-2006 VIVIENDA, en lo que le es aplicable;

Que, con Memorando Nº 147-2010-MPC-GGAJC del 3 de Febrero de 2010, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opina que debe declararse habilitado de oficio, el terreno de 9,475.00 m2 denominado "Ampliación Los Jazmines (Manzanas T,U,V) y se disponga la inscripción Registral de uso rústico a urbano y la inscripción individual Registral debe ser gestionada por su propietario;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y lo establecido en el Artículo 24° de la Ley Nº 29090 – Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento, estando a lo informado por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Gerencia General de Desarrollo Urbano y Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere al señor Alcalde el Artículo 20º inciso 6 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR HABILITADO DE OFICIO, NIVEL DE RECEPCION DE OBRAS, del terreno de 9,475.00 m2 ubicado en el Ex Fundo Bocanegra de la Provincia Constitucional del Callao, con frente a la Av. Japón (Ex Av. Bertello), inscrito en la Ficha Registral Nº 31978 del Registro de Predios del Callao de la Superintendencia de los Registros Públicos de Lima y Callao.

Artículo Segundo .- APROBAR EL PLANO DE REPLANTEO Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO consignado con el N° 009-2010 MPC-GGDU-GPUC así como la Memoria Descriptiva, con el Cuadro de Áreas siguiente:

Denominación	Área (m2)
- Área Total Bruta	9,475.00 m2
- Área Útil	6,818.05 m2
- Área de circulación	2,656.95 m2

Articulo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, la cual estará a cargo de los interesados.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de la Inscripción del proceso de Habilitación Urbana de Oficio, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) para su conocimiento y fines de ley.

Artículo Quinto.- CÚMPLASE con notificar a los administrados conforme lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

459815-1

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Modifican la Ordenanza Nº 014-2009-MDLP/ALC que aprueba las áreas mínimas y estacionamientos mínimos por unidad de vivienda en el distrito

ORDENANZA N° 001-2010-MDLP/ALC

La Punta, 11 de febrero de 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 28 de Enero de 2010, el Informe Nº 008-2010-MDLP/GCDL, de la Gerencia

Central de Desarrollo Local, que propone la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Nº 014-2009-MDLP que Aprueba las Áreas Mínimas y Estacionamientos Mínimos por Unidad de Vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, y posteriormente modificado por la Ley Nº 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Numeral 3 del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, le atribuye a las municipalidades distritales, funciones específicas exclusivas en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, considerando el Numeral 3.6.2 las de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias en materia de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica. De igual manera, el Artículo 88º de la precitada Ley, respecto al Uso de la Propiedad Inmueble, establece que les corresponde, dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, mediante el Informe de Visto se propone, en respuesta a la inquietud de los vecinos del distrito por preservar la calidad del hábitat frente al crecimiento del nivel socioeconómico de sus habitantes que determina mayores necesidades habitacionales, incrementar el índice mínimo de estacionamientos en proyectos que contemplen unidades de vivienda iguales o mayores a 130 m2 de área construida, considerando como índice mínimo 2 (dos) estacionamientos;

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 200º de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas son normas con rango de ley. Asimismo, según el Numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto, con el Informe Nº 048-2010-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, el Concejo por Unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 014-2009-MDLP/ALC QUE APRUEBA LAS ÁREAS MÍNIMAS Y ESTACIONAMIENTOS MÍNIMOS POR UNIDAD DE VIVIENDA EN EL DISTRITO DE LA PUNTA

Artículo Primero- Modificar la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Nº 014-2009-MDLP/ALC incluyendo en el Cuadro aprobado lo siguiente: "En proyectos que contemplen unidades de vivienda iguales o mayores a 130.00 m2 de área construida, se requerirá un índice mínimo de dos estacionamientos por unidad de vivienda".

Artículo Segundo.- Lo dispuesto en el Artículo Primero será de aplicación a todas las unidades de vivienda que se construyan a partir de su entrada en vigencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia Central de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano de la Gerencia Central de Desarrollo local, y la Gerencia de Seguridad Integral de la Gerencia Central de Servicios a la Ciudad, en lo que corresponda.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gop.pe).

Artículo Quinto.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

460107-1

Establecen beneficio para locales comerciales que utilizan la vía pública como extensión a su establecimiento

ORDENANZA Nº 002-2010 MDLP/ALC

La Punta, 11 de febrero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PUNTA

VISTO, en sesión Ordinaria de fecha 04 de febrero de 2010, el Memorando Nº 044-2010 MDLP-GCR, el Memorando Nº 047-2010-MDLP-GCDL, el Informe Nº 011-2010-MDLP-GCR de las Gerencias Centrales de Rentas y de Desarrollo Local, y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos citados se precisa que los restaurantes y establecimientos comerciales que se encuentran en la zona de intervención en la que se ejecuta la obra "Remodelación del Malecón Pardo" ha disminuido la asistencia de consumidores, indicando que los conductores de tales establecimientos han manifestado que dicha situación repercute en sus ingresos y en consecuencia en el pago de las obligaciones municipales dispuestas;

Que, en tal sentido, se propone establecer un descuento del 50% al monto que actualmente vienen pagando, por un plazo de tres meses, de febrero a abril, a fin de paliar la situación antes descrita;

Estando a lo expuesto, con el Informe Nº 040-2010-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con los artículos 74º y 194º de la Constitución Política del Perú; artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA
ESTABLECEN BENEFICIO PARA LOS LOCALES COMERCIALES QUE UTILIZAN LA VIA PUBLICA COMO EXTENSION A SU ESTABLECIMIENTO

Articulo 1º.- ESTABLEZCASE, el beneficio de descuento del 50% en el pago mensual por utilización de la vía pública dispuesto mediante Ordenanza Nº 023-2005-MDLP/ALC, a favor de los establecimientos comerciales que se encuentran en la zona de intervención en la que se ejecuta la obra "Remodelación del Malecón Pardo", siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus obligaciones. Dicho beneficio será de aplicación durante los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2010.

Articulo 2º.- ENCARGUESE a la Gerencia Central de Rentas el fiel cumplimiento de lo dispuesto.

Articulo 3º.- ENCARGUESE a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario El Callao, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gop.pe).

Articulo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

460117-1

Editora Perú

EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

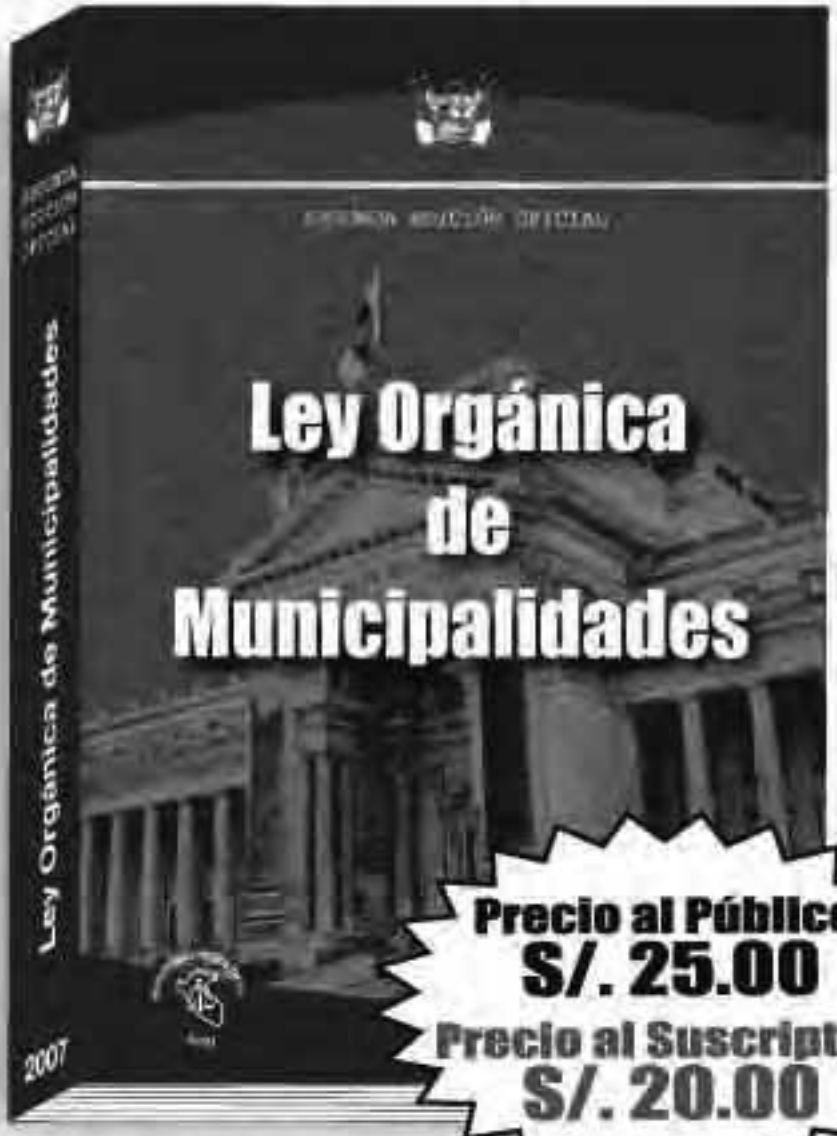

Precio al Público:
S/. 25.00
Precio al Suscriptor:
S/. 20.00

Acumulado al 22 de Mayo 2008

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204